

**JUNTA DE ANDALUCIA****CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL  
CADIZ**

Nombre y apellidos / razón social: D<sup>a</sup>. ISABEL ZARZANA SÁNCHEZ.  
N.I.F./C.I.F.: 31610805L.  
Procedimiento: Expte. Sancionador n° CA/0282/10.  
Identificación del acto a notificar: Resolución Recurso de Alzada.  
Recursos o plazo de alegaciones: "Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 (dos) meses".  
Acceso al texto íntegro: PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, N° 3 11008 – CÁDIZ.  
Tfo. 956007600; Fax 956007650.  
LA SECRETARIA GENERAL PROVINCIAL DE AGRICULTURA,  
PESCA Y DESARROLLO RURAL. Fdo.: Esperanza Mera Velasco. **N° 48.021**

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL  
CADIZ**

Nombre y apellidos / razón social: D. OCTAVIO VALENCIA JIMÉNEZ.  
N.I.F./C.I.F.: 31239319Y.  
Procedimiento: Expte. Sancionador n° CA/0241/10.  
Identificación del acto a notificar: Resolución de Recurso de Alzada.  
Recursos o plazo de alegaciones: "Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 (dos) meses".  
Acceso al texto íntegro: PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, N° 3. 11008 – CÁDIZ.  
Tfo. 956007600; Fax 956007650.  
LA SECRETARIA GENERAL PROVINCIAL DE AGRICULTURA,  
PESCA Y DESARROLLO RURAL. Fdo.: Esperanza Mera Velasco. **N° 48.022**

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL  
CADIZ**

Nombre y apellidos / razón social: DESTILERIA DE LICORES VILLA DE LOS BARRIOS S.L.U.  
N.I.F./C.I.F.: B72015423.  
Procedimiento: Expte. Sancionador n° CA/0763/09.  
Identificación del acto a notificar: Resolución Recurso de Alzada.  
Recursos o plazo de alegaciones: "Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 (dos) meses".  
Acceso al texto íntegro: PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, N° 3. 11008 – CÁDIZ.  
Tfo. 956007600; Fax 956007650.  
LA SECRETARIA GENERAL PROVINCIAL DE AGRICULTURA,  
PESCA Y DESARROLLO RURAL. Fdo.: Esperanza Mera Velasco. **N° 48.023**

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL  
CADIZ**

Nombre y apellidos / razón social: D. JOSÉ OTERO RUIZ.  
N.I.F./C.I.F.: 52323050M.  
Procedimiento: Expte. Sancionador n° CA/0117/07.  
Identificación del acto a notificar: Resolución Recurso de Alzada.  
Recursos o plazo de alegaciones: "Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 (dos) meses".  
Acceso al texto íntegro: PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, N° 3. 11008 – CÁDIZ.  
Tfo. 956007600; Fax 956007650.  
LA SECRETARIA GENERAL PROVINCIAL DE AGRICULTURA,  
PESCA Y DESARROLLO RURAL. Fdo.: Esperanza Mera Velasco. **N° 48.024**

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL  
CADIZ**

Nombre y apellidos / razón social: D. ALBERTO MANUEL MOREJÓN LÓPEZ.  
N.I.F./C.I.F.: 34006138V.  
Procedimiento: Expte. Sancionador n° CA/0301/13.  
Identificación del acto a notificar: Resolución.  
Recursos o plazo de alegaciones: "Recurso de Alzada en el plazo de 1 (un) mes".  
Acceso al texto íntegro: PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, N° 3. 11008 – CÁDIZ.  
Tfo. 956007600; Fax 956007650.  
LA SECRETARIA GENERAL PROVINCIAL DE AGRICULTURA,  
PESCA Y DESARROLLO RURAL. Fdo.: Esperanza Mera Velasco. **N° 48.025**

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL  
CADIZ**

Nombre y apellidos / razón social: D. ANTONIO RUIZ CARMONA.  
N.I.F./C.I.F.: 31596259D.  
Procedimiento: Expte. Sancionador n° CA/0307/13.  
Identificación del acto a notificar: Resolución.  
Recursos o plazo de alegaciones: "Recurso de Alzada en el plazo de 1 (un) mes".  
Acceso al texto íntegro: PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, N° 3 11008 – CÁDIZ.  
Tfo. 956007600; Fax 956007650.  
LA SECRETARIA GENERAL PROVINCIAL DE AGRICULTURA,

PESCA Y DESARROLLO RURAL. Fdo.: Esperanza Mera Velasco. **N° 48.026**

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL  
CADIZ**

Nombre y apellidos / razón social: D. JOSÉ LÓPEZ MARTÍN.  
N.I.F./C.I.F.: 29802077B.  
Procedimiento: Expte. Sancionador n° CA/0305/06.  
Identificación del acto a notificar: Resolución Recurso Extraordinario de Revisión.  
Recursos o plazo de alegaciones: "Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de 2 (dos) meses".  
Acceso al texto íntegro: PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, N° 3. 11008 – CÁDIZ.  
Tfo. 956007600; Fax 956007650.  
LA SECRETARIA GENERAL PROVINCIAL DE AGRICULTURA,  
PESCA Y DESARROLLO RURAL. Fdo.: Esperanza Mera Velasco. **N° 48.027**

**DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ****CONSORCIO BAHIA DE CADIZ  
ANUNCIO**

La Junta General del Consorcio Bahía de Cádiz, reunida en sesión celebrada el día 29 de julio de 2014, aprobó inicialmente la implantación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Transferencia, Transporte y Tratamiento de Residuos Municipales, aplicable en los municipios de Chiclana de la Frontera, Puerto Real y San Fernando, para su entrada en vigor durante el ejercicio 2015. Dicha Ordenanza Fiscal, el expediente administrativo que permite su trámite y los estudios de costes referidos a las proyecciones elaboradas sobre su implantación en razón de las unidades tributarias que figuran en los padrones tributarios de los Ayuntamientos citados, se pondrán de manifiesto para información pública en la Diputación Provincial de Cádiz (Secretaría General) por espacio de TREINTA DÍAS NATURALES, durante cuyo plazo cualquier interesado que reúna las condiciones requeridas podrá presentar contra las mismas y ante la propia Junta General las reclamaciones que estimen oportunas, con arreglo a los artículos 17 y 18 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

Las reclamaciones serán resueltas por la propia Junta General mediante acuerdo de aprobación definitiva; si no se presentasen reclamaciones, el acuerdo de aprobación inicial será elevado a definitivo, conforme al artículo 17 citado.

En Cádiz, a 29 de julio de 2014. EL PRESIDENTE. Firmado: Bernardo del Villar Lanuza **N° 48.280**

**AREA DE HACIENDA, RECAUDACION Y CONTRATACION  
ANUNCIO FORMALIZACION CONTRATO.**

- 1.- Entidad Adjudicadora.
  - a) Organismo: Diputación Provincial de Cádiz.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Central de Contratación Administrativa
  - c) Número de expediente: 4/2014
  - d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.dipucadiz.es
- 2.- Objeto del Contrato.
  - a) Tipo de Contrato: Servicios
  - b) Descripción del Objeto: Prestación del Servicio de comunicaciones de voz y datos para la gestión de sanciones de tráfico vial urbano para el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz
  - c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 64210000-1 Servicios de Telecomunicaciones (Categoría 5)
  - d) Medio de publicación del anuncio de licitación: DOUE, BOE y BOP Cádiz.
  - e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: publicado en el D.O.U.E. de fecha 17 de abril de 2014; publicado en el B.O.E. n° 112 de fecha 8 de mayo de 2014; y en el B.O.P. n° 76 de fecha 24 de abril de 2014
- 3.- Tramitación y Procedimiento.
  - a) Tramitación: Ordinaria
  - b) Procedimiento: Abierto
 Criterio de selección: Varios criterios de adjudicación
- 4.- Presupuesto Base de Licitación:
 

Importe neto: Hasta 260.000,00 €; I.V.A.: 54.600,00 €;  
Importe total: 314.600,00 €
- 5.- Adjudicación.
  - a) Fecha: 1/07/2014
  - b) Contratista: Vodafone España, S.A.U.
  - c) Importe Adjudicación:
 

Importe neto: Hasta 180.000 €; I.V.A.: 37.800 €;  
Importe total: 217.800 €
- 6.- Contrato.
 

Fecha de Formalización: 29 de julio de 2014  
Cádiz, a 30 de julio de 2014. El Diputado Delegado del Área de Hacienda, Recaudación y Contratación. Juan Antonio Liaño Pazos **N° 48.482**

**AREA DE HACIENDA, RECAUDACION Y CONTRATACION  
EDICTO**

En sesión celebrada por la Comisión Informativa Especial de Cuentas de la Diputación Provincial de Cádiz el día 30 de julio de 2014, ha sido informada favorablemente la Cuenta General de la Corporación Provincial, formada conforme a

lo dispuesto en el art. 209 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el siguiente detalle:

Cuenta Anual de la Diputación Provincial de 2013  
 Cuenta Anual del Patronato Provincial de Turismo 2013  
 Cuenta Anual de la Fundación Provincial de Cultura 2013  
 Cuenta Anual del Patronato Provincial de Viviendas 2013  
 Cuenta Anual del Instituto de Empleo y Desarrollo Tecnológico 2013  
 Cuenta Anual de la Sociedad Mercantil "Epicsa" del ejercicio 2013  
 Cuenta Anual de la Sociedad Mercantil "Tugasa" del ejercicio 2013  
 Cuenta Anual de la Sociedad Mercantil "Empresa Provincial de Vivienda y Suelo de Cádiz, S.A." del ejercicio 2013

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el plazo de 15 días hábiles a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Cádiz, 30 de julio de 2014, Fdo. El Presidente, José Loaiza García.

**Nº 48.515**

## AREA DE HACIENDA, RECAUDACION Y CONTRATACION ANUNCIO

1.- Entidad Adjudicadora.

a) Organismo: Diputación Provincial de Cádiz.  
 b) Dependencia que tramita el expediente: Central de Contratación Administrativa  
 c) Número de expediente: OBRAS/00026/2014  
 Plan/Programa: Inv. Gest. Para Otros Entes Púb,  
 d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.dipucadiz.es

2.- Objeto del Contrato.

a) Tipo de Contrato: Obras  
 b) Descripción del Objeto: "TERMINACIÓN DE EDIFICIO PARA CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS EN CALLE CAÑUELO, S/N." en Benalup-Casas Viejas.  
 d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45000000.

3.- Tramitación y Procedimiento .

a) Tramitación: Ordinaria  
 b) Procedimiento: Abierto.  
 Criterio de selección: Único criterio.

4.- Presupuesto Base de Licitación.  
 Importe neto: 359.882,16 €; IVA (%) 21,00  
 Importe total: 435.457,41 €.

5.- Adjudicación.

a) Fecha: 23/07/2014  
 b) Contratista: Construcciones Guerrero Barberán, S.L.  
 c) Importe adjudicación.  
 Importe neto: 222.152,27 €; IVA (%) 21,00  
 Importe total: 268.804,25 €.

6.- Contrato.

a) Fecha de formalización: 29/07/2014

Cádiz, 30 de julio de 2014. El Presidente P.D. El Diputado Delegado Fdo.  
 Juan Antonio Liaño Pazos.

**Nº 48.734**

## ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA ANUNCIO

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera  
 b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Patrimonio  
 c) Obtención de documentación e información:  
 1) Dependencia: Servicio de Contratación y Patrimonio  
 2) Domicilio: c/ Constitución, nº 1 2ª Planta  
 3) Localidad y código postal: Chiclana 11130.  
 4) Teléfono: 956 490 003  
 5) Telefax: 956 490 141  
 6) Correo electrónico: contratacion-bienes@chiclana.es  
 7) Dirección de internet del perfil del contratante: www.chiclana.es  
 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Días hábiles, de 9:00 a 13:30 horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.  
 d) Número de expediente: 10/2014

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Obras.  
 b) Descripción: Campaña de Aglomerado 1ª Fase - 2014".  
 c) Plazo de ejecución: cuatro meses  
 d) CPV: 45233252-0 (Trabajos de pavimentación de calles)

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.  
 b) Procedimiento: Abierto, con un único criterio de adjudicación

4. Presupuesto base de licitación.  
 249.304,29 Euros, I.V.A. incluido, a la baja conforme al siguiente desglose:  
 -206.036,60 Euros, correspondiente al importe de ejecución material, gastos generales, beneficio industrial y Seguridad y Salud.  
 -43.267,69 Euros, correspondiente al 21% de I.V.A.

5. Garantías Exigidas.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido I.V.A.

6. Requisitos específicos del contratista:

Acreditación de solvencia económica y técnica según se exige en la cláusula 16 del Pliego de Condiciones.

7. Presentación de las ofertas

a) Fecha límite de presentación:

Durante los veintiséis días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, si el último día coincidiese en sábado, domingo o festivo el plazo finalizará el día hábil inmediato posterior

b) Modalidad de presentación:

Según lo previsto en la cláusula 12.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera  
 2. Domicilio: c/ Constitución, nº 1 1ª Planta

3. Localidad y código postal: Chiclana - 11130 - Cádiz

8. Apertura de las ofertas.

a) Dirección: c/ Constitución, nº 1 2ª Planta

b) Localidad y código postal: Chiclana - 11130

c) Fecha y hora:

Tercer día hábil siguiente, excepto sábados, a la conclusión del plazo de presentación de proposiciones, a las 11:00 horas

9. Gastos de publicidad.

Serán de cuenta del adjudicatario conforme lo previsto en la cláusula 27 a) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Chiclana, a 11 de julio de 2014. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo. Ernesto Marín Andrade.

**Nº 44.941**

### AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN

1. Entidad Adjudicadora.

- Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.  
 - Dependencia que tramita el Expediente: Servicio de Contratación y Patrimonio.  
 - Número de expediente: 01/2014.

2. Objeto del contrato.

- Descripción del objeto: Servicio de asistencia sanitaria de primeros auxilios y de salvamento y socorrismo en las playas de Chiclana .  
 - Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.P. nº 37, de 24.02.14.

3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.

- Tramitación: Ordinaria  
 - Procedimiento: Abierto, con varios criterios de adjudicación

4. Presupuesto base de licitación.

451.165,00 Euros/año, I.V.A. Incluido.

5. Adjudicación.

- Fecha: Acuerdo Junta de Gobierno Local de 6 de junio de 2014  
 - Contratista: "Cruz Roja Española"  
 - Nacionalidad: Española

- Importe de adjudicación: 439.999,00 Euros/año, I.V.A. Incluido. con el siguiente desglose:

- Dispositivo sanitario: 239.999,00 Euros  
 - Dispositivo salvamento y socorrismo: 200.000,00 Euros

• Importe base: 165.289,26 Euros

• I.V.A. Al 21%: 34.710,74 Euros

- Mejoras relacionadas con el objeto del contrato con carácter gratuito a favor del Ayuntamiento que se valoran en 46.770,58 Euros, I.V.A. Incluido.

6. Formalización.

- Fecha: 01 de julio de 2014

Chiclana, a 2 de julio de 2014. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo. Ernesto Marín Andrade

**Nº 45.115**

### AYUNTAMIENTO DE OLVERA ANUNCIO

Para hacer constar que el Sr. Alcalde, mediante Decreto de fecha 15 de julio de 2014, ha aprobado Decreto rectificando la lista definitiva de admitidos y excluidos de la convocatoria que ha de regir el proceso para seleccionar y proveer un puesto de trabajo de personal funcionario, para la plaza denominada "Técnico de Administración General" del Ayuntamiento de Olvera

Se procede a la publicación del Texto íntegro del citado Decreto:

"DECRETO DE ALCALDÍA: Dado en Olvera, a 15 de julio de 2014.

Visto el escrito presentado por Dña. Mercedes Guerra Gallardo, con NIF 28.809.917 W, y con entrada en esta Corporación el día 14 de julio de 2014, nº 3.775, en el que se expone que no figura en la lista de admitidos y excluidos del proceso selectivo de Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Olvera, acreditando documentalente la presentación de la instancia en la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía.

Visto que, comprobado el Registro General, no consta la entrada de tal instancia, de tal forma que ha debido tratarse de un error administrativo.

En virtud de lo prevenido en el art. 21.1.h) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, vengo en RESOLVER:

Primero.- Rectificar, en virtud de lo prevenido en el art. 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la lista de admitidos y excluidos del proceso selectivo de T.A.G. de Olvera, quedando del siguiente modo:

ADMITIDOS:

|    | APELLIDOS       | NOMBRE   | D.N.I.       |
|----|-----------------|----------|--------------|
| 64 | GUERRA GALLARDO | MERCEDES | 28.809.917 W |

Segundo.- Notificar la presente Resolución a la interesada, y publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de la Corporación.

Lo Decreta, Manda y Firma el Sr. Alcalde, en el lugar y fecha arriba indicados, todo lo cual, como Secretaria General, CERTIFICO;”

Lo que se hace público para general conocimiento. En Olvera, a 15 de julio de 2.014. EL ALCALDE. Fdo./ D. José Luis del Río Cabrera. **Nº 45.219**

#### AYUNTAMIENTO DE OLVERA ANUNCIO

Para hacer constar que el Sr. Alcalde Acctal., mediante Decreto de fecha 18 de julio de 2014, ha aprobado Decreto con el siguiente tenor literal:

“DECRETO DE ALCALDÍA: Dado en Olvera, a 18 de julio de 2014.

Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 9 de julio de 2014, mediante el que se aprueba la composición del Tribunal Calificador del proceso selectivo de la plaza denominada Técnico de Administración General Ayuntamiento de Olvera.

Vista la necesidad de llevar a cabo cambios en la composición del Tribunal, en concreto, en lo que se refiere al Vocal 3, por circunstancias personales de los anteriormente nombrados.

En virtud de lo prevenido en el art. 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, vengo en RESOLVER:

Primero.- Aprobar la siguiente modificación de la composición del Tribunal Calificador, a los efectos de recusación y abstención prevenidos en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Presidente suplente: D. Fernando Rodríguez Acero. Funcionario Habilitación Nacional.

3º Vocal titular: D. Juan Vicente Lobato Carrasco. Funcionario Habilitación Nacional.

3º Vocal suplente: D. Carlos Alberto Muñoz López. Funcionario Habilitación Nacional.

Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de la Corporación.

Lo Decreta, Manda y Firma el Sr. Alcalde Acctal., en el lugar y fecha arriba indicados, todo lo cual, como Secretaria General, CERTIFICO;”

Lo que se hace público para general conocimiento. En Olvera, a 18 de julio de 2.014. EL ALCALDE ACCTAL. Fdo.: D. José Holgado Ramírez. **Nº 46.005**

#### AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO

Por Decreto de la Alcaldía nº VJREG-00018-2014, de fecha 26 de Febrero de 2014, se ha resuelto:

“PRIMERO: Dar de Alta por Cambio de Residencia, en el Padrón Municipal de Habitantes de Vejer de la Frontera a Dah Salama Monni Luali en la vivienda sita en la C/ El Chorrillo nº 7, Pta. 24.

SEGUNDO: Incorporar la hoja de inscripción padronal de Dah Salama Monni Luali al nº 0958 del

Distrito 2º Sección 6ª del Padrón Municipal de Vejer de la Frontera.

TERCERO: Notifíquese el presente acuerdo a Dah Salama Monni Luali y Josefa Ibáñez Bermúdez.”

Intentada su notificación en el último domicilio conocido ha resultado infructuosa por no hacerse nadie cargo de la misma.

Contra los acuerdos anteriores, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por Ley 4/99, de 13 de Enero. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo 29/1998, de 13 de Julio.

En Vejer de la Frontera. EL ALCALDE. Fdo.: José Ortíz Galván. **Nº 47.971**

#### AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO

Conforme al procedimiento del artº. 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en el Servicio de Estadística de este Ayuntamiento se está instruyendo expediente de inicio de Baja de Oficio por Inscripción Indevida en el Padrón Municipal de Habitantes del menor de edad relacionado en la lista que se adjunta.

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal al representante legal del interesado/a, procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1192, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los representantes legales de los interesados en los procedimientos puedan comparecer en el Servicio de Estadística de este Ayuntamiento, sita en Plaza de España nº 1, para conocimiento y constancia del contenido íntegro del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones y justificaciones que estimen oportunas.

Expte. Nº: BII 30/14, Iniciales del menor: MDM, Domicilio en el que causa baja: C/ Plaza de España nº 28, Nombre, apellidos y NIE del representante legal: Frederic

Mickael Duchesne, X4814081C.”

Por lo que se notifica por medio del presente, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, disponiendo de 15 días hábiles contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia para formular las alegaciones que estimen pertinentes.

En Vejer de la Frontera. EL ALCALDE. Fdo.: José Ortiz Galván. **Nº 47.975**

#### AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO

Por Decreto de la Alcaldía nº VJREG-00029-2014, de fecha 6 de Marzo de 2014, se ha resuelto:

“PRIMERO: Conceder la modificación por (MCO) a Irena Mashkova Tsvetanova, con fecha 4 de Marzo de 2014, de confirmación de la residencia en este municipio, y proceder en consecuencia, a la remisión al INE de la misma.

SEGUNDO: Se notifique la presente resolución al interesado/a.”

Intentada su notificación en el último domicilio conocido ha resultado infructuosa por no hacerse nadie cargo de la misma.

Contra los acuerdos anteriores, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por Ley 4/99, de 13 de Enero. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo 29/1998, de 13 de Julio.

En Vejer de la Frontera. EL ALCALDE. Fdo.: José Ortíz Galván. **Nº 47.977**

#### AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO

Por Decreto de la Alcaldía nº VJREG-00030-2014, de fecha 6 de Marzo de 2014, se ha resuelto:

“PRIMERO: Conceder la modificación por (MCO) a Valeri Todorov Tsvetanov, con fecha 4 de Marzo de 2014, de confirmación de la residencia en este municipio, y proceder en consecuencia, a la remisión al INE de la misma.

SEGUNDO: Se notifique la presente resolución al interesado/a.”

Intentada su notificación en el último domicilio conocido ha resultado infructuosa por no hacerse nadie cargo de la misma.

Contra los acuerdos anteriores, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por Ley 4/99, de 13 de Enero. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo 29/1998, de 13 de Julio. En Vejer de la Frontera. EL ALCALDE. Fdo.: José Ortíz Galván. **Nº 47.981**

#### AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO

Por Decreto de la Alcaldía nº VJREG-00165-2014 de fecha 24 de Junio de 2014, se ha resuelto:

”Primero.- Iniciar expediente de Baja de Oficio por Inscripción Indevida a MAIKEL YERBILLA PEREZ, en la forma establecida en el Artº 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

Segundo: Poner de manifiesto el expediente a los interesados dándoles audiencia por plazo de 15 días para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Tercero: Informar a los interesados que el plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento es de 3 meses, así como el efecto desestimatorio en silencio administrativo, sin perjuicio del deber de esta Administración de resolver el expediente conforme a derecho proceda.”

Intentada su notificación en el último domicilio conocido no ha podido practicarse al no hacerse nadie cargo de la misma.

Por lo que se notifica por medio del presente, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, disponiendo de 15 días hábiles contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia para formular las alegaciones que estimen pertinentes.

En Vejer de la Frontera. EL ALCALDE. Fdo.: José Ortiz Galván. **Nº 47.985**

#### AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO

Por Decreto de la Alcaldía nº VJREG-00184-2014 de fecha 3 de Julio de 2014, se ha resuelto:

”PRIMERO: Iniciar expediente de Baja de Oficio por Inscripción Indevida de ANDZELIKA KOWALEWSKA, en la forma establecida en el Artº 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

SEGUNDO: Poner de manifiesto el expediente a los interesados dándoles audiencia por plazo de 15 días para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

TERCERO: Informar a los interesados que el plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento es de 3 meses, así como el efecto desestimatorio en silencio administrativo, sin perjuicio del deber de esta Administración

de resolver el expediente conforme a derecho proceda.”

Intentada su notificación en el último domicilio conocido no ha podido practicarse al no hacerse nadie cargo de la misma.

Por lo que se notifica por medio del presente, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, disponiendo de 15 días hábiles contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia para formular las alegaciones que estimen pertinentes.

En Vejer de la Frontera. EL ALCALDE. Fdo.: José Ortiz Galván. Nº 47.989

#### AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA ANUNCIO

Con fecha 21 de julio actual, por la Alcaldía-Presidencia se ha dictado Resolución núm. 4.625, del tenor literal siguiente:

“Teniendo previsto el titular de esta Alcaldía-Presidencia ausentarse del municipio del 28 de Julio al 11 de Agosto del actual, ambos inclusive, procede efectuar la correspondiente atribución de la Alcaldía con carácter accidental en el Teniente de Alcalde que corresponda.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47.º del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, HE RESUELTO:

- 1º. Delegar en el Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, D. Nicolás Aragón Reyes, con carácter accidental, el ejercicio de las funciones y competencias que la vigente legislación atribuye a la Alcaldía, todo ello, del 28 de Julio al 11 de Agosto del actual, ambos inclusive. La presente delegación se confiere, sin perjuicio de la posibilidad de que esta Alcaldía asuma su función con carácter puntual dentro de dicho periodo si ésta fuera necesario o se estimase conveniente.

- 2º. Publicar extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44.2º del citado R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre.”

Lo que se hace público para su general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.D. 2.568/86, de 28 de Noviembre).

Chiclana, a 23 de julio de 2014. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Francisco Javier López Fernández. Nº 47.991

#### AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO

Por Decreto de la Alcaldía nº 19/2014, de fecha 15 de Enero de 2014, se ha resuelto:

“PRIMERO: Dar de Alta por Cambio de Residencia, en el Padrón Municipal de Habitantes de Vejer de la Frontera a Macarena Duarte Sánchez, Maria José Virués Duarte, Cristian José y José Manuel Muñoz Duarte en la vivienda sita en la C/ Cabo 1º Antonio Mateo nº 39, y con los datos obrantes en su hoja padronal.

SEGUNDO: Incorporar la hoja de inscripción padronal de Macarena Duarte Sánchez, Maria José Virués Duarte, Cristian José y José Manuel Muñoz Duarte al nº 0954 del Distrito 2º Sección 5ª del Padrón Municipal de Vejer de la Frontera.

TERCERO: Notifíquese el presente acuerdo a Macarena Duarte Sánchez y Cristóbal Muñoz Sánchez.”

Intentada su notificación en el último domicilio conocido ha resultado infructuosa por no hacerse nadie cargo de la misma.

Contra los acuerdos anteriores, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por Ley 4/99, de 13 de Enero. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo 29/1998, de 13 de Julio.

En Vejer de la Frontera. EL ALCALDE. Fdo.: José Ortiz Galván. Nº 47.992

#### AYUNTAMIENTO DE TARIFA ANUNCIO

De conformidad con lo prevenido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12 de 14 de enero), el presente anuncio, servirá de notificación de la Resolución que se transcribe, a los extranjeros comunitarios afectados, por la baja que se indican, ya que se desconoce el actual domicilio de residencia de los mismos:

RESOLUCION.- Dada cuenta del expediente nº NO ENC SARP-3/2014, iniciado de oficio, mediante providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha 30 de abril de 2014, para la comprobación de la residencia en este municipio de los extranjeros comunitarios incluidos en el fichero mensual de intercambio (H11035IA.314), correspondiente al mes de febrero de 2014, incidencias código 141 y 143, del que resultan los siguientes: ANTECEDENTES Y EXPOSICION DE MOTIVOS

Primero.- Mediante providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha 30 de abril de 2014, se inició procedimiento para la comprobación de la residencia en este municipio de los extranjeros comunitarios, incluidos en el fichero mensual de intercambio (H11035IA.314), correspondiente al mes de febrero de 2014.

Segundo.- En fecha 5 de mayo de 2014, se procedió a la práctica de las notificaciones a los extranjeros comunitarios incluidos en el fichero mensual de intercambio H11035IA.314, para la comprobación de su residencia en este municipio, requiriéndoles, para que, en el plazo indicado al efecto, acreditaran su residencia, con la advertencia de que, en caso contrario, se procedería, a la incoación de expediente de Baja de Oficio, por

inscripción indebida, en el padrón municipal de habitantes.

Tercero.- Por causas ajenas, a este Ayuntamiento, no fue posible, practicar la notificación del requerimiento, a los extranjeros comunitarios que se indican:

PAMELA QUANT  
BENJAMIN MATHIS OHLOFF  
BRUNO SERARFI  
EVA CHIARA CARPINELLI  
NICOLA BEDIN  
RICHARD JOHN VIVIAN HUGHES

Por ello, en fecha 23 de junio de 2014, se procedió a su envío para la publicación de anuncio, en el tablón de anuncios y edictos de este Ayuntamiento y en el boletín oficial de la provincia, por periodo de DIEZ DIAS hábiles, a partir del día siguiente al de su publicación en el boletín oficial de la provincia, para la puesta en conocimiento de expediente para la comprobación de la residencia en este municipio, dando a los extranjeros comunitarios citados, trámite de audiencia.

Cuarto.- El referido anuncio, fue publicado en el boletín oficial de la provincia de fecha 8 de julio de 2014, y expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el periodo comprendido entre el 24 de junio y el 5 de julio de 2014.

Quinto.- Transcurrido el plazo fijado al efecto, los extranjeros comunitarios citados, no formularon alegación alguna.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El procedimiento, se tramita de conformidad, con lo dispuesto por la Resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia (apartado Gestión de las Bajas), por la que se dispone, la publicación de la resolución de 1 de abril, de la Presidenta del Instituto Nacional de estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón de habitantes.

Segundo.- Por su parte, el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, establece que los Ayuntamientos darán de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados, incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento- en este caso, la falta de residencia habitual en el municipio-, una vez comprobada esta circunstancia en el correspondiente expediente, en el que se dará audiencia al interesado, con la tramitación del alta en el municipio donde resida realmente, o con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento cuando el ciudadano no esté de acuerdo con la baja, no efectúe alegación alguna, o no figure empadronado en ningún otro municipio.

Tercero.- Esta Alcaldía-Presidencia, es competente para la adopción de la presente, resolución en virtud de lo dispuesto en artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Vistos los antecedentes y fundamentos que preceden, el informe emitido por el funcionario de la oficina de Estadística y demás de concordante y pertinente aplicación. Esta Alcaldía-Presidencia, RESUELVE:

Primero.- Incoar expediente de Baja de Oficio, por inscripción indebida, en el padrón municipal de habitantes, por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, a los extranjeros comunitarios siguientes:

PAMELA QUANT  
BENJAMIN MATHIS OHLOFF  
BRUNO SERARFI  
EVA CHIARA CARPINELLI  
NICOLA BEDIN  
RICHARD JOHN VIVIAN HUGHES

Segundo.- Remítase la presente resolución, a la Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento en Cádiz, para recabar informe, procediéndose a la anotación de la baja, en el padrón municipal de habitantes, una vez recibido el informe, en sentido favorable y previa resolución dictada al efecto.

Tercero.- La anotación de la baja, en el padrón municipal de habitantes, será motivo suficiente, para causar baja en el Censo Electoral de Residentes Europeos.

Contra el citado acto administrativo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, recurso potestativo de reposición ante el Sr. Alcalde en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente a la notificación del mismo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Algeciras, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

El expediente, obra en la Oficina de Estadística de éste Ayuntamiento, sito en Plaza Santa María, nº 3, donde se podrá proceder a su examen.

Tarifa, a 23 de julio de 2014. EL ALCALDE. Juan Andrés Gil García. Nº 47.994

#### AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO

Por Decreto de la Alcaldía nº VJREG-00179-2014 de fecha 27 de Junio de 2014, se ha resuelto:

“PRIMERO: Iniciar expediente de Baja de Oficio por Inscripción Indebida de MARIA DE CORRADO, en la forma establecida en el Artº 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

SEGUNDO: Poner de manifiesto el expediente a los interesados dándoles audiencia por plazo de 15 días para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

TERCERO: Informar a los interesados que el plazo máximo normativamente establecido

para la resolución y notificación del procedimiento es de 3 meses, así como el efecto desestimatorio en silencio administrativo, sin perjuicio del deber de esta Administración de resolver el expediente conforme a derecho proceda.”

Intentada su notificación en el último domicilio conocido no ha podido practicarse al no hacerse nadie cargo de la misma.

Por lo que se notifica por medio del presente, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, disponiendo de 15 días hábiles contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia para formular las alegaciones que estimen pertinentes.

En Vejer de la Frontera. EL ALCALDE. Fdo.: José Ortiz Galván. Nº 47.995

### AYUNTAMIENTO DE TARIFA ANUNCIO

De conformidad con lo prevenido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12 de 14 de enero), el presente anuncio, servirá de notificación de la Resolución que se transcribe, a los extranjeros comunitarios afectados, por la baja que se indican, ya que se desconoce el actual domicilio de residencia de los mismos.

RESOLUCION.- Dada cuenta del expediente nº NO ENCSARP-4/2014, iniciado de oficio, mediante providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha 19 de mayo de 2014, para la comprobación de la residencia en este municipio de los extranjeros comunitarios incluidos en el fichero mensual de intercambio (H11035IA.414), correspondiente al mes de marzo de 2014, incidencias código 141 y 143, del que resultan los siguientes: ANTECEDENTES Y EXPOSICION DE MOTIVOS

Primero.- Mediante providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha 19 de mayo de 2014, se inició procedimiento para la comprobación de la residencia en este municipio de los extranjeros comunitarios, incluidos en el fichero mensual de intercambio (H11035IA.414), correspondiente al mes de marzo de 2014.

Segundo.- En fecha 20 de mayo de 2014, se procedió a la práctica de las notificaciones a los extranjeros comunitarios incluidos en el fichero mensual de intercambio H11035IA.414, para la comprobación de su residencia en este municipio, requiriéndoles, para que, en el plazo indicado al efecto, acreditaran su residencia, con la advertencia de que, en caso contrario, se procedería, a la incoación de expediente de Baja de Oficio, por inscripción indebida, en el padrón municipal de habitantes.

Tercero.- Por causas ajenas, a este Ayuntamiento, no fue posible, practicar la notificación del requerimiento, a los extranjeros comunitarios que se indican:

PASCALE CONSTANTINO

LUIGI PIZZO

ANTONELLA NATOLI

PHILIPP FABIAN STARKE

ULRICH ROBERT BOTTECHER

Por ello, en fecha 23 de junio de 2014, se procedió a su envío para la publicación de anuncio, en el tablón de anuncios y edictos de este Ayuntamiento y en el boletín oficial de la provincia, por periodo de DIEZ DIAS hábiles, a partir del día siguiente al de su publicación en el boletín oficial de la provincia, para la puesta en conocimiento de expediente para la comprobación de la residencia en este municipio, dando a los extranjeros comunitarios citados, trámite de audiencia.

Cuarto.- El referido anuncio, fue publicado en el boletín oficial de la provincia de fecha 8 de julio de 2014, y expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el periodo comprendido entre el 24 de junio y el 5 de julio de 2014.

Quinto.- Transcurrido el plazo fijado al efecto, los extranjeros comunitarios citados, no formularon escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El procedimiento, se tramita de conformidad, con lo dispuesto por la Resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia (apartado Gestión de las Bajas), por la que se dispone, la publicación de la resolución de 1 de abril, de la Presidenta del Instituto Nacional de estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón de habitantes.

Segundo.- Por su parte, el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, establece que los Ayuntamientos darán de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados, incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento- en este caso, la falta de residencia habitual en el municipio-, una vez comprobada esta circunstancia en el correspondiente expediente, en el que se dará audiencia al interesado, con la tramitación del alta en el municipio donde resida realmente, o con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento cuando el ciudadano no esté de acuerdo con la baja, no efectúe alegación alguna, o no figure empadronado en ningún otro municipio.

Tercero.- Esta Alcaldía-Presidencia, es competente para la adopción de la presente, resolución en virtud de lo dispuesto en artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Vistos los antecedentes y fundamentos que preceden, el informe emitido por el funcionario de la oficina de Estadística y demás de concordante y pertinente aplicación. Esta Alcaldía-Presidencia, RESUELVE:

Primero.- Incoar expediente de Baja de Oficio, por inscripción indebida, en el padrón municipal de habitantes, por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, a los extranjeros comunitarios siguientes:

PASCALE CONSTANTINO

LUIGI PIZZO

ANTONELLA NATOLI

PHILIPP FABIAN STARKE

ULRICH ROBERT BOTTECHER

Segundo.- Remítase la presente resolución, a la Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento en Cádiz, para recabar informe, procediéndose a la anotación de la baja, en el padrón municipal de habitantes, una vez recibido el informe, en sentido favorable y previa resolución dictada al efecto.

Tercero.- La anotación de la baja, en el padrón municipal de habitantes, será motivo suficiente, para causar baja en el Censo Electoral de Residentes Europeos.

Contra el citado acto administrativo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, recurso potestativo de reposición ante el Sr. Alcalde en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente a la notificación del mismo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Algeciras, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

El expediente, obra en la Oficina de Estadística de éste Ayuntamiento, sito en Plaza Santa María, nº 3, donde se podrá proceder a su examen.

Tarifa, a 24 de julio de 2014. EL ALCALDE. Juan Andrés Gil García.  
Nº 47.996

### AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO

Conforme al procedimiento del artº. 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en el Servicio de Estadística de este Ayuntamiento se está instruyendo expediente de inicio de Baja de Oficio por Inscripción Indebida en el Padrón Municipal de Habitantes del menor de edad relacionado en la lista que se adjunta.

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal al representante legal del interesado/a, procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los representantes legales de los interesados en los procedimientos puedan comparecer en el Servicio de Estadística de este Ayuntamiento, sita en Plaza de España nº 1, para conocimiento y constancia del contenido íntegro del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones y justificaciones que estimen oportunas.

Expte. Nº: BII 31/14, Iniciales del menor: A.D.CH., Domicilio en el que causa baja: Lugar La Oliva, 9999, Pta. Dr., Nombre, apellidos y NIE del representante legal: Adam George Chapman, X3342079H.”

Por lo que se notifica por medio del presente, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, disponiendo de 15 días hábiles contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia para formular las alegaciones que estimen pertinentes.

En Vejer de la Frontera. EL ALCALDE. Fdo.: José Ortiz Galván. Nº 47.999

### AYUNTAMIENTO DE TARIFA ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el apartado 5 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo imposible la práctica de la notificación de la Resolución de caducidad de la inscripción en el padrón municipal de habitantes de los extranjeros no comunitarios que más abajo se relacionan, por causas ajenas a este Ayuntamiento, se procede a su notificación, comunicando a los interesados que causaron baja por caducidad en el padrón de habitantes de este municipio, en la fecha de resolución (23-07-2014).

Contra el citado acto administrativo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, recurso potestativo de reposición ante el Sr. Alcalde en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente a la notificación del mismo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Algeciras, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

El expediente, obra en la Oficina de Estadística de éste Ayuntamiento, sito en Plaza Santa María, nº 3, donde se podrá proceder a su examen.

|                |                                |                           |
|----------------|--------------------------------|---------------------------|
| Nº. Expte.     | Nombre y apellidos             | Último domicilio conocido |
| BC-3/2014..... | SUNA ARSLAN.....               | URB. VISTA PALOMA, 18     |
| BC-3/2014..... | ALEJANDRA SOLEDAD LOSAPIO..... | C/ CANALEJAS, 2-1º E      |

Tarifa, a 24 de julio de 2014. Fdo. EL ALCALDE, - Juan Andrés Gil García-  
Nº 48.000

### AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ilustres Ayuntamiento en el punto 4. 1 de la sesión ordinaria, celebrada el 26/06/2014, el REGLAMENTO DE PROTOCOLO Y CEREMONIAL, se hace público el plazo de 30 días, a contar desde el de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de

reclamaciones y sugerencias, permaneciendo en información pública el correspondiente expediente, en horas de oficina, en la Secretaría General de este Ilustre Ayuntamiento.

San Roque a 21 de Julio de 2014. EL ALCALDE. Fdo: Juan Carlos Ruiz Boix. **Nº 48.004**

### AYUNTAMIENTO DE ROTA

#### ANUNCIO

Por acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Fundación Municipal para la Juventud, la Cultura y el Deporte, el día 21.07.14 al punto 3º, se han aprobado las bases para la concesión de Ayudas al Transporte Local para los estudiantes residentes en el municipio en los centros de la localidad de Rota durante el curso 2014/2015.

Lo que se hace publico para general conocimiento, en cumplimiento del art. 15.3 LRJAP y PAC 30/92.

Rota, a 22 de Julio de 2014. LA ALCALDESA. Firmado. **Nº 48.006**

### AYUNTAMIENTO DE TARIFA

#### EDICTO

Por medio del presente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 75.7 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, se hace público el contenido de la declaración de bienes actividades y causas de posible incompatibilidad que ha efectuado el nuevo Concejal de este Ayuntamiento de Tarifa D. José Manuel Vaca González, tras la renuncia de D. Miguel Ortiz Villegas, que se inscribe en el Registro de intereses correspondiente como declaraciones del inicio y cese, respectivamente, del mandato corporativo 2011-2015.

El presente Edicto permanecerá expuesto en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Tarifa, sede.aytotarifa.com apartado: (registro de intereses Corporación). Las variaciones de su contenido a lo largo del mandato así como las declaraciones en el momento del cese se publicarán igualmente en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Tarifa.

- DON MIGUEL ORTIZ VILLEGAS

(...) 4. DECLARACION FORMULADA EN EL MOMENTO DE CESE.

A) Bienes del Patrimonio personal

Vivienda unifamiliar adosada en Urb. La Marina en C. Mar Cantábrico 63, Inscripción Registral número 4596601-TE6849N0004EM, Fecha de Adquisición 1996.

B) Inmuebles rústicos:

No declara

C) Bienes Muebles:

Embarcación de pesca en propiedad adquirida en 1989

Vehículo Citroen Picasso adquirido en 2008

(...) 4. DECLARACION FORMULADA EN EL MOMENTO DE CESE.

A) Actividad, ocupaciones y trabajos por cuenta ajena.

a) Actividades u ocupaciones profesionales, mercantiles o industriales (ámbito)

PESCA, Buque de pesca "Maria Teresa" propiedad del declarante.

B) Otras actividades o intereses privados que, sin proporcionar ingresos, afecten o estén en relación con el ámbito de competencia de la Corporación.

Ninguna.

- JOSE MANUEL VACA GONZALEZ

(...) 2. DECLARACION DE INTERESES QUE FORMULA

A) Bienes del Patrimonio Personal/Nº Inscripción Registral/Fecha Adquisición.

a) Inmuebles urbanos: descripción y situación.

b) Inmuebles rústicos: descripción y situación

c) Bienes Muebles

Motocicleta Ducati Monster 696 2165HTM

(...) 2. DECLARACION DE INTERESES QUE FORMULA

A) Actividades, ocupaciones y trabajos por cuenta ajena.

a) Actividades u ocupaciones profesionales, mercantiles o industriales: (ámbito)

b) Trabajos por cuenta ajena: (cargo o empleo y nómina o razón social de la Entidad).

PILOTO DE LA MARINA MERCANTE

FRS IBERIA

En Tarifa, a 29 de julio de 2014. EL ALCALDE. Fdo. Juan Andrés Gil

García. **Nº 48.012**

### AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

#### ANUNCIO

Ante la imposibilidad de practicar la notificación recaída en el expediente de Orden de Ejecución núm. 09/1491 a la entidad LOS PATIOS DE BOLAÑOS S.L., con último domicilio conocido c/ Diego Niño, 23 Ciudad., tras intento realizado a través del Servicio de Correos, por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 sirva el presente anuncio para notificar al interesado que la Sra. Teniente de Alcalde Delegada del Área de Urbanismo, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto nº 637 de 30 de enero de 2014, ha dictado en fecha 14 de abril de 2014, la siguiente resolución:

"Mediante resolución de esta Tenencia de Alcaldía de fecha 19 de julio de 2010 recaída en el expediente de Orden de Ejecución núm. 09/1491, se ordenaba a la entidad Los Patios de Bolaños S.L., la limpieza, desratización, impermeabilización de las cubiertas, saneado de la fachada, cerrado de las puertas y ventanas y apuntalamiento de todos los techos de la finca sita en calle Virgen de los Milagros, nº 32.

Habiendo transcurrido el plazo otorgado para acometer dichas medidas, se comprueba que no se ha cumplido lo ordenado en la citada resolución, visto lo dispuesto en los artículos 96 y 99 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada

por la Ley 4/99, de 13 de enero, y artículo 158 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y considerando lo siguiente:

1.- En la resolución municipal de 19 de julio de 2.010, punto 2º, se apercibía a la interesada que transcurrido el plazo otorgado sin que se procediera a la realización de las obras necesarias, se procedería conforme dispone el artículo 158 de la Ley 7/02, es decir, a la imposición de sucesivas multas coercitivas en cuantía del 10% del coste estimado de las obras, con una periodicidad mensual y hasta un total de diez multas, poniéndosele de manifiesto el presupuesto redactado por los Servicios Técnicos Municipales que ascendía a la cantidad de 34.590 €.

2.- En fecha 21 de marzo de 2012 se le imponía a dicha entidad la primera multa coercitiva por el incumplimiento de la orden de ejecución, habiéndose publicado en el bop de Cádiz nº 232 de 4 de diciembre de 2012.

3. En fecha 11 de octubre de 2013 se impuso la tercera multa coercitiva y el 31 de marzo de 2014 la Policía Local emite informe comunicando que no se ha adoptado las medidas ordenadas.

En razón de lo anterior, en uso de las facultades que me confiere el Decreto nº. 637 de 30 de enero de 2014, sobre delegación de atribuciones, RESUELVO:

1º.- Imponer a la entidad Los Patios de Bolaños, S.L., con C.I.F.B-11583564, la cuarta multa coercitiva de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS (3.459' €), por el incumplimiento de la orden de limpieza, desratización, impermeabilización de las cubiertas, saneado de la fachada, cerrado de las puertas y ventanas y apuntalamiento de todos los techos de la finca sita en calle Virgen de los Milagros, nº 32, recaída en el expediente de orden de ejecución nº. 09/1491, con la advertencia de que, tal y como dispone el artículo 158 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y conforme se apercibió a los interesados en la resolución de 7 de junio de 2010, se podrán imponer hasta un número de diez multas por periodos de un mes antes de que este Ayuntamiento proceda a la ejecución subsidiaria de las obras de rehabilitación con cargo al denunciado.

2º.- El pago de la multa podrá efectuarlo en cualquier entidad bancaria colaboradora del Ayuntamiento mediante impreso de liquidación que se acompaña. Los plazos para efectuar los ingresos son:

\*Sin recargo: Para las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Para las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

\*Transcurrido el plazo de voluntaria sin haberse efectuado el ingreso se procederá a su cobro en vía de apremio, que determinará la exigencia de los intereses de demora y recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3º.- Notificar la presente resolución a los interesados, haciendo constar que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer los siguientes recursos:

1.- Reposición: con carácter potestativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución. (artº 116 y 117 de la Ley 30/1992, modificados por Ley 4/1999).

2.- Contencioso-Administrativo: en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta notificación, o bien en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del Recurso de Reposición o en el plazo de seis meses desde que deba entenderse presuntamente desestimado dicho recurso, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio.

Datos impreso de liquidación:

CONCEPTO: 995

Nº VALOR: 36

REFERENCIA: 000180671020

IDENTIFICACION: 5995144199

CUANTIA: 3.459,00 □

El Puerto de Santa María, 16 de julio de 2014. EL SECRETARIO GENERAL.

Firmado. **Nº 48.013**

### AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE

#### ANUNCIO

Se hace público para su general conocimiento, el Decreto de Alcaldía de fecha 23 de julio de 2014.

Teniendo esta Alcaldía-Presidencia que ausentarse para disfrutar del periodo vacacional.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 23.3 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

HE RESUELTO:

"Primero.- Delegar en la Primera Teniente de Alcalde Doña María Gutiérrez Pan todas las atribuciones de esta Alcaldía desde los días 26 de julio al 06 de agosto de 2014, ambos inclusive.

Segundo.- Publíquese esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- Dar cuenta de esta resolución al Pleno en la próxima sesión que se celebre."

Así lo ordena, manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en San José del Valle a 23 de julio de 2014, doy fe como Secretario-Interventor, DOY FE.

En San José del Valle a veintitrés de julio de dos mil catorce. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo.- Antonio García Ortega. **Nº 48.016**

**AYUNTAMIENTO DE BARBATE**  
**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza Municipal sobre Absentismo y Convivencia Escolar, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Ordenanza Municipal sobre Absentismo y Convivencia Escolar**

El Ayuntamiento de Barbate, siendo consciente de los numerosos cambios sociales que afectan a toda la ciudadanía y a la sociedad en la que vivimos, propone esta Ordenanza con la finalidad de crear medidas y actuaciones necesarias para regular y disminuir todas las situaciones que puedan perjudicar el desarrollo de un/a menor, así como garantizar una adecuada calidad de vida a la población del Municipio, a través de Políticas Sociales que permitan un trabajo en red dirigido a la familia y los/las menores, que posibilite un adecuado desarrollo personal e integral.

El Derecho a la Educación se ha ido configurando progresivamente como un Derecho básico y los Estados han asumido su provisión como un servicio público prioritario. Constitucionalmente -artículo 27.1/27.4- se establece el Derecho de todos los Españoles a la Educación, así como a la obligatoriedad de la Enseñanza Básica y su gratuidad. Todos los españoles tienen Derecho a una educación básica que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la Sociedad.

La Ley Orgánica 2/2006, 3 de mayo, de Educación, en su artículo 4 establece que "La enseñanza básica a la que se refiere el artículo 3.3 de esta ley es obligatoria y gratuita para todas las personas", y que "La enseñanza básica comprende diez años de escolaridad y se desarrolla de forma regular entre los seis y los dieciséis años de edad. La Ley Orgánica 1/96, de Protección del Menor y de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su exposición de motivos II señala que la concepción del sujeto sobre la que descansa la Ley son las necesidades de los menores como eje de sus derechos y de su protección, y el art. 13.2 establece la obligación de cualquier persona o autoridad que tenga conocimiento de que un menor no asiste al Centro Escolar de forma habitual y sin justificación, durante el periodo obligatorio, deberá ponerlo en conocimiento de las autoridades públicas competentes, que adoptarán las medidas necesarias para su escolarización.

Por su parte, la Ley Autonómica 1/98 de 20 de abril de los derechos y la atención al menor, en su artículo 11.4 recoge que las Administraciones Públicas de Andalucía velarán por el cumplimiento de la escolaridad obligatoria en aquellas edades que se establezcan en la legislación educativa vigente.

Esta Ordenanza pretende recordar a los padres, madres, tutores y representantes legales de los menores las obligaciones que tienen para con ellos, siendo la educación una de las principales junto con la de alimentarlos, y el procurarles una formación integral. No justificando el desinterés mostrado por algunos padres, motivos como la separación, nulidad o divorcio, o el carecer de recursos socio-económicos.

e conformidad con lo expuesto, los preceptos contenidos en la presente ordenanza tienen la naturaleza de normas de policía administrativa en defensa y beneficio de los derechos de los/las menores y de su posibilidad de ejercerlos frente a cualquier otro interés que legítimamente pretende convertirse en límite de su contenido o impedimento de su ejercicio.

ART. 1º.- Con el objeto de garantizar el derecho a la educación y la protección de menores que pudieran ser víctimas desinterés, descuido o negligencia, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 25.2 n) de la Ley 7/85 que establece que el municipio participará en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y el art. 41 f) que reconoce la potestad sancionadora y de conformidad con el 84.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el artículo 5 y 7 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de julio de 1955 y el art.55 del Real Decreto 781, de 18 de abril, que aprueba el texto refundido en materia de Régimen Local, este Excmo. Ayuntamiento establece Ordenanza sobre Absentismo y Convivencia Escolar.

ART. 2º.- OBJETO DE ESTA ORDENANZA.

Es objeto de esta ordenanza reducir el índice de Absentismo Escolar de los jóvenes en edad escolar obligatoria (6 a 16 años), y colaborar con los centros educativos en el establecimiento de los mecanismos pertinentes para prevenir, detectar e intervenir con problemáticas socio-familiares que generen problemas de absentismo y convivencia escolar.

Asimismo se persigue fomentar una mejor educación y formación integral de los/las menores, incidiendo en el cumplimiento del deber y obligación de los padres, madres o tutores legales en aspectos tales como higiene, alimentación, educación y escolarización. De acuerdo con lo establecido en artículo 39.2 del Decreto 167/2003, se entenderá por absentismo escolar la falta de asistencia regular y continuada del alumnado en edad de escolaridad obligatoria a los centros sin motivo que lo justifique.

En esta línea, la Orden de 19 de septiembre de 2005 y las Instrucciones de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación de 23 de Octubre de 2007, de aplicación en los Centros Docentes de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, consideran que existe una situación de absentismo cuando las faltas de asistencia sin justificar al cabo de un mes sean de cinco días lectivos en Educación Primaria y veinticinco horas de clase en Educación Secundaria Obligatoria o el equivalente al 25% de días lectivos o de horas de clase, respectivamente.

Así pues, además de la falta de asistencia regular y continuada del alumnado en edad de escolaridad obligatoria a los centros sin motivo que lo justifique, también se considerarán las faltas de asistencia reiteradas sin llegar al mínimo si el Tutor/a detectara alguna situación de riesgo como las citadas a continuación:

1. Síntoma o evidencia de malos tratos.
2. Carencias afectivas y / o sociales.
3. Falta de atención médica.
4. Dificultades de integración.
5. Deficiente higiene personal.
6. Alimentación inadecuada.

7. Otras.

Además, se entiende que la convivencia escolar es la interrelación entre los diferentes miembros de la institución educativa, que tiene incidencia significativa en el desarrollo ético, socioafectivo e intelectual de los alumnos y alumnas. Esta concepción incluye las formas de interacción entre los diferentes estamentos que conforman una comunidad educativa, por lo que constituye una construcción colectiva que es de responsabilidad de todos los miembros y actores educativos con sus derechos y deberes sin excepción. Cuando las conductas y comportamientos de los menores incumplan las normas de convivencia y generen la expulsión del centro educativo de referencia, será objeto de esta ordenanza.

ART. 3.- COMPETENCIAS.

Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde-Presidente, sin perjuicio de la delegación del ejercicio de potestad sancionadora a otros órganos municipales.

ART. 4.- INFRACCIONES.

Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones de las personas responsables, tipificadas y sancionadas en esta ordenanza.

Son responsables las personas físicas o jurídicas a las que sean imputables las acciones u omisiones tipificadas en esta ordenanza.

ART. 5.- CLASIFICACIÓN.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves y se tipifican de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

ART. 6.- INFRACCIONES LEVES.

Constituyen infracciones leves:

1. No gestionar inicialmente plaza escolar para un/a menor (6 a 16 años) en periodo de escolarización obligatoria por los padres, madres o tutores legales, siempre que no se deriven perjuicios sensibles para los/las menores.
2. No procurar la asistencia al centro escolar de un/a menor en periodo de escolarización obligatoria, disponiendo de plaza y sin causa que lo justifique, por parte de los padres, madres o tutores legales.
3. No procurar la adecuada educación y formación integral de los/as menores, así como no atender a las necesidades sanitarias, alimenticias, higiénicas, de descanso o de comportamiento.
4. No acudir a uno de los requerimientos de alguno de los profesionales o técnicos de los diferentes ámbitos, con relación a sus hijos/as.
5. La negativa inicial, por parte de los padres, madres o tutores a colaborar activamente en la ejecución de las medidas indicadas, con el fin de evitar el grave perjuicio en el desarrollo personal y social del/la menor.

ART. 7.- INFRACCIONES GRAVES.

Constituyen infracciones graves:

1. La reincidencia en infracciones leves.
2. No acudir a más de un requerimiento de alguno de los profesionales o de técnicos de diferentes ámbitos, que se les dirijan con relación a sus hijos/as.
3. No gestionar, tras ser informados, plaza escolar para un/a menor (6 a 16 años) en periodo de escolarización obligatoria por los padres, madres o tutores legales, cuando no existieran perjuicios graves.
4. Encubrir la no asistencia a un Centro escolar de un/a menor en periodo de escolarización obligatoria, disponiendo de plaza y sin causa que lo justifique, por parte de los padres, madres o tutores legales.
5. No colaborar en el desarrollo y aprovechamiento de servicios municipales para la atención de menores expulsados de los centros educativos existentes en ese momento.
6. La reincidencia del menor en infracciones en el ámbito educativo, que generen la amonestación de la Dirección del Centro Educativo a través de la expulsión del mismo por periodos superiores a 3 días.
7. Impedir, por parte del padre, madre o tutor legal, el desarrollo de la personalidad del/la menor de acuerdo con los valores de respeto a los derechos, libertades y principios fundamentales.
8. Impedir, por parte del padre, madre o tutor legal, la posibilidad de preparación y capacitación para participar activamente en la vida social, cultural, etc.

ART. 8.- INFRACCIONES MUY GRAVES.

Constituyen infracciones muy graves:

1. La reincidencia en infracciones graves.
2. Tras ser informados reiteradamente, no gestionar la plaza escolar de un/a menor (6 a 16 años) en periodo de escolarización obligatoria por parte de los padres o tutores legales, cuando los perjuicios fuesen graves.
3. Las recogidas en los artículos anteriores si de ellas se desprende daño a los/las menores de imposible o difícil reparación así como consecuencia de comportamiento antisocial, consumo de drogas y otras similares.
4. Impedir, por parte del padre, madre o tutor/a legal, el desarrollo de las actuaciones de profesionales que intervengan para mejorar cualquier situación de riesgo que repercuta en el/la menor.
5. Impedir, por parte del padre, madre o tutor/a legal la asistencia a un Centro escolar de un/a menor en periodo de escolarización obligatoria, disponiendo de plaza y sin causa que lo justifique, por parte de los padres, madres o tutores legales.
6. Las acciones u omisiones, por parte del padre, madre o tutor/a legal, que se lleven a cabo, aún a título de negligencia, que represente grave perjuicio para el/la menor y otros/as menores o iguales del municipio.
7. La reincidencia del menor en infracciones en el ámbito educativo, que generen la amonestación de la Dirección del Centro Educativo a través de la expulsión del mismo por periodos superiores a 10 días.
8. Reincidir en la conducta que provocó la expulsión del centro educativo de referencia, en los servicios municipales para la atención de menores expulsados existente en ese momento.
9. Impedir, tanto el padre, madre o tutor/a legal como el menor, el tratamiento de su problemática social a través de la no asistencia, la violencia u otro tipo de conductas disruptivas.

ART. 9.- REINCIDENCIA.

Se produce reincidencia del infractor cuando el responsable de la infracción haya sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de otra infracción de la misma naturaleza en el plazo de seis meses a contar desde la notificación de aquella.

#### ART. 10.- SANCIONES.

Las infracciones leves se sancionarán con una amonestación por escrito a los padres o tutores de los/as menores. En el caso de las graves se sancionarán con multa de hasta 300 euros y las muy graves con multa de hasta 750 euros, aunque en ambos casos, ésta podrá ser sustituida preferentemente por la realización de trabajos comunitarios y/o por la realización de programas de sensibilización, dirigidos tanto a adultos como a menores. La negativa a la realización de estos trabajos o programas sustitutivos de la sanción pecuniaria o el incumplimiento de los mismos dará lugar a la imposición de la sanción de multa.

En aquellos casos en que la conducta de los infractores pueda suponer un ilícito penal, el Ayuntamiento presentará la correspondiente denuncia ante el Juzgado competente".

ART. 11.- La Policía Local llevará al Colegio y/o Aula de Convivencia si la hubiera, a todos aquellos niños con edad escolar obligatoria, que se encuentren en vía pública en horas lectivas, salvo causas justificadas por los padres, madres, tutores o guardadores, y apreciadas por la autoridad local.

ART. 12.- Los alumnos de los centros escolares, públicos y privados sostenidos con fondos públicos, deberán asistir a los mismos con la higiene necesaria para la convivencia con sus compañeros; en el supuesto del incumplimiento de este artículo se considerarán responsables a sus padres madres, o tutores, siéndole de aplicación las sanciones establecidas en el artículo 6º de la presente Ordenanza.

ART. 13.- En el caso de situaciones de manifiesto abandono de sus obligaciones por parte de los padres, madres, o tutores, para con sus hijos, el Ayuntamiento de Barbate podrá adoptar o ejercitar las medidas dentro del marco legal vigente para garantizar una educación y protección a los menores.

#### ART. 14.- NECESIDAD DE EXPEDIENTE.

Las sanciones por infracciones tipificadas en esta Ordenanza no podrán imponerse sino en virtud de un expediente instruido a estos efectos conforme al Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### ART. 15.-

A. Las actuaciones previas al inicio de expediente para poder aplicar esta Ordenanza en materia de absentismo serán las recogidas en el Convenio de Cooperación entre la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y la Delegación Provincial de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Barbate, para la Prevención, Seguimiento y control del Absentismo Escolar (Orden de 19 de septiembre de 2005 BOJA 202 de 17 octubre 2005) así como por el Protocolo a seguir, establecido por la Comisión de Absentismo de Barbate tras la firma de dicho Convenio.

Según se recoge tanto en el mencionado Convenio de Cooperación como en su Protocolo a seguir, la Comisión de Absentismo, una vez agotadas todas las vías de intervención diseñadas previamente, trasladará el expediente y la documentación correspondiente al Ayuntamiento de Barbate para que se proceda a la incoación del pertinente expediente sancionador.

B. Las actuaciones previas al inicio de expediente para poder aplicar esta Ordenanza en materia de Convivencia Escolar y menores expulsados, se realizarán en coordinación con los Equipos Directivos de los centros educativos. Sólo será objeto de intervención aquellos casos en los que el Centro Escolar haya aplicado su normativa interna en materia de convivencia escolar y haya agotado todas las intervenciones oportunas. En estos casos, el Centro Escolar remitirá los informes pertinentes a la Delegación Municipal de Educación, la cual iniciará el expediente oportuno.

C. Cuando el órgano competente para incoar el procedimiento sancionador tuviera indicios de que el hecho pudiera constituir también una infracción penal, lo pondrá en conocimiento del órgano jurisdiccional competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento, una vez incoado, mientras tanto no exista un pronunciamiento judicial.

#### ART. 16.- PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

Los procedimientos sancionadores se tramitarán según lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### ART. 17.- PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

Cuando las circunstancias lo permitan se utilizará el procedimiento abreviado previsto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### ART. 18.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El procedimiento sancionador será el establecido en la Ley 30/1992 de 30 de noviembre del régimen jurídico de administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### ART. 19.- DEFINICIÓN DE TRABAJOS COMUNITARIOS.

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por trabajos comunitarios, aquellos que, como retribución a una infracción en perjuicio de la recta convivencia ciudadana, se encuentran destinados al mejoramiento y recuperación de los lugares públicos del municipio.

#### ART. 20.- ENUMERACIÓN DE LOS TRABAJOS COMUNITARIOS.

Son trabajos comunitarios:

a) La limpieza, pintura y/o restauración de: escuelas y demás centros educativos de carácter público del Municipio; plazas y lugares públicos del Municipio; sedes de los organismos de los cuales dependen los funcionarios encargados de hacer cumplir la presente ordenanza, tales como, la sede de la Alcaldía, la sede de la Policía Municipal, la sede de la Guardia Civil, etc.

b) Cualquier otro, que a juicio de la autoridad correspondiente, pueda contribuir con la recuperación, el buen mantenimiento y el orden social del Municipio.

#### ART. 21.- APLICACIÓN DE LOS TRABAJOS COMUNITARIOS.

Se aplicarán los trabajos comunitarios establecidos en el artículo anterior en los casos en que los infractores no puedan cancelar las multas establecidas en la presente

ordenanza, así como en los artículos 7 y 8, referentes a la reiteración en la realización de las conductas prohibidas.

#### ART. 22.- DEFINICIÓN DE PROGRAMAS DE SENSIBILIZACIÓN.

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende como Programa de Sensibilización, todo programa de educación e información, relacionado con la falta o infracción concreta cometida, que tiene como finalidad concienciar al infractor en cuanto al debido comportamiento dentro de la comunidad. Estos programas estarán diseñados como charlas o talleres, según el caso, y serán realizados por personal capacitado para tal fin.

#### ART. 23.- PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES.

Los miembros de la comunidad, las Asociaciones de Vecinos, las ONGS, las empresas privadas, etc., podrán participar y colaborar activamente en la realización de las charlas y talleres señalados en el artículo anterior.

#### ART. 24.- ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el Artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ART. 25.- PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza prescribirán en el tiempo y forma previstos en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que establece que "las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en las leyes que las establezcan. Si éstas no fijan plazos de prescripción, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año".

No obstante el Excmo. Ayuntamiento de Barbate no incoará ningún expediente sancionador una vez terminado el curso escolar, según calendario escolar vigente, salvo que previamente cuente con las actuaciones previas a que se refiere al art. 16 de esta Ordenanza.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Barbate a 11 de julio de 2014. El Alcalde. Fdo.: Rafael Quirós Cárdenas. Nº 48.018

## AYUNTAMIENTO DE BARBATE

### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora de las actividades sometidas a licencia y a otros medios de intervención municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES SOMETIDAS A LICENCIA Y A OTROS MEDIOS DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL".

#### Exposición de motivos

El objeto principal de esta Ordenanza es establecer las bases para desarrollar una actividad económica en el término municipal de Barbate con todas las garantías que, a través de los distintos procedimientos contenidos en esta Ordenanza, nuestro Ordenamiento jurídico contempla. Es competencia de la Administración local determinar los requisitos que han de cumplir los establecimientos para su apertura, el ejercicio de su actividad y para la prestación de los servicios que ofrecen.

Con la entrada en vigor de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, se impone a las Administraciones Locales la obligación de adaptar sus procedimientos de tramitación de licencias de actividades y de servicios al contenido de esta norma estatal que, teniendo su origen en la Directiva Europea 2006/123/CE, del Parlamento y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior y en la normativa de su transposición, Ley 17/2009 sobre Libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y Ley 25/2009, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la anterior, viene a dar un paso más eliminando todos los supuestos de autorización o licencia municipal previa, motivados por la protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud públicas, ligados a establecimientos comerciales y otros que se detallan en su anexo con una superficie de hasta 500 metros cuadrados de superficie útil de exposición y venta al público, considerando que no son necesarios los controles previos por tratarse de actividades que, por su naturaleza, por las instalaciones que requieren y por la dimensión del establecimiento, no tienen un impacto susceptible de control previo, que se sustituye por el régimen de control posterior mediante inspección municipal basada en la comprobación de los datos de la declaración responsable que debe dirigir el interesado a la Administración competente. Señala la Ley 12/2012, que cualquier norma, disposición o acto, adoptado por cualquier órgano de las administraciones autonómicas o locales que contravenga o dificulte la aplicación de su régimen, podrá ser declarado nulo de pleno derecho, sin perjuicio de la exigencia, en su caso, de la correspondiente responsabilidad patrimonial a la administración inculplidora.

Es por ello obligado que este Ayuntamiento contribuya a la remoción de los obstáculos administrativos que existen en la actualidad para ejercer determinadas actividades teniendo en cuenta que, en atención a los datos de la OCDE España es, de hecho, el segundo país de Europa donde más trámites es necesario realizar para crear una empresa y, considerando que esta nueva normativa se dirige sobre todo a las pequeñas y medianas empresas comerciales y de servicios complementarios que constituyen más del 92 por ciento de las empresas que desarrollan su actividad en estos sectores, normalmente en establecimientos cuya superficie útil de exposición y venta al público no supera los 500 metros cuadrados y que se aprueba con el objetivo de promover la apertura de nuevos locales y la generación de empleo en este sector.

Se trata en definitiva de regular los distintos procedimientos a seguir para poder



desarrollar actividades que se realicen a cambio de una contraprestación económica, facilitando la libertad de establecimiento de los prestadores y la libre prestación de servicios, simplificando los procedimientos y evitando la introducción de restricciones al funcionamiento de los establecimientos que no resulten justificadas o proporcionadas.

#### TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Justificación del Régimen de Autorización Previa.

Artículo 3.- Exclusiones.

Artículo 4.- Requisitos de las actividades excluidas.

Artículo 5.- Definiciones.

Artículo 6.- Obligaciones de los prestadores de servicios.

Artículo 7.- Competencia.

#### TITULO II. NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO

Artículo 8.- Iniciación.

Artículo 9.- Documentación administrativa.

Artículo 10.- Documentación técnica.

Artículo 11.- Reiteración de las peticiones de licencia.

Artículo 12.- Extinción y cese de la actividad.

Artículo 13.- Caducidad.

Artículo 14.- Control de establecimientos en funcionamiento.

Artículo 15.- Exposición de documentos acreditativos de la legalidad de la actividad.

#### TITULO III. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESPECÍFICOS

Artículo 16.- Alcance.

##### CAPITULO I: SOLICITUDES DE CONSULTA PREVIA

Artículo 17.- Documentación.

Artículo 18.- Tramitación.

Artículo 19.- Plazo.

Artículo 20.- Contestación y efectos.

##### CAPITULO II: COMUNICACIONES DE CAMBIO DE TITULARIDAD

Artículo 21.- Transmisibilidad de las licencias.

Artículo 22.- Alcance.

Artículo 23.- Documentación.

Artículo 24.- Tramitación.

##### CAPITULO III: DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA

Artículo 25.- Ámbito de aplicación.

Artículo 26.- Solicitud y documentación.

Artículo 27.- Tramitación y plazo.

Artículo 28.- Régimen de Comunicación Previa.

##### CAPITULO IV: LICENCIA DE INSTALACIÓN, LICENCIA DE APERTURA O FUNCIONAMIENTO

Artículo 29.- Alcance

###### Sección 1a.- LICENCIA DE INSTALACIÓN

Artículo 30.- Solicitud y documentación.

Artículo 31.- Informe técnico municipal.

Artículo 32.- Plazo.

Artículo 33.- Silencio administrativo.

###### Sección 2a.- LICENCIA DE APERTURA O FUNCIONAMIENTO

Artículo 34.- Solicitud y documentación.

Artículo 35.- Informe técnico municipal.

Artículo 36.- Plazo.

Artículo 37.- Silencio administrativo.

Artículo 38.- Visita de comprobación.

##### CAPITULO V: AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES DE ESTABLECIMIENTOS

###### - MODIFICACIONES SUSTANCIALES

Artículo 39.- Documentación.

Artículo 40.- Tramitación.

Artículo 41.- Modificaciones sustanciales en actividades sujetas a Régimen de Declaración

o Comunicación Previa.

###### Sección 2a.- MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES

Artículo 42.- Documentación.

Artículo 43.- Tramitación.

Artículo 44.- Modificaciones no sustanciales en actividades sujetas al Régimen de Declaración o Comunicación Previa.

##### CAPITULO VI: CALIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 45.- Alcance.

Artículo 46.- Procedimiento.

Artículo 47.- Documentación.

Artículo 48.- Información Pública.

Artículo 49.- Propuesta de Resolución de Calificación Ambiental.

Artículo 50.- Plazo para dictar Resolución.

Artículo 51.- Puesta en marcha.

#### TITULO IV.-RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 52.- Infracciones y sanciones.

Artículo 53.- Cuadro de infracciones.

Artículo 54.- Responsables de las infracciones.

Artículo 55.- Otras medidas: Órdenes de Ejecución.

Artículo 56.- Sanciones accesorias y no pecuniarias.

Artículo 57.- Cuantía de las sanciones pecuniarias.

Artículo 58.- Graduación de las sanciones.

Artículo 59.- Prescripción.

Artículo 60.- Caducidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIONES FINALES.

ANEXOS

ANEXO I: Documentación Técnica.

#### TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el término municipal de Barbate, los procedimientos para:

a) Concesión de licencias.

b) Presentación de Declaraciones Responsables y Comunicaciones Previas a la entrada en funcionamiento de los establecimientos y actividades.

c) La determinación del régimen disciplinario.

d) La intervención municipal en materia de prevención y control ambiental, normativa urbanística y sectorial aplicables.

##### ARTÍCULO 2. JUSTIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN PREVIA.

En el marco de la Directiva de Servicios, la Ley 17/2009 y la Ley 25/2009 tratan de dotar a las Administraciones Públicas de formulas jurídicas con las que sea posible eliminar las autorizaciones previas, a través de las denominadas comunicaciones previas y declaraciones responsables de los prestadores de servicios, mediante las que se manifieste el cumplimiento de los requisitos exigidos y se facilite a la Administración la información necesaria para el control de la actividad.

No obstante lo expuesto, existen supuestos en los que se hace necesario mantener el régimen de autorización previa, porque la defensa de los intereses generales y razones de protección del medio ambiente, de seguridad y salud pública, entre otras, así lo exigen, habiéndose objetivado aquellas actividades en las que, concurriendo las condiciones excepcionales de no discriminación, necesidad y proporcionalidad, se han sometido a licencia debido a que el régimen de autorización está motivado porque el objetivo perseguido no puede lograrse con otra medida menos restrictiva y concurre y está justificada una razón imperiosa de interés general, conforme a la definición contenida en el art. 3. 11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y el art. 5.14 de esta ordenanza.

##### ARTÍCULO 3. EXCLUSIONES

Quedan excluidos del deber de solicitar y obtener licencia de apertura o presentar Declaración Responsable, con independencia del cumplimiento de la normativa sectorial y de que puedan necesitar cualquier otro tipo de autorización administrativa, o deba obtenerse licencia municipal o efectuar declaración responsable por exigirlo otra norma aplicable:

a) Los establecimientos situados en puestos de mercado de abastos, así como en el resto de edificios públicos de titularidad municipal por entenderse implícita la licencia en la adjudicación de la explotación del bien, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medio ambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.

b) Los kioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, chucherías, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público de la ciudad, que se regulan por la normativa municipal en vigor.

c) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos, que se regularán por la normativa que les sea de aplicación.

d) Instalaciones situadas de forma ocasional en el término municipal con motivo de fiestas patronales del municipio o eventos en la vía pública previamente autorizados, que estarán sometidos a lo dispuesto en la resolución por la que fueron concedidos.

e) Los despachos profesionales domésticos, entendidos como espacios para el desarrollo de actividades profesionales que el prestador ejerce en su vivienda habitual, en los términos, extensión y condiciones previstas en el P.G.O.U de Barbate.

f) Las actividades de carácter administrativo, sanitario, residencial y docente de titularidad pública al igual que las necesarias para la prestación de los servicios públicos, así como los locales de culto religioso y de las cofradías y hermandades, las sedes administrativas de las Fundaciones, las Corporaciones de derecho público, las Organizaciones no gubernamentales, las Entidades sin ánimo de lucro, los Partidos políticos, Sindicatos y Asociaciones declaradas de interés público.

g) Las cocheras y garajes de uso privado que no tengan carácter mercantil,

h) Piscinas de uso colectivo sin finalidad mercantil.

i) Los usos residenciales y sus instalaciones complementarias privadas (trasteros, locales para uso exclusivo de reunión de la Comunidad de Propietarios, piscinas, pistas deportivas, garajes, etc.), siempre que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial ocupado por los usos residenciales a los que se vinculan.

j) Las celebraciones extraordinarias de carácter estrictamente privado o familiar,

k) El ejercicio individual de actividad artesanal.

l) Las actividades incluidas en los apartados e) y k) anteriores estarán sujetas al régimen de Comunicación Previa, salvo las actividades de índole artesanal que utilicen maquinaria y de índole sanitario o asistencial que incluyan algún tipo de intervención médico-quirúrgica o donde se disponga de aparatos de radiodiagnóstico, que estarán sujetas a licencia de apertura.

m) Las instalaciones en Dominio Público Marítimo Terrestres, Autorizadas mediante Planes de Explotación de Playas por la Demarcación de Costas u Organismo sectorial correspondiente que se regirán por lo dispuesto en su pliego de condiciones.

##### ARTÍCULO 4. REQUISITOS DE LAS ACTIVIDADES EXCLUIDAS

Las actividades anteriormente señaladas y excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, estarán sometidas al cumplimiento de la normativa vigente que les sea de aplicación.

##### ARTÍCULO 5. DEFINICIONES

A los efectos establecidos en la presente ordenanza, se entiende por:

1. Consulta previa: La solicitud de información realizada por la persona interesada sobre la viabilidad de un proyecto de actividad.

2. Cambio de titularidad: Acto según el cual se pone en conocimiento de la Administración la transmisión de una licencia o cesión de derechos del anterior al nuevo titular.

3. Modificación sustancial: Cualquier cambio o ampliación referida a la calificación ambiental u otros aspectos contenidos en la licencia de instalación o apertura, declaraciones responsables y comunicaciones previas, referida a procedimientos en trámite o concluidos, con efecto sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente y que implique un incremento de las emisiones a la atmósfera, de los vertidos a cauces públicos o de la generación de residuos. En todo caso, tendrán la

consideración de modificaciones sustanciales aquéllas que impliquen cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Un incremento superior al 25% de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos que la actividad tenga autorizados. En el caso de emisión acústica, cualquier modificación que suponga un incremento de más de 3 decibelios (dBA) en la potencia acústica total de la instalación.
- b) Un incremento superior al 25% del caudal del vertido o de la carga contaminante de las aguas residuales en cualquiera de los parámetros que la actividad tenga autorizados, así como la introducción de nuevos contaminantes. En el caso de vertidos de sustancias peligrosas o prioritarias, cualquier modificación que suponga un incremento superior al 10%, analizando en su conjunto tanto vertidos como emisiones y pérdidas.
- c) Una generación de residuos peligrosos que obligara a obtener la autorización regulada en el artículo 99 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, o bien un incremento de más del 25% del total de residuos peligrosos generados, o de más del 50% de residuos no peligrosos, incluidos los residuos inertes, cuando se deriven del funcionamiento habitual de la actividad.
- d) Un incremento en el consumo de recursos naturales o materias primas superior al 50%.
- e) Afección por ocupación de suelo no urbanizable o urbanizable no sectorizado.
- f) Se consideran en todo caso modificaciones sustanciales los incrementos de superficies y volumen del establecimiento, el aumento de su aforo teórico (según DB SI del CTE) y su redistribución espacial significativa.

En el caso de actividades existentes se tendrá en cuenta para el cálculo lo establecido en las correspondientes autorizaciones sectoriales o en el condicionado de la calificación ambiental que originariamente se hubiese otorgado.

Igualmente, se considerará que existe modificación sustancial cuando las sucesivas modificaciones experimentadas por la actividad durante la vigencia de la calificación ambiental impliquen la superación de alguno de los límites previstos en el apartado 1. En los demás casos, la persona titular procederá a consultar a la Entidad Local competente el carácter sustancial o no de la modificación, adjuntando:

- a) Una memoria descriptiva de la modificación que se pretenda llevar a cabo.
- b) Una evaluación cuantitativa del impacto ambiental que tendrá la modificación. En el caso de vertidos se estudiarán especialmente las sustancias peligrosas y las prioritarias, analizando tanto sus vertidos como las emisiones o pérdidas.

La Entidad Local competente dictará y notificará la resolución sobre el carácter sustancial o no de la modificación en el plazo máximo de un mes, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa se podrá entender como no sustancial, a los únicos efectos ambientales, la modificación proyectada sin perjuicio del resto de autorizaciones, licencias, permisos o concesiones que le sean exigibles.

En el caso de que la modificación se considere no sustancial por la Entidad Local competente, la persona o entidad promotora deberá acompañar a su solicitud de modificación de licencia, permiso o autorización ante el órgano competente para su otorgamiento, la correspondiente resolución o, en su caso, certificación acreditativa del silencio.

4. Modificación no sustancial: Cualquier modificación no incluida en el apartado anterior.

5. Licencia de instalación: Autorización municipal previa a la de apertura o funcionamiento que permite la implantación de las actividades incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad y en la Ley 13/99 de 15 de diciembre de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía.

6. Licencia de apertura o funcionamiento: Autorización municipal que permite comenzar la actividad tras comprobar que los locales e instalaciones correspondientes reúnen las condiciones idóneas de tranquilidad, seguridad, salubridad y accesibilidad, se ajustan a los usos determinados en la normativa y planeamiento urbanístico, así como cualquier otro aspecto medio ambiental establecido en las presentes ordenanzas o norma sectorial aplicable.

7. Actividad industrial: La producción, extracción, fabricación, manufactura, confección, preparación, reparación, ensamblaje de cualquier clase de materiales y bienes, y en general cualquier proceso de transformación por elemental que sea, para su posterior comercialización.

8. Actividad mercantil: La compraventa o distribución de bienes y mercancías, tanto al por mayor como al por menor, así como las prestaciones de servicios con contraprestación económica.

9. Actividad profesional: Aquella que para su ejercicio sea necesario que el titular cuente con la titulación correspondiente y se encuentre inscrito en el Colegio profesional al que corresponda.

10. Actividad artesanal: Actividad de creación, producción, restauración o reparación de bienes de valor artístico o popular, así como a la prestación de servicios y bienes siempre que se presten u obtengan mediante procesos en los que la actividad desarrollada sea manual y que el producto final sea de factura individualizada y distinta de la propiamente industrial.

11. Establecimiento: Espacio físico determinado y diferenciado que incluye el conjunto de todas las piezas que sean contiguas en dicho espacio y estén comunicadas entre sí.

12. Declaración Responsable: Se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior quedarán recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable conforme al modelo aprobado por este Ayuntamiento.

13. Comunicación Previa: aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

14. Razón imperiosa de interés general: Razón definida e interpretada por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, limitadas a las siguientes: el

orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social, protección de los derechos, la seguridad y la salud de los consumidores, de los destinatarios de servicios y de los trabajadores, las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales, la lucha contra el fraude, la protección del medio ambiente y del entorno urbano, la sanidad animal, la propiedad intelectual e industrial, la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional y los objetivos de la política social y cultural, conforme a la definición contenida en el art. 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

#### ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

Las personas responsables de las actividades y establecimientos están obligadas a desarrollarlas y mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad, calidad ambiental y ornato público, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles.

#### ARTÍCULO 7. COMPETENCIA

El órgano municipal competente para conceder o denegar Licencia de Instalación, Apertura o Funcionamiento, calificar ambientalmente una actividad, tomas de cuenta, así como para acordar la imposición de sanciones y adoptar medidas cautelares es el Alcalde, competencia que podrá delegar en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, salvo que la legislación sectorial la atribuya a otro órgano.

#### TÍTULO II. NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO

##### ARTÍCULO 8. INICIACIÓN

1. La presentación de la solicitud de licencia o la Declaración Responsable/Comunicación Previa, acompañada de los documentos preceptivos, iniciación del procedimiento, el cómputo de sus plazos, así como la aplicación de la normativa vigente.
2. Si la solicitud de licencia o la Declaración Responsable/Comunicación Previa que no reúnen los requisitos señalados o la documentación estuviese incompleta, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución. Se entenderá como fecha de inicio del procedimiento a todos los efectos, la de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para resolver.
3. La presentación de solicitudes, escritos, planos, comunicaciones y documentos podrán efectuarse en papel o en soporte informático, electrónico o telemático de acuerdo a lo que establezca el Ayuntamiento de Barbate respecto a la utilización de nuevas tecnologías.
4. Todo ello, sin perjuicio de la implantación de la Ventanilla Única en los términos establecidos en el art. 18 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

##### ARTÍCULO 9. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Sin perjuicio de lo que se regule en cada procedimiento específico, las solicitudes, o la Declaración Responsable/Comunicación Previa deberán acompañarse en todos los casos de la siguiente documentación administrativa:

1. Solicitud normalizada, declaración responsable o comunicación previa, debidamente cumplimentada, ajustada al procedimiento específico de que se trate.
2. Autoliquidación de la Tasa correspondiente.
3. Identificación del titular:
  - Si se trata de persona física, fotocopia del N.I.F. o N.I.E.
  - Si se trata de persona jurídica, fotocopia del C.I.F., fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad y fotocopia del N.I.F. o N.I.E. del representante legal.
4. Fotocopia del contrato de arrendamiento del local, o, fotocopia de la escritura de propiedad del mismo.

##### ARTÍCULO 10. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

1. La documentación técnica habrá de presentarse acompañando a la administrativa en los casos en que así se establezca por el procedimiento específico aplicable.
2. La documentación técnica constituye el instrumento básico necesario para acreditar que los establecimientos, las actividades que en ellos se van a desarrollar y las instalaciones que los mismos contienen se han proyectado cumpliendo las condiciones exigibles por las normas vigentes aplicables.
3. La documentación técnica habrá de expedirse por técnico/a o facultativo/a competente, según LOE, Ley 38/99 de Ordenación de la Edificación, en relación con el objeto y características de lo proyectado, y según el RD 1000/2010 sobre visado colegial obligatorio.
4. Tanto el Técnico/a o facultativo/a como la persona titular de la actividad se responsabilizan de la veracidad de los datos y documentos aportados.
5. Se podrán dejar sin efecto la actividad o revocar las licencias de apertura concedidas en las que se detecte el incumplimiento de las cuestiones certificadas y declaradas, sin perjuicio de las acciones de otra índole que procedan, incluida la incoación del pertinente expediente sancionador.

##### ARTÍCULO 11. REITERACIÓN DE LAS PETICIONES DE LICENCIA

En el caso de que se dicte resolución declarando la caducidad del procedimiento o denegando la licencia pretendida y se solicite otra nueva, deberá abonarse la correspondiente tasa por tramitación y aportarse la documentación técnica completa correspondiente, pudiendo, no obstante, aportarse la presentada con anterioridad si la resolución no se fundase en la falta de validez de la misma, o bien, completarse o reformarse para solventar las causas que la motivaron.

##### ARTÍCULO 12. EXTINCIÓN Y CESE.

Las circunstancias que podrán dar lugar a la extinción de las Licencias y cese de la actividad son:

- a) La renuncia de la persona titular, comunicada por escrito a esta Administración, que la aceptará, lo que no eximirá a la misma de las responsabilidades que pudieran derivarse de su actuación.
- b) La revocación o anulación en los casos establecidos y conforme a los procedimientos señalados en la norma.
- c) La pérdida de vigencia de las licencias ocasionales y extraordinarias.
- d) La concesión de una nueva sobre el mismo establecimiento.

e) La caducidad, por el cauce y en los casos establecidos.

#### ARTÍCULO 13. CADUCIDAD

1. Las licencias podrán declararse caducadas:

a) Cuando no se aporte en tiempo y forma la documentación técnica final y demás documentos a cuya presentación quedó subordinada la puesta en marcha del establecimiento o actividad para la que se obtuvo Licencia de instalación. El plazo para presentar dicha documentación, salvo que la normativa sectorial establezca otro o lo determine la propia licencia, será de un año desde la recepción de la misma, plazo que podrá suspenderse de oficio o a instancia de interesado/a cuando lo justifiquen el alcance de las obras que resulten necesarias.

b) No haber puesto en marcha la actividad en el plazo de un año desde la recepción de la comunicación de la concesión de la Licencia de apertura o puesta en funcionamiento.

c) La inactividad o cierre por un período superior a un año, salvo normativa sectorial aplicable, por cualquier causa, salvo que la misma sea imputable a la Administración o al necesario traslado temporal de la actividad debido a obras de rehabilitación, en cuyo caso no se computará el periodo de duración de aquéllas.

2. La declaración de caducidad corresponderá al órgano competente para conceder la licencia, y podrá acordarse de oficio o a instancia de interesado/a, previa audiencia a la persona responsable de la actividad, una vez transcurridos e incumplidos los plazos a que se refiere el apartado anterior, aumentados con las prórrogas que, en su caso, se hubiesen concedido.

3. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, no pudiéndose ejercer la actividad si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística y ambiental vigente. En consecuencia, las actuaciones amparadas en la licencia caducada se consideran como no autorizadas dando lugar a las responsabilidades correspondientes.

4. Podrá solicitarse rehabilitación de la licencia caducada, pudiendo otorgarse cuando no hubiese cambiado la normativa aplicable o las circunstancias que motivaron su concesión. A todos los efectos la fecha de la licencia será la del otorgamiento de la rehabilitación.

5. Antes del transcurso de los plazos que puedan dar lugar a la caducidad de la correspondiente licencia, podrá solicitarse prórroga de su vigencia, por una sola vez y de forma justificada, y por un plazo no superior a la mitad del inicialmente previsto.

6. Las causas de caducidad que se predicen de los titulares de actividades sujetas a licencia de apertura, serán aplicables a los responsables de las actividades sujetas al régimen de declaración responsable o comunicación previa.

#### ARTÍCULO 14. CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS EN FUNCIONAMIENTO

1. La Administración municipal podrá en cualquier momento, de oficio o por denuncia, efectuar visitas de inspección al establecimiento en funcionamiento.

2. La constatación del incumplimiento de las normas vigentes aplicables, la producción de daños ambientales o molestias al vecindario, podrá dar lugar a la apertura del correspondiente expediente disciplinario. La inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se acompañe o incorpore a una declaración podrá implicar la nulidad de lo actuado, impidiendo desde el momento en que se conozca, el ejercicio del derecho o actividad afectada, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al ejercicio del derecho o actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello en los términos establecidos en las normas sectoriales que resultaran de aplicación.

3. Los empleados y empleadas públicos actuantes en las visitas de inspección, de las que en todo caso se levantará acta entregando copia, podrán acceder en todo momento a los establecimientos sometidos a la presente Ordenanza, cuyas personas responsables deberán prestar la asistencia y colaboración necesarias, así como permitir la entrada en las instalaciones.

4. Si tras la visita de inspección o comprobación se detectasen incumplimientos respecto a la licencia otorgada o lo declarado se podrá conceder plazo a la persona responsable para la adopción de las medidas necesarias y adecuación de la actividad a la misma, sin perjuicio de la adopción de las medidas disciplinarias que procedan.

5. En el supuesto de que se detectase que una actividad carece de licencia, declaración responsable o comunicación previa se podrán adoptar las medidas disciplinarias que procedan y el cese de la actividad.

#### ARTÍCULO 15. EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA LEGALIDAD DE LA ACTIVIDAD.

1. El documento donde se plasme la concesión de la licencia de apertura o funcionamiento deberá estar expuesto en el establecimiento, en lugar fácilmente visible al público.

2. De igual forma, deberá permanecer en el establecimiento la documentación que para cada actividad exija la normativa que le sea de aplicación.

#### TÍTULO III. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESPECÍFICOS

##### ARTÍCULO 16. ALCANCE.

El presente título regula los procedimientos administrativos siguientes:

a) Solicitudes de consulta previa sobre establecimientos, actividades e instalaciones.

b) Comunicaciones de cambios de titularidad de licencias.

c) Declaración Responsable de inicio de actividad y Comunicación Previa de Actuación.

d) Licencias de apertura para actividades de nueva implantación:

e) Solicitudes de licencia para la modificación o ampliación de actividades que ya cuentan con la preceptiva licencia:

1. Procedimiento en el caso de modificaciones sustanciales.

2. Procedimiento en el caso de modificaciones no sustanciales.

##### CAPÍTULO I. SOLICITUDES DE CONSULTA PREVIA.

##### ARTÍCULO 17. DOCUMENTACIÓN

1. La documentación administrativa a presentar es la señalada con carácter general en el artículo 9.

2. A la misma, y de acuerdo con lo consultado, se adjuntará la necesaria para que la administración municipal pueda evacuar la consulta solicitada, aportándose como mínimo, plano de situación a escala adecuada, excepto en el caso de consultas puramente administrativas, y una breve memoria explicativa sobre las cuestiones consultadas.

##### ARTÍCULO 18. TRAMITACIÓN.

Recibida la documentación aportada se remitirá a los servicios correspondientes para que, de acuerdo con los términos de la consulta, se emitan los informes técnicos y/o jurídicos que se estimen necesarios.

##### ARTÍCULO 19. PLAZO.

La contestación a la consulta se realizará en el plazo máximo de 30 días hábiles, salvo casos de especial dificultad técnica o administrativa.

##### ARTÍCULO 20. RESPUESTA Y EFECTOS

La respuesta a la consulta previa no será vinculante, realizándose de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, poniendo fin al procedimiento. El sentido de la respuesta no prejuzgará ni el sentido de los posteriores informes, que en todo caso se realizarán de acuerdo con las normas aplicables en el momento de la solicitud de la Licencia o ejercicio de la actividad.

Si se solicitara Licencia posterior, se hará referencia clara, en la memoria, al contenido de la consulta previa y su contestación, o bien al número de expediente en el que se resolvió.

##### CAPÍTULO II. COMUNICACIONES DE CAMBIO DE TITULARIDAD.

##### ARTÍCULO 21. TRANSMISIBILIDAD

Las actividades objeto de la presente Ordenanza serán transmisibles, estando obligada tanto la antigua persona titular como la nueva a comunicarlo por escrito a la Administración municipal, sin lo cual quedarán ambas sujetas a todas las responsabilidades que se deriven para la titular.

La autorización de la antigua persona titular podrá ser sustituida por la acreditación del nuevo titular de que se ha adquirido la misma por cualquier medio, inter vivos o mortis causa, la propiedad o posesión del inmueble en cuestión.

##### ARTÍCULO 22. ALCANCE

1. A efectos administrativos el cambio de titularidad se define como el acto por el que la Administración toma conocimiento del cambio producido en la titularidad de una actividad previa comunicación efectuada por la anterior y la nueva persona titular, siempre que la propia actividad o el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a lo autorizado, surtiendo efecto desde la presentación de la documentación que acredite los extremos anteriormente expuestos.

2. En las transmisiones realizadas por actos "inter vivos" o "mortis causa" la persona adquirente quedará subrogada en el lugar y puesto de la transmitente, tanto en sus derechos como en sus obligaciones.

##### ARTÍCULO 23. DOCUMENTACIÓN

1. A la documentación administrativa que se relaciona en el artículo 9 deberá adjuntarse:

- Referencia de la actividad existente.

- Documento de cesión, según modelo normalizado, de la actividad de la antigua persona titular en favor de la nueva, en el que se especificará expresamente que el cambio de titularidad que se comunica lo es para el mismo local, la misma actividad y en las mismas condiciones para la que se obtuvo.

2. El documento normalizado podrá sustituirse, cuando no sea posible su aportación y quede debidamente justificado, por cualquier otro documento que acredite la transmisión "inter vivos" o "mortis causa", siempre que consten las circunstancias anteriormente expresadas.

##### ARTÍCULO 24. TRAMITACIÓN

Recibida la documentación indicada y comprobada su corrección formal se procederá a dejar constancia de la nueva titularidad de la actividad, sin perjuicio de que se efectúe, cuando se estime conveniente, visita de comprobación de la actividad de conformidad con el artículo 13 de esta Ordenanza.

##### CAPÍTULO III. DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA.

##### ARTÍCULO 25. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza se aplicarán a las actividades minoristas y a la prestación de los servicios previstos en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, que se reproduce al final de su texto, realizados a través de establecimientos permanentes o temporales, situados en el término municipal de Barbate, cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 500 metros cuadrados.

Quedan excluidas de su ámbito de aplicación las actividades desarrolladas en estos establecimientos cuando se incluyan en el perímetro del Conjunto Histórico-Artístico del municipio o afecten a bienes del dominio público.

##### ARTÍCULO 26. SOLICITUD Y PROCEDIMIENTO.

Para el inicio y desarrollo de las actividades comerciales y servicios incluidos en su ámbito de aplicación, no se exigirá por esta Administración licencia previa de obras, de instalación, de funcionamiento o de actividad. Tampoco se exigirá licencia previa para los cambios de titularidad de dichas actividades y servicios. En estos casos se exigirá la comunicación previa y declaración responsable a los solos efectos informativos.

La declaración responsable/comunicación previa deberán realizarse en el impreso normalizado aprobado por el Ayuntamiento presentado en el Registro General del Ayuntamiento acompañado de la documentación que se indica para cada actuación. La presentación de las declaraciones responsables y las comunicaciones previas equivaldrá a la toma de conocimiento por parte de la Administración Municipal, sin perjuicio de su sometimiento a control posterior mediante el ejercicio de la función de inspección y permitirán, con carácter general, el ejercicio material de la actividad y la apertura del establecimiento desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la comunicación podrá presentarse dentro de un plazo posterior al inicio de la actividad cuando la legislación correspondiente lo prevea expresamente.

Analizada la documentación, la tramitación de estas actuaciones finalizará de alguna de las siguientes formas:

a.- En los casos en que no se aporte completa la documentación exigida para cada actuación concreta, de acuerdo con el modelo de declaración responsable o de comunicación previa, se requerirá al interesado para que la aporte en el plazo de 10 días, de acuerdo con lo previsto en el art. 71.1 de la Ley 30/1992. En este caso, el interesado no queda habilitado para el ejercicio de la actividad ni para la apertura del establecimiento ni para la ejecución de la obra hasta la subsanación de los defectos observados. Si transcurrido este plazo, no presentara la documentación, se dictará

resolución de archivo por desistimiento.

b.- Cuando la actuación comunicada se haya presentado de conformidad con el modelo y acompañada de la documentación exigida, la presentación produce el efecto de la licencia, quedando el interesado habilitado para la ejecución de las obras menores de adaptación y para la apertura y funcionamiento del establecimiento desde el mismo día de su presentación. Deberá tener expuesto al público el ejemplar para el interesado de la declaración responsable y de la comunicación previa que haya presentado en el Registro General del Ayuntamiento a los efectos de la comprobación municipal.

c.- Cuando la actuación comunicada no se encuentre incluida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, en un plazo no superior a 10 días hábiles, se le notificará al interesado esta circunstancia, y se tramitará el procedimiento de concesión de licencia previa ordinario, debiendo el interesado abstenerse de continuar con la actividad.

d.- Si la actuación comunicada no se ajusta al planeamiento vigente, se notificará esta circunstancia al interesado y se archivará el expediente sin más trámite, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de disciplina urbanística.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo las autorizaciones tramitadas de conformidad con el procedimiento descrito cuando vayan en contra de la normativa urbanística o cuando por falsedad u omisión de datos en la comunicación, no fuera posible notificar al interesado la no conformidad de la actuación de acuerdo con los apartados c y d anteriores.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable/comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable/comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Cuando el ejercicio de una actividad o servicio que se sujete al deber de presentar la comunicación previa/declaración responsable precise también la ejecución de obras de adaptación sujetas a licencia previa, por requerir la redacción de un proyecto conforme a la Ley 38/1999, será requisito necesario para el ejercicio de la actividad y el funcionamiento del establecimiento, la obtención de licencia de obras, que seguirá el procedimiento ordinario de autorización previa municipal. Una vez finalizada la obra, el inicio de la actividad precisará la presentación de la declaración responsable/comunicación previa con los documentos que se indiquen en el modelo aprobado por el Ayuntamiento.

#### ARTÍCULO 27. RÉGIMEN DE CONTROL E INSPECCIÓN MUNICIPAL

1. Los servicios de la Policía Local comprobarán que los establecimientos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza que estuvieran habilitados para la apertura y ejercicio de la actividad por la presentación de la declaración responsable o la comunicación previa, tienen expuestos al público los ejemplares registrados en el Ayuntamiento que lo acreditan.

2. Por Servicio Municipal de Urbanismo se realizará la comprobación posterior de los datos declarados por el interesado y del establecimiento. A tal fin dispondrán de las facultades y funciones previstas en el Capítulo IV del Título VI de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y concordantes del Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística.

3. Con independencia del resultado de la comprobación documental inicial, los servicios de inspección municipal podrán, en cualquier momento, de oficio o por denuncia de particular, proceder a realizar visita de inspección de los establecimientos cuya apertura se rige por lo previsto en esta Ordenanza

#### ARTÍCULO 28.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES ACOGIDAS AL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Se llevará en el Servicio Municipal de Urbanismo un Registro específico de todas las actividades que presenten para su ejercicio la Comunicación Previa o la Declaración Responsable en el que se recojan las incidencias relacionadas con cada una de ellas. Será aplicable el procedimiento que regula esta Ordenanza a las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

#### CAPÍTULO IV. LICENCIA DE INSTALACIÓN Y LICENCIA DE APERTURA O FUNCIONAMIENTO.

##### ARTÍCULO 29. ALCANCE

1. Toda actividad incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, o en el Anexo I del Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las que se determinen en la legislación sectorial correspondiente, ya se trate de nueva implantación, ampliación, traslado o modificación sustancial, a ejercer sobre un establecimiento dentro del término municipal de Barbate esta sujeta a licencia municipal de apertura o funcionamiento que se otorgará conforme a los procedimientos que se determinan en la presente Ordenanza y la normativa específica que le sea de aplicación, con las excepciones previstas en el artículo 3.

2. Las actividades que se desarrollen sobre bienes municipales no incluidas en el artículo 3, entre las que se pueden citar a título meramente enunciativo los parking públicos, centros deportivos y de ocio, cines, parques temáticos, restaurantes, chiringuitos, etc., estarán sometidas a licencia municipal de instalación y apertura o funcionamiento previa la calificación de la actividad, en su caso.

3. Para la obtención de licencia de apertura o funcionamiento habrá de concederse, en su caso, previamente la de instalación, según lo determinado en la presente ordenanza.

#### SECCIÓN I. LICENCIA DE INSTALACIÓN

##### ARTÍCULO 30. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN.

El procedimiento se inicia con la presentación de solicitud de licencia según modelo normalizado acompañada de la documentación administrativa señalada en el artículo 9 y la documentación técnica descrita en el Anexo I de la presente Ordenanza.

#### ARTÍCULO 31. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL.

1. La documentación técnica y proyectos se someterán a informe de los servicios técnicos municipales que deberán considerar, entre otros, los aspectos urbanísticos, medioambientales, sanitarios, de seguridad y accesibilidad. En el caso de presentar deficiencias se requerirá a la persona interesada para su subsanación en el plazo de 15 días hábiles, con indicación de que si así no lo hiciera, se procederá, transcurridos tres meses a disponer ya caducidad y el archivo de las actuaciones, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Si de los informes técnicos evacuados resultaran deficiencias insubsanables se procederá a otorgar trámite de audiencia previo a la denegación de la licencia.

#### ARTÍCULO 32. PLAZO.

1. El plazo para otorgar licencia de instalación será de tres meses a contar desde la completa y correcta presentación de la documentación.

2. Dicho plazo se suspenderá cuando la actividad esté sujeta a un instrumento de prevención y control ambiental distinto al de calificación ambiental.

3. Una vez concedida licencia de instalación, su titular dispondrá del plazo de un año para aportar la documentación necesaria antes de obtener la licencia de apertura para su puesta en funcionamiento, procediéndose a declarar su caducidad en otro caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de esta ordenanza.

#### ARTÍCULO 33. SILENCIO ADMINISTRATIVO.

Una vez transcurrido el plazo para resolver sobre el otorgamiento de licencia de instalación sin que se haya dictado resolución, la misma se podrá entender concedida por silencio administrativo, excepto en los casos establecidos en la Ley 13/1999 de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas o los señalados en cualquier otra norma que lo determine expresamente, y siempre que se haya presentado toda la documentación necesaria de forma completa y correcta.

#### SECCIÓN 2ª. LICENCIA DE APERTURA O FUNCIONAMIENTO.

##### ARTÍCULO 34. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN

1. El procedimiento se inicia con la presentación de solicitud de licencia según modelo normalizado acompañada de la documentación administrativa señalada en el artículo 9 y la documentación técnica descrita en el Anexo I de la presente Ordenanza, salvo que tenga concedida licencia de instalación.

2. En el caso de que se haya otorgado la licencia de instalación, la solicitud de licencia de apertura o funcionamiento deberá ir acompañada de la documentación exigida en la resolución de otorgamiento de aquella.

3. Si en la ejecución de la instalación se produjesen modificaciones no sustanciales, de acuerdo con la definición prevista en la presente Ordenanza, se recogerán en documento adjunto a las certificaciones aportadas, firmadas por la dirección técnica del proyecto, con la suficiente descripción para su justificación, valorándose por los Servicios Técnicos municipales dicho carácter.

#### ARTÍCULO 35. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

1. La concesión de la licencia de apertura o funcionamiento ha de ir precedida del correspondiente informe técnico municipal. En el caso de presentar deficiencias se requerirá a la persona interesada para su subsanación en el plazo de 15 días hábiles, con indicación de que si así no lo hiciera, se procederá, transcurridos tres meses a disponer la caducidad y el archivo de las actuaciones, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. De no ser posible la aportación del certificado establecido en el Anexo I se procederá a informar la documentación presentada por los servicios técnicos municipales.

Si el informe emitido por estos fuera favorable y se hubiere concedido licencia de obras y ejecutado las mismas, se otorgará la de apertura o funcionamiento, una vez entregado el referido certificado o cualquier otra documentación que se estime conveniente.

3. Cuando la documentación esté incompleta, se notificará a la persona interesada para que la aporte en el plazo de 15 días hábiles, con indicación de que si así no lo hiciera, se procederá transcurridos tres meses, a disponer la caducidad y el archivo de las actuaciones, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### ARTÍCULO 36. PLAZO

El plazo para conceder la licencia de apertura o funcionamiento será de dos meses a contar desde la presentación completa y correcta de la documentación.

#### ARTÍCULO 37. SILENCIO ADMINISTRATIVO

Una vez transcurrido el plazo para resolver sobre el otorgamiento de licencia de apertura o funcionamiento sin que se haya dictado resolución, la misma se podrá entender concedida por silencio administrativo, excepto en los casos establecidos en la Ley 13/1999 de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas o señalados en cualquier otra norma que lo determine expresamente, y siempre que se haya presentado toda la documentación necesaria de forma completa y correcta.

#### ARTÍCULO 38. VISITA DE COMPROBACIÓN.

1. Tras la presentación en tiempo y forma de la documentación técnica final señalada en el Anexo I de esta Ordenanza, la Administración municipal podrá ordenar la realización de las visitas de comprobación que estime pertinentes.

2. Si el resultado de las mismas fuese favorable se incluirá el acta o informe de la misma en el correspondiente expediente.

3. Si el resultado fuera desfavorable se podrá denegar la licencia instada.

#### CAPÍTULO V. AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES DE ESTABLECIMIENTOS SECCIÓN Iª. MODIFICACIONES SUSTANCIALES

##### ARTÍCULO 39. DOCUMENTACIÓN

1. En la documentación administrativa exigida por el artículo 9 de la presente Ordenanza se expresará la referencia del expediente donde se tramitó la Licencia de Instalación y/o Apertura y Funcionamiento.

2. El contenido de la documentación técnica se ajustará a las circunstancias específicas

de cada actuación conforme al procedimiento que le resulte aplicable.

#### ARTÍCULO 40. TRAMITACIÓN

La autorización para la ampliación o modificación sustancial de los establecimientos y actividades ya legalizados y las instalaciones propias de los mismos se tramitarán de acuerdo con el procedimiento que corresponda, considerando para la determinación del mismo el resultado final del conjunto de la actividad proyectada, fruto de la unión de la existente y legalizada y las modificaciones previstas. Respecto a las ampliaciones de establecimientos de actividades recogidas en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se estará a lo dispuesto en la norma reglamentaria que lo desarrolla.

#### ARTÍCULO 41. MODIFICACIONES SUSTANCIALES EN ACTIVIDADES SUJETAS AL RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.

Los titulares de aquellas actividades sujetas al régimen de declaración responsable o comunicación previa en las que se pretendan realizar modificaciones sustanciales deberán de ponerlo en conocimiento de esta Administración, y conllevará, en el caso de declaraciones, la obligación de presentar otra nueva declaración, salvo que pretendan llevar a cabo una actividad sujeta a licencia de apertura, en cuyo caso, deberán de seguir el procedimiento determinado en la presente ordenanza.

#### SECCIÓN 2a. MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES.

#### ARTÍCULO 42. DOCUMENTACIÓN

Junto con la documentación administrativa exigida en el artículo 9, en la que se expresará la referencia del expediente donde se tramitó la Licencia de Apertura y Funcionamiento anterior, se aportará memoria explicativa de los cambios y modificaciones deseados y, en su caso, documentación suscrita por técnico o técnica competente.

#### ARTÍCULO 43. TRAMITACIÓN

Las ampliaciones o modificaciones no sustanciales de los establecimientos y actividades ya legalizadas, reguladas en la presente Ordenanza, serán comunicadas a esta Administración, que procederá a anotarlas, previo informe técnico sobre el carácter no sustancial de dicha modificación, en el correspondiente expediente, dándole traslado del mismo a la persona interesada. Si del examen de la documentación presentada se concluyese que la modificación propuesta tiene el carácter de sustancial, se comunicará igualmente a la interesada, a los efectos pertinentes.

#### ARTÍCULO 44. MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES EN ACTIVIDADES SUJETAS AL RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.

Las ampliaciones o modificaciones no sustanciales de los establecimientos y actividades sujetas al Régimen de Declaración Responsable o Comunicación Previa, ya legalizadas, no tienen la obligación de comunicar dichos cambios a esta Administración, sin perjuicio de poder consultar de forma previa el alcance de la misma.

#### CAPÍTULO VI.-CALIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

#### ARTÍCULO 45. ALCANCE.

1. Están sometidas a calificación ambiental las actuaciones tanto públicas como privadas señaladas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y sus modificaciones sustanciales.

2. La calificación ambiental es el procedimiento mediante el cual se analizan las consecuencias ambientales de la implantación, ampliación, modificación o traslado de las actividades incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, al objeto de comprobar su adecuación a la normativa ambiental vigente y determinar las medidas correctoras o precautorias necesarias para prevenir o compensar sus posibles efectos negativos sobre el medio ambiente, constituyendo, en su caso, un requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente.

#### ARTÍCULO 46. PROCEDIMIENTO.

El procedimiento de calificación ambiental se desarrollará con arreglo a la reglamentación autonómica, Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, y lo dispuesto en estas ordenanzas, y se inicia con la solicitud de calificación o, en su caso, con la de licencia de instalación o apertura o funcionamiento. En aquellos casos en que corresponda al Ayuntamiento otorgar licencia de apertura o funcionamiento así como calificar ambientalmente la actividad, el procedimiento se tramitará de forma simultánea con el de concesión de licencia.

#### ARTÍCULO 47. DOCUMENTACIÓN

Junto a la documentación administrativa indicada en el artículo 9, se incluirá la documentación técnica que deberá entregarse por triplicado: 1 ejemplar en formato papel y 2 ejemplares en formato digital (cada ejemplar del formato digital incluirá: 1 ejemplar del documento en pdf visado y 1 ejemplar del documento en pdf sin visar y sin contraseñas para poder incluirle modificaciones durante la supervisión).

#### ARTÍCULO 48. INFORMACIÓN PÚBLICA

1. Tras la apertura del expediente de calificación ambiental y una vez comprobado que se ha aportado toda la documentación exigida, se abrirá un período de información pública por plazo de 20 días hábiles mediante publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento y notificación personal a los colindantes del predio en el que se pretenda realizar la actividad.

2. Durante el período de información pública el expediente permanecerá expuesto al público en las oficinas municipales correspondientes.

3. Este trámite se realizará de forma simultánea, en su caso, con la petición de los informes pertinentes.

4. Si se presentase anexo al proyecto técnico, con modificaciones sustanciales este deberá someterse a un nuevo trámite de información pública.

#### ARTÍCULO 49. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL.

1. Concluida la información pública, el expediente se pondrá de manifiesto a las personas interesadas con el fin de que puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen pertinentes en el plazo máximo de 15 días hábiles.

2. En el plazo de 20 días hábiles contados a partir de la presentación de las alegaciones o de la finalización del plazo a que se refiere el párrafo anterior, los servicios técnicos y jurídicos del Ayuntamiento formularán propuesta de resolución de Calificación Ambiental debidamente motivada, en la que se considerará la normativa urbanística y ambiental vigente, los posibles efectos aditivos o acumulativos y las alegaciones

presentadas durante la información pública.

#### ARTÍCULO 50. PLAZO PARA DICTAR RESOLUCIÓN.

El plazo para calificar ambientalmente una actividad será de tres meses a contar desde que la documentación se haya presentado correctamente.

#### ARTÍCULO 51. PUESTA EN MARCHA

La puesta en marcha de las actividades sometidas a calificación ambiental se podrá realizar una vez que se traslade al Ayuntamiento la certificación del Técnico/a Director/a de la actuación que acredite que la misma se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental y el resto de documentos exigidos en la Resolución de Calificación Ambiental.

#### TÍTULO IV.-RÉGIMEN SANCIONADOR

#### ARTÍCULO 52. INFRACCIONES Y SANCIONES

1.-Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza así como la desobediencia de los mandatos de la Administración municipal o sus agentes, dictados en aplicación de la misma.

2.-Las infracciones se califican como Leves, Graves y Muy Graves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

#### ARTÍCULO 53. CUADRO DE INFRACCIONES

1. Se consideran Infracciones Leves:

- No encontrarse expuesto en el establecimiento el documento acreditativo del ejercicio de la actividad.
- Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones Graves, cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
- La no comunicación a la Administración competente de los datos requeridos por ésta dentro de los plazos establecidos al efecto.
- Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y demás leyes y disposiciones reglamentarias a que se remita la misma o haya servido de base para el ejercicio de la actividad, siempre que no resulten tipificados como infracciones Muy Graves o Graves.

2. Se consideran Infracciones Graves:

- La puesta en marcha o el funcionamiento de establecimientos y/o actividades careciendo de la correspondiente Licencia municipal de apertura o realización de la declaración responsable o comunicación previa.
- La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de las que estuviesen autorizadas.
- El ejercicio de las actividades en los establecimientos, excediendo de las limitaciones fijadas en la correspondiente Licencia o normativa de aplicación.
- La modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos sin haber obtenido la correspondiente autorización administrativa, en caso de ser exigible.
- La modificación de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización, declaración responsable o comunicación previa.
- El incumplimiento de las condiciones particulares establecidas en la Licencia municipal.
- La falta de aportación de la documentación a que se supedita la puesta en marcha de la actividad, en los casos en que ello sea necesario.
- La falta de aportación de la documentación que garantice la adopción de medidas correctoras o su adecuación a la normativa vigente.
- El incumplimiento de la orden de clausura, la de suspensión o prohibición de funcionamiento de la actividad, previamente decretada por la autoridad competente.
- El incumplimiento del requerimiento efectuado, encaminado a la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.
- El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la concesión de la Licencia o ejercicio de la actividad.
- El cumplimiento defectuoso o parcial o el mantenimiento inadecuado, bien de las condiciones medioambientales, de seguridad o salubridad que sirvieron de base para el ejercicio de la actividad o, bien de las medidas correctoras que se fijan con ocasión de las intervenciones administrativas de control e inspección que a tal efecto se realicen.
- La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones Leves en el plazo de un año.
- No facilitar el acceso para realizar las mediciones sobre niveles de emisiones contaminantes o no instalar los accesos de dispositivos que permitan la realización de dichas inspecciones y en general el impedimento, el retraso o la obstrucción a la actividad inspectora o de control de las Administraciones públicas.
- La omisión de las medidas de higiene y sanitarias exigibles o el mal estado de las instalaciones, que incidan de forma negativa en las condiciones de salubridad del establecimiento público.
- La instalación de puntos de venta, máquinas u otras actividades dentro de establecimientos sin obtener, cuando sea preceptiva, la previa autorización municipal, o habiéndola obtenido o no siendo necesaria, cuando la instalación o el desarrollo de tales actividades se realice al margen de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa de aplicación o en las correspondientes autorizaciones.
- El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre,
- El incumplimiento de las medidas de autocontrol impuestas.
- La falsedad, ocultación o manipulación de datos en el procedimiento de que se trate.
- La puesta en marcha de las actividades sometidas a calificación ambiental sin haber trasladado al Ayuntamiento la certificación técnica de la dirección de la actuación, acreditativa de que esta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.

3. Se consideran Infracciones Muy Graves:

- Aquellas conductas infractoras que por su comisión reiterada o reincidente merezcan tal consideración, así como, en general, cualquier infracción de las consideradas como graves cuando determinen especiales situaciones de peligro o gravedad para los bienes o para la seguridad o integridad física de las personas, siempre que las mismas no competan al ámbito de actuación de otras Administraciones Públicas.
- El exceso de los límites admisibles de emisión de contaminantes.
- El inicio, la ejecución parcial o total o la modificación sustancial de las actuaciones

sometidas a calificación Ambiental, sin el cumplimiento de dicho requisito.

4. A las actividades sujetas a la Ley 13/1999 de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía les será de aplicación el régimen sancionador establecido en la misma, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en los apartados anteriores.

5. Las conductas constitutivas de infracción que se predicen de los titulares de actividades sujetas a licencia de apertura serán aplicables a los responsables de las actividades sujetas al régimen de declaración responsable o comunicación previa, así como su corrección por medio de la imposición de las correspondientes sanciones, siempre que proceda.

#### ARTÍCULO 54. RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES

1. Son responsables de las infracciones:

- Las personas titulares de las licencias municipales.
- Los encargados y encargadas de la explotación técnica y económica de la actividad.
- Los y las profesionales-técnicos/as que emitan la documentación técnica final, o emitan los certificados que se soliciten con motivo de garantizar que se han realizado las medidas correctoras necesarias para su funcionamiento o que las actividades cumplen con la normativa que les es de aplicación.
- Las personas que han efectuado la Declaración Responsable o Comunicación previa en las actividades sujetas a tales regímenes.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, o cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieren intervenido en la realización de la infracción, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y las sanciones que se impongan.

En el caso de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a las administradoras y administradores de aquéllas, en los supuestos de extinción de su personalidad jurídica y en los casos en que se determine su insolvencia.

#### ARTÍCULO 55. ORDENES DE EJECUCIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES

En los casos en que, existiendo licencia o habiendo realizado la Declaración Responsable o Comunicación Previa, el funcionamiento no se adecuó a las condiciones de la misma o a la normativa de aplicación, y la autoridad competente ordene que se realicen las acciones u omisiones que se estimen convenientes y esta orden se incumpla o no se ponga en conocimiento de esta Administración la realización de las medidas requeridas, este incumplimiento podrá dar lugar, cuando así se determine por ley, a la imposición de multas coercitivas sucesivas y a dejar sin efecto la licencia y/o, en su caso, ordenar la suspensión de la actividad. De no poder imponerse multas coercitivas se requerirá a la persona responsable de la actividad para que se adopten las medidas necesarias y en caso de incumplimiento se podrá dejar igualmente sin efecto la licencia otorgada y/u ordenar la suspensión de la actividad. Estas medidas se entienden independientes y distintas de la incoación de los procedimientos sancionadores que puedan instruirse. En aquellos casos en que se determine que las deficiencias se concretan en una parte de la actividad que sea fácilmente identificable y separable del resto de la misma, se ordenará sólo el cese y, en su caso, clausura de esta parte de la actividad como medida menos restrictiva de la libertad individual, salvo que la misma resulte imprescindible para el adecuado funcionamiento de la actividad en su conjunto.

#### ARTÍCULO 56. SANCIONES ACCESORIAS Y NO PECUNIARIAS

1. La imposición de las sanciones se efectuará teniendo en cuenta la clasificación de las infracciones.

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

- Suspensión temporal de las Licencias.
- Clausura temporal de las actividades y establecimientos.
- Revocación de las Licencias o ejercicio de la actividad.

2. Con carácter excepcional, en los casos de infracciones muy graves y en los de infracciones graves en que concurren agravantes que lo justifiquen, podrá imponerse la sanción de suspensión temporal de las licencias, clausura temporal de las actividades y establecimientos o revocación de la licencia.

3. En el caso de infracciones muy graves, las sanciones complementarias o accesorias no podrán imponerse por un plazo superior a un año. En el supuesto de infracciones graves no podrán imponerse por un plazo superior a 6 meses, salvo lo determinado expresamente en la legislación que le sea de aplicación sin perjuicio de la posible revocación de la licencia concedida o impedimento del ejercicio de la actividad, que será por tiempo indefinido.

4. La resolución que imponga estas sanciones determinará exacta y motivadamente el contenido y duración de las mismas.

#### ARTÍCULO 57. CUANTÍA DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS

1. Actividades sujetas a Calificación Ambiental:

a) Actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental:

- Hasta 1.000 euros, si se trata de infracción Leve.
- Desde 1.001 euros a 6.000 euros, si se trata de infracción grave.
- Desde 6.001 a 30.000 euros, si se trata de infracción muy grave.

b) Actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía:

- Hasta 300,51 euros, si se trata de infracción leve.
- Desde 300,52 a 30.050,61 euros, si se trata de infracción grave.
- Desde 30.050,62 a 601.012,10 euros, si se trata de infracción muy grave.

2. Actividades no sujetas a Calificación Ambiental o a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía:

- Hasta 750 euros si se trata de infracciones leves.
- Hasta 1.500 euros si se trata de infracciones graves.
- Hasta 3.000 euros si se trata de infracciones muy graves.

La sanción a aplicar en ningún caso será inferior a 200 euros.

3. Cuando la sanción sea de tipo económico, el pago voluntario de la misma, antes de que se dicte la resolución, podrá dar lugar a la terminación del procedimiento, con una rebaja en la sanción propuesta del 50%.

#### ARTÍCULO 58. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta, como circunstancias agravantes, la valoración de los siguientes criterios:

- El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.
- El beneficio derivado de la actividad infractora.
- Circunstancia dolosa o culposa de la persona causante de la infracción.
- Reiteración y reincidencia.

Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea por parte del autor o autora de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador, así como el reconocimiento espontáneo de responsabilidad por la interesada antes de que se dicte la resolución. Las sanciones se graduarán en tres escalas o grados: mínimo, medio y máximo.

1. Actividades Calificadas.

a) Actividades reguladas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Las sanciones se gradúan en las siguientes escalas:

- Infracciones Leves:
  - o Mínimo: de 200 a 470 euros.
  - o Medio: de 471 a 740 euros.
  - o Máximo: de 741 a 1.000 euros.

- Infracciones Graves:
  - o Mínimo: de 1.001 a 2.670 euros.
  - o Medio: de 2.671 a 4.340 euros.
  - o Máximo: de 4.341 a 6.000 euros.

- Infracciones Muy Graves:
  - o Mínimo: de 6.001 a 14.000 euros,
  - o Medio: de 14.001 a 22.000 euros,
  - o Máximo: de 22.001 a 30.000 euros.

b) Actividades reguladas por la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía. Las sanciones se gradúan en las siguientes escalas:

- Infracciones Leves:
  - o Mínimo: 200 euros.
  - o Medio: de 201 a 250 euros.
  - o Máximo: de 251 a 300,51 euros.

- Infracciones Graves:
  - o Mínimo: de 300,52 a 10.217,12 euros,
  - o Medio: de 10.217,13 a 20.133,72 euros,
  - o Máximo: de 20.133,73 a 30.050,61 euros.

2. Actividades inocuas no sujetas a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, ni a la Ley 13/99 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, salvo disposición legal que determine otra cuantía de conformidad con el artículo 141 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local:

- Infracciones Leves:
  - o Mínimo: de 200 a 385 euros,
  - o Medio: de 386 a 570 euros,
  - o Máximo: de 571 a 750 euros.

- Infracciones Graves:
  - o Mínimo: de 751 a 1.000 euros,
  - o Medio: de 1.001 a 1.250 euros,
  - o Máximo: de 1.251 a 1.500 euros

- Infracciones Muy Graves:
  - o Mínimo: de 1.501 a 2.000 euros,
  - o Medio: de 2.001 a 2.500 euros.
  - o Máximo: de 2.501 a 3.000 euros.

Si un mismo hecho estuviera tipificado en más de una legislación específica, se aplicará la disposición sancionadora de cuantía superior.

3. Tramos de las multas.

A efectos de graduación de la sanción de multa, en función de su gravedad, ésta se dividirá en cada uno de los grados (mínimo, medio o máximo) en dos tramos, inferior y superior, de igual extensión. Sobre esta base se observarán, según las circunstancias que concurren, las siguientes reglas:

1ª.- Si concurre sólo una circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en grado mínimo y dentro de éste, en su mitad inferior. Cuando sean varias, en la cuantía mínima de dicho grado, pudiendo llegar en supuestos muy cualificados a sancionarse conforme al marco sancionador correspondiente a las infracciones inmediatamente inferiores en gravedad.

2ª.- Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en grado medio en su mitad superior. Cuando sean 2 circunstancias agravantes, la sanción se impondrá en la mitad inferior del grado máximo. Cuando sean más de dos agravantes o una muy cualificada podrá alcanzar la mitad superior del grado máximo llegando incluso, dependiendo de las circunstancias tenidas en cuenta, a la cuantía máxima determinada.

3ª.- Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, el órgano sancionador, en atención a todas aquellas otras circunstancias de la infracción, individualizará la sanción dentro de la mitad inferior del grado medio.

4ª.- Si concurren tanto circunstancias atenuantes como agravantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente, pudiendo imponer la sanción entre el mínimo y el máximo correspondiente a la calificación de la infracción por su gravedad.

#### ARTÍCULO 59. PRESCRIPCIÓN

Las infracciones y sanciones administrativas previstas en esta Ordenanza:

a) Para actividades sujetas a la ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas prescribirán a los cuatro años si son muy graves, tres años si son graves y un año si son leves.

b) Para actividades sujetas a la ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en cuanto a las infracciones, a los cinco años las muy graves, a los tres años las graves y al año las leves, y en cuanto a las sanciones, a los tres años las muy graves, a los dos años las graves y al año las leves.

c) Para el resto de actividades prescribirán en cuanto a las infracciones, a los tres años si son muy graves, dos años si son graves y seis meses si son leves; las sanciones prescribirán a los tres años si son impuestas por faltas muy graves, dos años si son impuestas por faltas graves y un año si son impuestas por faltas leves.

#### ARTÍCULO 60. CADUCIDAD

Los procedimientos sancionadores que se instruyan sobre esta materia deberán de finalizarse en los plazos siguientes:

- Para actividades sujetas a la ley de Espectáculos públicos y Actividades Recreativas en el plazo un año.
- Para actividades sujetas a la ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a los 10 meses.
- Resto de actividades en el plazo de 6 meses.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Cuando en la presente Ordenanza se realicen alusiones a normas específicas, se entenderá extensiva la referencia a la norma que, por nueva promulgación, sustituya a la mencionada.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, cuya autorización se encuentre comprendida en el ámbito de aplicación de la misma, continuarán su tramitación conforme a la normativa que les era de aplicación en el momento de su iniciación, salvo que la persona interesada solicite su tramitación conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza y la situación procedimental del expediente así lo permita. Aquellos otros procedimientos de otorgamiento de licencias, que se encuentren en trámite y que con la entrada en vigor de esta Ordenanza queden fuera de la misma, siempre que no exista otra norma que les sea aplicable y que obligue a su tramitación, serán archivados.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la ordenanza quedarán derogadas las disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en la misma.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** En el supuesto de que cualquiera de los preceptos de esta Ordenanza se opongan o contradigan lo dispuesto en la normativa que se dicte, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza, resultarán inaplicables, procediéndose a su modificación para su adecuación a las mismas.

**SEGUNDA.-** La presente ordenanza y sus modificaciones, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

#### ANEXOS

##### ANEXO I. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

##### 1º.-TRÁMITES SUJETOS A DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA Y TRÁMITES SUJETOS AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ACTIVIDADES INOCUAS

Certificado de seguridad del local, suscrito por técnico competente, que como mínimo deberá contener los siguientes puntos:

- Distribución, usos, superficies, instalaciones, descripción de la actividad, ...
- Acreditar la aptitud de servicio para el uso previsto según CTE DB SE anejo 6.2

c).-CTE. DB SI haciendo hincapié en lo relativo al comportamiento al fuego de materiales y elementos constructivos, en caso que se empleen materiales de los cuales se desconozcan su reacción ante el fuego, se admitirá la posibilidad de mejorar o modificar el comportamiento o reacción ante el fuego mediante un proceso de ignifugación, la cual tendrá un periodo de validez que quedará reflejado en el certificado que emita el laboratorio homologado que realice los ensayos.

d).-R.E.B.T. RD 842/02 de 2 de Agosto

e).-Decreto 293/2009 sobre Normas de Accesibilidad. Orden de 9 de enero de 2012, por la que se aprueban los modelos de fichas y tablas justificativas del Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, aprobado por el Decreto 293/2009, de 7 de julio, y las instrucciones para su cumplimentación.

f).-Condiciones higiénicas. Adecuación de la actividad a las Normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo y otras normas específicas que puedan afectarle, relacionándolas expresamente. Analizar como mínimo: ventilación, iluminación, servicios higiénicos, otros servicios.

g).-Condiciones particulares para el uso previsto según el PGMOU (BOP DE CADIZ Nº 50 de fecha 1 de marzo de 1996)

h).-Ordenanzas de industrias inocuas del Ayuntamiento de Barbate (BOP DE CADIZ Nº 70 de fecha 26 de marzo de 1998)

i).-Otras normativas que le sean de aplicación.

j).-Plano de situación del local.

k).-Plano de distribución del local.

-En el caso que el certificado no se presente visado, se deberá certificar por el colegio profesional correspondiente la habilitación e identificación del técnico que suscribe el certificado.

-En cualquier caso, el técnico deberá acreditar que el encargo profesional esta cubierto por un seguro de responsabilidad civil.

##### 2º.-TRÁMITE SUJETO A LICENCIA DE INSTALACIÓN Y APERTURA O FUNCIONAMIENTO.

##### A) PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE INSTALACIÓN SE DEBERÁ PRESENTAR:

Proyecto Técnico, redactado y firmado por Técnico competente y visado por el Colegio

Oficial correspondiente, en el que se incluya al menos la siguiente documentación:

- Objeto de la actividad.
- Emplazamiento, adjuntando planos escala 1:500 y descripción del edificio en que

se ha de instalar. En la descripción del emplazamiento se señalarán las distancias a las viviendas más próximas, pozos y tomas de agua, centros públicos, industrias calificadas, etc., aportando planos que evidencien estas relaciones.

c. Maquinaria, equipos y proceso productivo a utilizar.

d. Materiales empleados, almacenados y producidos, señalando las características de los mismos que los hagan potencialmente perjudiciales para el medio ambiente.

e. Riesgos ambientales previsibles y medidas correctoras propuestas, indicando el resultado final previsto en situaciones de funcionamiento normal y en caso de producirse anomalías o accidentes. Como mínimo en relación con:

i. Ruidos y vibraciones.

ii. Emisiones a la atmósfera.

iii. Utilización del agua y vertidos líquidos.

iv. Generación, almacenamiento y eliminación de residuos.

v. Almacenamiento de productos.

f. Medidas de seguimiento y control que permitan garantizar el mantenimiento de la actividad dentro de los límites permisibles.

g. Conclusiones

Como orientación, desarrollar y justificar el cumplimiento de:

-Decreto 6/2012. Reglamento contra la contaminación acústica en Andalucía.

El contenido mínimo de los estudios acústicos será el de la instrucción técnica 3.

-Orden 09/01/2012, fichas y tablas justificativas del Reglamento de

Accesibilidad y Decreto 293/2009 sobre Normas de Accesibilidad.

-R.E.B.T. RD 842/02 de 2 de Agosto

-Acreditar la aptitud de servicio para el uso previsto según CTE DB SE anejo 6.2

-Contraincendios DB SI

-R.D. 1027/2007 Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) en cuanto a la ventilación, climatización y calefacción.

-Condiciones higiénicas. Adecuación de la actividad a las Normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo y otras normas específicas que puedan afectarle, relacionándolas expresamente. Analizar como mínimo: ventilación, iluminación, servicios higiénicos, otros servicios.

-Código técnico

-Gestión de Residuos RD 105/2008, de 1 de febrero.

-Condiciones particulares para el uso previsto según el PGMOU (BOP DE CADIZ Nº 50 de fecha 1 de marzo de 1996)

-Otras normativas que le sean de aplicación a la actividad

-Planos

##### B) PARA LA LICENCIA DE APERTURA O FUNCIONAMIENTO:

Una vez revisado el contenido del Proyecto por parte de la Administración Municipal y emitido los correspondientes informes en sentido favorable, se le notificará la autorización (resolución de Calificación Ambiental y Decreto de concesión de la Licencia de Instalación) para la ejecución de las obras de acondicionamiento del local al Proyecto presentado y el requerimiento para que, una vez finalizada la ejecución de éstas, se presente la documentación técnica final, entre la que se incluirá:

- Certificado de la Dirección Técnica de las Instalaciones.

- Ensayos y certificaciones acústicas, en su caso

- Certificaciones Técnicas específicas. (Se entregarán sólo a petición de los Técnicos informantes durante la tramitación del expediente).

- Autorizaciones de puesta en marcha expedidas por las Administraciones que correspondan, en su caso.

##### ANEXO II.-

##### ACTIVIDADES INCLUIDAS DENTRO DEL AMBITO DE APLICACIÓN DE SOLICITUDES DE ACTIVIDADES CON DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Las siguientes actividades se han identificado con las claves y en los términos establecidos por el Real Decreto 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Agrupación 43. Industria textil

Grupo 435. Fabricación de Géneros de punto.

Epígrafe 435.2. Fabricación de calcería. [Este epígrafe comprende la fabricación de medias (excepto ortopédicas), calcetines y prendas similares de todas clases, para señora, caballero y niños].

Grupo 439. Otras industrias textiles.

Epígrafe 439.2. Fabricación de fieltros, tules, encajes, pasamanería, etc. (Este epígrafe comprende la fabricación de fieltro con ganchillo o a presión, tejidos afieltrados; tules, encajes, bordados mecánicos y artículos similares; fabricación de telas no tejidas; tubos, fieltros, cinturones y cinchas de materias textiles; cintas, lazos, trenzas y pasamanería, etc.).

Agrupación 44. Industria del cuero

Grupo 442. Fabricación de artículos de cuero y similares.

Epígrafe 442.9. Fabricación de otros artículos de cuero n.c.o.p. [Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de cuero no especificados en otros epígrafes, tales como artículos de cuero para usos industriales (correas, tacos, tiratacos, etc.); artículos de guarnicionería (correaes, albardones, sillas de montar, látigos y fustas, etc.); artículos de botería (botas y corambres), talabartería, equipo militar, artículos de deporte, etc.; así como la fabricación de artículos a base de sucedáneos de cuero y repujado].

Agrupación 45. Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles

Grupo 452. Fabricación de calzado de artesanía y a medida (incluido el calzado ortopédico).

Epígrafe 452.1. Calzado de artesanía y a medida.

Epígrafe 452.2. Calzado ortopédico con excepción del considerado producto sanitario.

Grupo 454. Confección a medida de prendas de vestir y sus complementos.

Epígrafe 454.1. Prendas de vestir hechas a medida.

Epígrafe 454.2. Sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida.

Agrupación 47. Industria del papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición

Grupo 474. Artes gráficas (impresión gráfica).

Epígrafe 474.3. Reproducción de textos o imágenes por procedimientos tales como multicopistas, fotocopias por procedimientos fotográficos y electrostáticos, sistemas de reproducción de planos, etc.

Agrupación 49. Otras industrias manufactureras

Grupo 491. Joyería y bisutería.

Epígrafe 491.1. Joyería. [Este epígrafe comprende el trabajo de piedras preciosas, semipreciosas y perlas (corte, tallado, pulido, etc.); acuñación de monedas; fabricación de joyas, orfebrería, cubretería, medallas y condecoraciones de metales preciosos, plata de Ley o metales comunes chapados, así como la fabricación de piezas y accesorios de joyería].

Epígrafe 491.2. Bisutería. [(Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de bisutería, emblemas, distintivos, escarapelas y similares y pequeños objetos de decoración (flores y frutos artificiales, plumas y penachos, etc.)].

Grupo 495. Industrias manufactureras diversas.

Epígrafe 495.9. Fabricación de otros artículos n.c.o.p. (Este epígrafe comprende la fabricación de objetos, tales como artículos religiosos; artículos de marfil, ámbar, hueso, cuerno, nácar, coral, etc.; artículos en cera, parafina, pastas de modelar y similares; artículos para fumador; pantallas para lámparas; estatuas, figurines, maniqués, etc.; artículos de lujo para adorno. De este epígrafe quedarán excluidos de la aplicación de lo dispuesto en esta Ley los talleres de taxidermia, naturalistas, de disecar, preparaciones anatómicas y otras industrias manufactureras diversas no especificadas anteriormente).

Agrupación 61. Comercio al por mayor

Grupo 615. Comercio al por mayor de artículos de Consumo Duradero.

Epígrafe 615.6. Galerías de arte.

Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabacos, realizado en establecimientos permanentes

Grupo 641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.

Grupo 642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.1. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.2. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.3. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangre (morcillas) y aquellos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.4. Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.5. Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.6. Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.

Grupo 643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643.1. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643.2. Comercio al por menor de bacalao y otros pescados en salazón.

Grupo 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Epígrafe 644.1. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Epígrafe 644.2. Despachos de pan, panes especiales y bollería.

Epígrafe 644.3. Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.

Epígrafe 644.4. Comercio al por menor de helados.

Epígrafe 644.5. Comercio al por menor de bombones y caramelos.

Epígrafe 644.6. Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.

Grupo 645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.

Grupo 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.

Epígrafe 647.1. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.

Epígrafe 647.2. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.

Epígrafe 647.3. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.

Grupo 646. Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.

Epígrafe 646.8. Comercio al por menor de artículos para fumadores. [Este epígrafe autoriza para realizar el comercio al menudeo, en pequeñas proporciones, de material de escribir, como carpetas, sobres y pliegos sueltos, plumas, lapiceros, bolígrafos, gomas, lacres, frascos de tinta, libretas, blocs, naipes, estampas y postales, siempre que los artículos mencionados no contengan metales preciosos. (No incluye tabaco)].

Grupo 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.

Epígrafe 647.4. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados.

Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios

realizado en establecimientos permanentes

Grupo 651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.

Epígrafe 651.1. Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.

Epígrafe 651.2. Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.

Epígrafe 651.3. Comercio al por menor de lencería y corsetería.

Epígrafe 651.4. Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.

Epígrafe 651.5. Comercio al por menor de prendas especiales.

Epígrafe 651.6. Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.

Epígrafe 651.7. Comercio al por menor de confecciones de peletería.

Grupo 652. Comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases; y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.

Epígrafe 652.2. Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.

Epígrafe 652.3. Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.

Epígrafe 652.4. Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.

Grupo 653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.

Epígrafe 653.1. Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).

Epígrafe 653.2. Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.

Epígrafe 653.3. Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).

Epígrafe 653.4. Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.

Epígrafe 653.5. Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet mosaico, cestería y artículos de corcho.

Epígrafe 653.6. Comercio al por menor de artículos de bricolaje.

Epígrafe 653.9. Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.

Grupo 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria. Accesorios y piezas de recambio.

Epígrafe 654.1. Comercio al por menor de vehículos terrestres.

Epígrafe 654.2. Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.

Epígrafe 654.3. Comercio al por menor de vehículos aéreos.

Epígrafe 654.4. Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.

Epígrafe 654.5. Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).

Epígrafe 654.6. Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandejas y cámaras de aire para toda clase de vehículos.

Grupo 656. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.

Grupo 657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.

Grupo 659. Otro comercio al por menor.

Epígrafe 659.1. Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.

Epígrafe 659.2. Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.

Epígrafe 659.3. Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos y ópticos, excepto en los que se requiera una adaptación individualizada al paciente y fotográficos.

Epígrafe 659.4. Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.

Epígrafe 659.5. Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.

Epígrafe 659.6. Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado.

Epígrafe 659.7. Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.

Epígrafe 659.8. Comercio al por menor denominado «sex-shop».

Epígrafe 659.9. Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deben clasificarse en el epígrafe 653.9.

Agrupación 66. Comercio mixto o integrado; comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos); comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos; comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos

Nota a la Agrupación 66: No queda comprendida la venta ambulante, en la medida que necesariamente requiere de autorización por suponer ocupación del dominio público.

Grupo 662. Comercio mixto o integrado al por menor.

Epígrafe 662.1. Comercio al por menor de toda clase de artículos en economatos y cooperativas de consumo.

Epígrafe 662.2. Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1.

Nota al grupo 662: No está comprendida en este grupo la venta de tabaco que tiene su régimen de autorización propio.

Grupo 665. Comercio al por menor por correo o por catálogo de productos diversos.



Agrupación 69. Reparaciones  
 Grupo 691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.  
 Epígrafe 691.1. Reparación de artículos eléctricos para el hogar.  
 Epígrafe 691.9. Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p. NOTA: Este epígrafe comprende la reparación de bienes de consumo no especificados en los epígrafes anteriores de este grupo, tales como reparación de calzado y artículos de cuero y similares, así como la venta en pequeñas cantidades, con aplicación al calzado de betunes, cremas, trencillas, plantillas, calzadores y efectos análogos, suelas y tacones de goma, reparación de relojes, restauración de obras de arte y antigüedades, reparación y conservación de máquinas de escribir, máquinas de coser y hacer punto, aparatos fotográficos y ópticos, instrumentos de música, juguetes, cuchillos, tijeras, paraguas, plumas estilográficas, muebles, etc. Asimismo este epígrafe faculta para el duplicado de llaves.  
 Agrupación 75. Actividades anexas a los transportes  
 Grupo 755. Agencias de viaje.  
 Epígrafe 755.1. Servicios a otras agencias de viajes.  
 Epígrafe 755.2. Servicios prestados al público por las agencias de viajes.  
 Agrupación 83. Auxiliares financieros y de Seguros. Actividades Inmobiliarias  
 Grupo 833. Promoción inmobiliaria.  
 Epígrafe 833.1. Promoción de terrenos.  
 Epígrafe 833.2. Promoción de edificaciones.  
 Grupo 834. Servicios relativos a la propiedad inmobiliaria y a la propiedad industrial  
 Agrupación 84. Servicios prestados a las empresas  
 Grupo 841. Servicios Jurídicos.  
 Grupo 842. Servicios Financieros y contables.  
 Grupo 843. Servicios Técnicos (Ingeniería, Arquitectura y Urbanismo...)  
 Epígrafe 843.1. Servicios Técnicos de Ingeniería.  
 Epígrafe 843.2. Servicios Técnicos de arquitectura y urbanismo.  
 Epígrafe 843.5. Servicios Técnicos de delineación.  
 Grupo 844. Servicios de Publicidad, relaciones públicas y similares.  
 Grupo 849. Otros Servicios prestados a las empresas n.c.o.p.  
 Epígrafe 849.1. Cobros de deudas y confección de facturas.  
 Epígrafe 849.2. Servicios mecanográficos, taquigráficos, de reproducción de escritos, planos y documentos.  
 Epígrafe 849.3. Servicios de traducción y similares.  
 Epígrafe 849.7. Servicios de gestión administrativa.  
 Agrupación 85. Alquiler de bienes muebles  
 Grupo 854. Alquiler de automóviles sin conductor.  
 Epígrafe 854.1. Alquiler de automóviles sin conductor.  
 Epígrafe 854.2. Alquiler de automóviles sin conductor en régimen de renting.  
 Grupo 855. Alquiler de otros medios de transporte sin conductor.  
 Epígrafe 855.3. Alquiler de bicicletas.  
 Grupo 856. Alquiler de bienes de consumo.  
 Epígrafe 856.1. Alquiler de bienes de consumo.  
 Epígrafe 856.2. Alquiler de películas de vídeo.  
 Agrupación 86. Alquiler de bienes inmuebles  
 Grupo 861. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza urbana.  
 Epígrafe 861.1. Alquiler de viviendas.  
 Epígrafe 861.2. Alquiler de locales industriales y otros alquileres N.C.O.P.  
 Grupo 862. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza rústica.  
 Agrupación 93. Educación e investigación  
 Grupo 932. Enseñanza no reglada de formación y perfeccionamiento profesional y educación superior.  
 Epígrafe 932.1. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional, no superior.  
 Epígrafe 932.2. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional superior.  
 Grupo 933. Otras actividades de enseñanza.  
 Epígrafe 933.1. Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.  
 Epígrafe 933.2. Promoción de cursos y estudios en el extranjero.  
 Epígrafe 933.9. Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares, n.c.o.p.  
 Agrupación 96. Servicios recreativos y culturales  
 Grupo 962. Distribución de películas cinematográficas y vídeos.  
 Epígrafe 962.1. Distribución y venta de películas cinematográficas, excepto películas en soporte de cinta magnetoscópica. NOTA: Este epígrafe faculta para el alquiler de las películas.  
 Grupo 966. Bibliotecas, archivos, museos, jardines botánicos y zoológicos.  
 Epígrafe 966.1. Bibliotecas y museos.  
 Agrupación 97. Servicios personales  
 Grupo 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.  
 Epígrafe 971.1. Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.  
 Epígrafe 971.2. Limpieza y teñido de calzado.  
 Epígrafe 971.3. Zurcido y reparación de ropas.  
 Grupo 972. Salones de peluquería e institutos de belleza.  
 Epígrafe 972.1. Servicios de peluquería de señora y caballero.  
 Epígrafe 972.2. Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.  
 Grupo 973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.  
 Epígrafe 973.1. Servicios fotográficos.  
 Epígrafe 973.2. Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.  
 Epígrafe 973.3. Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.  
 Grupo 974. Agencias de prestación de servicios domésticos.  
 Grupo 979. Otros servicios personales n.c.o.p.  
 Epígrafe 979.1. Servicios de pompas fúnebres.  
 Epígrafe 979.2. Adorno de templos y otros locales.

Epígrafe 979.3. Agencias matrimoniales y otros servicios de relaciones sociales.  
 Epígrafe 979.9. Otros servicios personales n.c.o.p.  
 Grupo 975. Servicios de enmarcación.  
 Agrupación 98. Parques de recreo, ferias y otros servicios relacionados con el espectáculo.  
 Organización de Congresos, Parques o Recintos Feriales  
 Grupo 989. Otras actividades relacionadas con el espectáculo y el turismo. Organización de Congresos, Parques o Recintos Feriales.  
 Epígrafe 989.1. Expedición de billetes de espectáculos públicos.  
 Agrupación 99. Servicios no clasificados en otras rúbricas  
 Grupo 999. Otros servicios n.c.o.p.  
 Locutorios.

Anexo actualizado conforme establece el apartado dos de la disposición final séptima de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización («B.O.E.» 28 septiembre). Vigencia: 29 septiembre 2013

### ANEXO III. MODELOS Y FORMULARIOS

#### 3.1: FORMULARIO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE/COMUNICACIÓN PREVIA APERTURA DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS DECLARACIÓN RESPONSABLE/COMUNICACIÓN PREVIA

(Ley 12/2012, de 26 de diciembre)

#### SERVICIO MUNICIPAL DE URBANISMO.

Persona Física /Persona Jurídica: \_\_\_\_\_  
 DNI / CIF: \_\_\_\_\_  
 Representante: \_\_\_\_\_  
 DNI / CIF: \_\_\_\_\_  
 Domicilio: \_\_\_\_\_  
 Localidad: \_\_\_\_\_  
 Provincia: v.C.P.: \_\_\_\_\_  
 Teléfono de contacto: \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_  
**DATOS DE LA ACTIVIDAD**  
 Descripción actividad: \_\_\_\_\_  
 Emplazamiento: \_\_\_\_\_  
 Código Actividad según anexo Ley 12/2012; \_\_\_\_\_  
 Referencia Catastral: \_\_\_\_\_  
 Superficie útil de exposición y venta al público: \_\_\_\_\_  
 Fecha inicio actividad: \_\_\_\_\_

El que suscribe queda enterado de que la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable/comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable/comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar y de que, asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación:

1. Que manifiesta bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio:

- 1.1 No tiene impacto en el ámbito del Conjunto Histórico-Artístico ni sobre cualquier otro elemento que forme parte del patrimonio histórico-artístico del municipio.
- 1.2 No tiene impacto en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.
- 1.3 No disponer el local de una superficie útil de exposición y venta al público superior a 500 m<sup>2</sup>.
- 1.4 No requiere la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y no se encuentra en ninguno de los siguientes supuestos:

Ser obra de nueva construcción.

Tratarse de obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que tengan carácter de intervención total.

Tratarse de obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación con carácter parcial que producen una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural.

Tratarse de obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación con carácter parcial que tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio (\*).

2. Que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

3. Ha obtenido certificado de seguridad estructural según modelo normalizado del Servicio Municipal de Urbanismo.

4. Alta en impuesto sobre actividades económicas.

5. Posee declaración responsable presentada en la consejería de Sanidad (en caso necesario)

6. Adjunta pago de tasas (ordenanza n° 22 del Ayuntamiento)

7. Ha obtenido calificación ambiental favorable de fecha \_\_\_\_\_ (en caso necesario)

A los efectos de la normativa sobre la protección de datos personales, autorizo a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones Públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.-

3.2 . MODELO DE SOLICITUD DE LICENCIA DE INSTALACIÓN /APERTURA LICENCIA DE APERTURA DE ACTIVIDAD  
 Nombre y Apellidos \_\_\_\_\_

Representante ( en su caso) \_\_\_\_\_  
 D.N.I. o C.I.F.: \_\_\_\_\_ Teléfono de contacto: \_\_\_\_\_  
 Domicilio: \_\_\_\_\_  
 Localidad: \_\_\_\_\_  
 Provincia: \_\_\_\_\_ C.P.: \_\_\_\_\_  
 EXPONE QUE: Desea abrir al público un establecimiento dedicado a \_\_\_\_\_  
 en local sito en \_\_\_\_\_  
 Para lo que aporta los siguientes documentos:  
 1 \_\_\_\_\_  
 2 \_\_\_\_\_  
 3 \_\_\_\_\_  
 4 \_\_\_\_\_  
 5 \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Copia de la Carta de Pago. Pago previo Tasas. Ordenanzas Fiscal nº 22  
 Por todo lo expuesto, es por lo que,

**SOLICITA:** Se acceda a conceder licencia de apertura, previo los trámites oportunos y previo abono de las tasas correspondientes, según ordenanza fiscal nº 22  
 Barbate, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20

El Interesado/a,

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Barbate a 11 de julio de 2014. El Alcalde. Fdo.: Rafael Quirós Cárdenas Nº 48.019

### AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO ANUNCIO

Por la Alcaldía-Presidencia se ha dictado Decreto de fecha 21 de julio de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Por esa Alcaldía se ha estructurado el Gobierno Municipal en distintas Áreas político-administrativas, con la correspondiente atribución de Delegaciones Generales y Especiales, a favor de distintos Concejales, según lo establecido en el Decreto organizativo de fecha 23 de junio de 2011 (BOP núm. 136 de 19 de julio) y en el Decreto de fecha 1 de julio de 2011, corregido el primero de ellos por Decreto de fecha 21 de julio de 2011.

Estando previsto que miembros del Equipo de Gobierno disfruten en próximas fechas de vacaciones estivales, se hace necesario resolver en orden a la atribución de aquellas Delegaciones que en su virtud quedan vacantes, para lo que se hace preciso modificar el Decreto organizativo según lo referido al principio, a los solos efectos de asignar las Delegaciones que se dirán, con el mismo alcance y régimen establecido de delegación de competencia y de firma de esta Alcaldía, atribuyéndolas a los miembros del Equipo de Gobierno que igualmente se indicarán, que las desempeñarán exclusivamente por el periodo que se determina hasta la incorporación del Concejel Delegado tras su ausencia.

Siendo que por lo expuesto, en uso de las atribuciones que le confiere a esta Alcaldía-Presidencia el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 59 a 62 del Reglamento Orgánico Municipal vengo a dictar el siguiente

**DECRETO**  
 Primero.- En los términos expresados en el cuerpo del presente, se efectúa atribución en favor de Concejales que seguidamente se expresan de las Delegaciones Generales, en todo caso en el mismo régimen y alcance de delegación de competencia y de firma que se determina por Decreto organizativo de fecha 23 de junio de 2011, corregido por Decreto de 21 de julio de 2011, así como completado por Decreto de 1 de julio de 2011, y de las Delegaciones Especiales que igualmente se indican, exclusivamente durante el periodo en el que el Concejel Delegado, General y/o Especial, según el caso, se encuentre ausente por disfrutar de vacaciones y hasta su incorporación, en los días que en todo caso se indican:

1.- De D<sup>a</sup>. Cristina Arjona Merino, del día 21 al 27 de julio (a.i.), y del 18 al 28 de agosto (a.i.) las siguientes Delegaciones Especiales: la relativa a Fomento, Empleo, Comercio, Formación y de la Oficina del Emprendedor; la relativa a Mercados y Venta Ambulante; y la relativa a Turismo y Fiestas, se atribuyen del 21 al 27 de julio a D. Angel Martínez Sánchez y del 18 al 28 de agosto se atribuyen a D. Daniel Nieto Vázquez.

2.- De D. Pascual Junquera Aparicio, del día 21 de julio al 4 de agosto (a.i.), las siguientes Delegaciones Especiales: la relativa a Infraestructuras, Vías y Obras, Edificios Municipales y Regimen Interior (Movimiento), Electricidad, Movilidad y Señalización; así como la relativa a Transportes, Tráfico, Movilidad y Planificación Vial, se atribuyen a D. Ángel Martínez Sánchez.

3.- De D. Manuel Carlos Raposo Lagóstena, del día 1 al 15 de agosto (a.i.), la Delegación General del Área de Hacienda y Control de Gestión, se atribuye a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jose de Alba Castiñeira.

4.- De D. Daniel Nieto Vázquez, del día 6 al 10 de agosto (a.i.), la Delegación General del Área de Presidencia y Ciudadanía, se atribuye a D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. José de Alba Castiñeira.

5.- De D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. José Moreno Subirana, del día 4 al 18 de agosto (a.i.), las siguientes Delegaciones Especiales: la relativa a Servicios Sociales; y la relativa a Educación, se atribuyen del 4 al 13 de agosto (a.i.) a D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. José de Alba Castiñeira y del 14 al 18 de agosto (a.i.) a D<sup>a</sup> Cristina Arjona Merino.

6.- De D<sup>a</sup>. África Cuevas Rodríguez, del día 4 al 18 de agosto (a.i.), las siguientes Delegaciones Especiales: la relativa a Participación Ciudadana y la relativa a Cementerio, se atribuyen del 4 al 14 de agosto a D. Angel Martínez Sánchez y del 15 al 18 de agosto (a.i.) se atribuyen a D. Daniel Nieto Vázquez.

7.- De D. Angel Martínez Sánchez, del día 15 al 30 de agosto (a.i.), la Delegación General del Área de Desarrollo de la Ciudad, se atribuye a D. Daniel Nieto Vázquez.

8.- De D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. José de Alba Castiñeira, del día 14 al 29 de agosto (a.i.), la Delegación

General del Área de Familia, se atribuye el 14 de agosto a D<sup>a</sup> Cristina Arjona Merino y del 15 al 29 de agosto a D. Manuel Carlos Raposo Lagóstena.

9.- De D<sup>a</sup>. Úrsula Ruiz Blanco, del día 25 de agosto al 8 de septiembre (a.i.), las siguientes Delegaciones Especiales: la relativa a Dirección de Personas, la relativa a Patrimonio y la relativa a Juventud, se atribuyen a D. Manuel Carlos Raposo Lagóstena. Segundo.- Regirá en todo lo no establecido y modificado según ha quedado expuesto en el apartado que precede el Decreto organizativo de fecha 23 de junio de 2011, particularmente en lo que al régimen y alcance que para cada Delegación General o Delegación Especial, según se trate, y en lo que a la delegación de competencias y de firma se refiere. Y en su defecto, se estará a lo establecido en los artículos 59 a 62 del Reglamento Orgánico Municipal.

Por consiguiente:

- Cada Delegación, General o Especial, en favor de cada Concejel según lo establecido en el apartado Primero de este Decreto, se ejercerá en los mismos términos que el Decreto organizativo de fecha 23 de junio de 2011 completado por el Decreto de fecha 1 de julio de 2011 y corregido aquél por Decreto posterior de 21 de julio de 2011.

- El presente Decreto únicamente surtirá efectos para los periodos respectivos de atribución que se realiza según lo establecido en el apartado Primero; restableciéndose a la finalización de los referidos periodos de vacaciones lo establecido en los Decretos citados en el párrafo anterior en lo que fuera afectado.

Tercero.- Dar traslado del presente Decreto a los miembros del Equipo de Gobierno afectado, y sin perjuicio de lo cual se efectuará la correspondiente difusión por la intranet municipal para conocimiento por los diferentes servicios administrativos para adopción de cuantas medidas correspondan en efectividad de cuanto se decreta.

Cuarto.- De la presente Resolución se efectuará la preceptiva publicación en el BOP de Cádiz y se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Fernando, a veintiocho de julio de dos mil catorce. LA SECRETARIA GENERAL, Fdo.: María Dolores Larrán Oya Nº 48.020

### AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

**BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL DIDÁCTICO ESCOLAR PARA EL SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL PARA EL CURSO 2014-2015 DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Ilustre Ayuntamiento de San Roque, consciente de la insuficiencia de medios económicos de muchas familias de este municipio para hacer frente a los gastos derivados de la adquisición de libros de texto y material didáctico, instaura una línea de ayudas para que los alumnos del segundo ciclo de educación infantil de los centros docentes sostenidos con fondos públicos del Término Municipal de San Roque puedan hacer frente a este tipo de gastos.

Quedan excluidos de esta convocatoria los alumnos de educación primaria y secundaria obligatoria, al estar la adquisición de libros de texto en ambas modalidades, subvencionada por la Junta de Andalucía.

Art. 1. Objeto de la convocatoria.-Es objeto de esta convocatoria conceder, en régimen de concurrencia competitiva, ayudas para la compra de libros de texto y material didáctico escolar para los alumnos/as de segundo ciclo de educación infantil del curso 2014-2015 matriculados en centros docentes sostenidos con fondos públicos del municipio de San Roque.

Art. 2. Naturaleza jurídica y régimen aplicable.-Las ayudas que se concedan tendrán carácter de subvención, por lo que se regirán por estas bases, por las bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Art. 3. Crédito presupuestario.-El importe total máximo destinado a la financiación de estas ayudas asciende a 22.000 euros, con cargo a la partida número 324.00.481.01 del presupuesto general del Ayuntamiento para el ejercicio 2014.

Art. 4. Requisitos generales para solicitar la ayuda.-Para poder solicitar la ayuda se deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar empadronados en San Roque tanto el padre, madre o tutor como aquellos/as alumnos/as matriculados en cualquier curso del segundo ciclo de educación infantil durante el curso escolar 2014 – 2015.

b) No superar la unidad familiar en el ejercicio 2013 los siguientes umbrales:

|  |           |                          |
|--|-----------|--------------------------|
| Familias de dos miembros ( monoparentales) ..... | 10.000,00 | <input type="checkbox"/> |
| Familias de tres miembros .....                  | 15.000,00 | <input type="checkbox"/> |
| Familias de cuatro miembros .....                | 20.000,00 | <input type="checkbox"/> |
| Familias de cinco miembros .....                 | 25.000,00 | <input type="checkbox"/> |
| Familias de seis miembros .....                  | 30.000,00 | <input type="checkbox"/> |
| Familias de siete miembros .....                 | 35.000,00 | <input type="checkbox"/> |
| Familias de ocho miembros .....                  | 40.000,00 | <input type="checkbox"/> |

A partir del octavo miembro, por cada nuevo miembro computable se añadirán 2.500,00

• Total de ingresos = suma de los ingresos aportados por los miembros de la unidad familiar que obtengan ingresos.

• En el caso del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo derivada de discapacidad o de alta capacidad intelectual, este umbral será incrementado en 5.000 €.

c) Estar al corriente de pago de los impuestos municipales.

Art. 5. Ejercicio Fiscal y Renta Familiar. La renta familiar a efectos de beca se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2013 de cada uno de los miembros computables de la familia que obtenga ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los párrafos siguientes, y de conformidad con la normativa reguladora de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 35/2006, de 28 de noviembre, de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y su Reglamento de desarrollo, aprobado por R.D. 439/2007, de 30 de marzo). A estos efectos se tendrán en cuenta los datos facilitados por la AEAT sobre la situación fiscal de los miembros computables a fecha de 31 de diciembre de 2013.

5.1. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se procederá del modo siguiente:

• Se sumará la base imponible general (casilla 366) con la base imponible del ahorro (casilla 374), excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores a 2013.

5.2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo primero anterior, y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

5.3. Para el cálculo de la renta y el patrimonio familiar a efectos de beca serán miembros computables los padres y, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y custodia del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia. También serán miembros computables el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2013 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante de la beca, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su posible contribución económica.

No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable, y sustentador principal, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

En los supuestos en los que el solicitante de la beca o ayuda sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida en los párrafos anteriores.

Art. 6. Cuantía.- La cuantía individual de la ayuda será de ochenta euros ( 80 € )

6.1. La concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva. Las ayudas se adjudicarán en orden inverso de magnitud de la renta per cápita de la familia del solicitante. La renta per capita será el resultado de dividir la renta de la unidad familiar, calculada en los términos del criterio quinto, entre el número de miembros que la componen. En caso de empate este se resolverá mediante la ordenación alfabética de las solicitudes de acuerdo con la fecha de registro de entrada del Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

6.2 El pago de las ayudas se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta que deberá indicar el solicitante en el impreso de solicitud de ayuda para libros de texto y material didáctico del Ayuntamiento de San Roque.

El importe del pago de las ayudas nunca será superior al total del coste de los libros a adquirir.

Art. 7. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

7.1. Las solicitudes podrán presentarse entre los días 1 y 22 de septiembre, ambos inclusive. La subsanación de errores en documentación será de diez días hábiles (23 de septiembre al 6 de octubre), en caso contrario se tendrá por desestimada la solicitud y se procederá a su archivo sin más trámite.

7.2. Las solicitudes se presentarán en el registro de entrada del Ilustre Ayuntamiento de San Roque o en las Alcaldías de Barrio del término municipal, donde se registrará la entrada de cada una de ellas.

7.3. La solicitud deberá ser cumplimentada y firmada necesariamente por el padre y/o la madre del alumno o, en su caso, por su tutor legal, en los supuestos de separación o divorcio, en los que podrá ser firmada únicamente por el progenitor que tenga la custodia del menor.

7.4 La presentación de la solicitud implicará la autorización al Ayuntamiento de San Roque para que en su nombre se realicen las consultas necesarias en ficheros públicos, en especial los de la Agencia Estatal Tributaria y Tesorería General de la Seguridad Social.

Del mismo modo, la presentación de la solicitud supondrá la declaración responsable por parte del solicitante de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

Art.8 Modelo de solicitud. El modelo de solicitud se puede obtener en la Delegación de Educación del Ayuntamiento de San Roque, en las Alcaldías de Barrio del término municipal y a través de la página web del Ayuntamiento [www.sanroque.es](http://www.sanroque.es)

Art.9. Documentos.- Los documentos que obligatoriamente deben acompañar a la solicitud son:

a) Modelo de solicitud, Anexo I

b) Fotocopia del DNI/NIF/NIE del solicitante.

c) Fotocopia del libro de familia de los miembros de la unidad familiar. En el caso de que los miembros de la unidad familiar que figuran en la solicitud no fueran los mismos que constan en la citada documentación deberá justificarse documentalmente la diferencia (sentencia de separación, divorcio, etc...)

d) Número de cuenta bancaria con IBAN cuyo titular debe ser el solicitante, para realizar el ingreso de la ayuda económica con un documento acreditativo, por ejemplo fotocopia de la cartilla bancaria.

e) Certificación de empadronamiento en el municipio, tanto del solicitante como del menor que cursa segundo ciclo de educación infantil con especificación de la fecha de empadronamiento de ambos.

f) En caso de personas en situación de paro: 1) Fotocopia de la tarjeta de demanda de empleo actualizada de la oficina del Servicio Andaluz de Empleo. 2) Certificado que acredite si percibe o no, algún tipo de subsidio y/o ayuda, indicando la cuantía y duración de los mismos; referida a todos los miembros de la unidad familiar que figuren en el certificado de convivencia en edad laboral ( miembros de 16 años en adelante).

g) Declaración de la renta del año 2013 a los efectos de determinar la renta de los miembros de la unidad familiar, en caso de estar exento de declarar, deberá presentar certificado de la Agencia Tributaria.

h) En aquellos casos en los que no pueda acreditarse la renta del año 2013, el solicitante deberá presentar algunos de estos documentos:

• Informe de la vida laboral positivo o negativo, de la Seguridad Social acompañado de las correspondientes nóminas o certificado del empleador en el que se determinan los ingresos del trabajador.

• Documento expedido por los Servicios Sociales Municipales debidamente firmado y sellado en el que conste la intervención de dichos servicios sociales y la cantidad estimada de ingresos anuales de que dispone la unidad familiar.

j) Las familias con algún miembro de la unidad familiar con discapacidad igual o superior al 33 por 100 deberán aportar el certificado que lo acredite.

Art.10. Incompatibilidad de las ayudas. Las ayudas económicas contempladas en la presente convocatoria son incompatibles con cualquier otro tipo de ayudas, tanto públicas como privadas destinadas para la misma finalidad.

Art. 11. Comisión de valoración. La concesión de la subvención se dictará previa valoración de las solicitudes por un órgano colegiado (Comisión de Valoración) formado por:

• El Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de San Roque o la persona en la que éste delegue.

• Sra. Secretaria General del Ilustre Ayuntamiento de San Roque o persona en quien delegue.

• El Concejal – Delegado de Educación del Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

• Dos Trabajadores adscritos a la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de San Roque.

11.1. La comisión de valoración, previo examen y estudio de las solicitudes, será la encargada de emitir un informe de propuesta de adjudicación provisional. El informe se elevará al órgano instructor del procedimiento, que emitirá el decreto de adjudicación provisional, publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento de San Roque, indicando los beneficiarios y la cuantía, los no beneficiarios y los excluidos, indicando la causa de estos últimos. Los solicitantes tendrán un plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución para presentar alegaciones.

11.2 Una vez finalizado el plazo de presentación de reclamaciones, la comisión de valoración emitirá un informe acerca de las mismas, y otro relativo a la concesión definitiva de las ayudas, el cual será propuesto por el Concejal – Delegado de Educación del Ayuntamiento de San Roque a la Junta de Gobierno Local para su aprobación definitiva.

Art. 12. Obligaciones de los beneficiarios. La concesión de las ayudas comporta las siguientes obligaciones:

• Destinar el importe de las ayudas en su integridad a la adquisición de libros de texto y material didáctico para el curso correspondiente que se haya solicitado. En tal sentido el beneficiario está obligado a presentar factura original de la adquisición en el plazo de quince días a contar desde la fecha de abono de la ayuda. Dicha justificación deberá ser entregada en la Delegación de Educación del Ayuntamiento de San Roque. En el supuesto de que el solicitante no justifique debidamente la ayuda concedida, éste no podrá participar en futuras convocatorias de ayudas de igual naturaleza y deberá devolver la ayuda.

• Cooperar con la administración municipal en cuantas actividades de inspección y verificación lleve a cabo, en orden a asegurar el destino final de la ayuda.

• Los menores tendrán que matricularse en el curso académico que corresponda y asistir a las actividades lectivas.

• Los beneficiarios deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales por la Hacienda Local.

San Roque a 10 de julio de 2014. EL ALCALDE, D. JUAN CARLOS RUIZ BOIX. Fdo. **Nº 48.028**

## AYUNTAMIENTO DE ZAHARA DE LA SIERRA ANUNCIO

Se hace público el listado de Beneficiarios/as de las subvenciones concedidas a los alumnos/as por Decreto de Alcaldía nº 142, de 3 de julio 2014, conforme a las Bases de la Convocatoria Pública para la selección de personas beneficiarias para las acciones formativas del Proyecto del Fondo Social Europeo nº 70 enmarcado en el Plan Provincial de Fomento del Empleo Local 2012-2015 (Marco Estratégico Provincial de Desarrollo Económico de Cádiz 2012-2015), los cuales han aceptado la misma, conforme viene establecido en el artículo 18 de la Ley General Subvenciones y en el apartado séptimo de la citadas Bases de la Convocatoria, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputan y finalidad, cantidad concedida y finalidad o finalidades que se persiguen:

Programa: "Proyecto Crece Cádiz 2012 Compite (proyecto nº 70 del F.S.E.) cofinanciado en un 80 % por el programa operativo F.S.E. "Adaptabilidad y Empleo" 2007-2013 y en un 20% por la Excma. Diputación Provincial de Cádiz y enmarcado en el Plan Provincial de Fomento del Empleo Local 2012-2015.

Crédito y Partida Presupuestaria: Becas alumnos importe máximo total 21.600 € (Convenio de Colaboración firmado el 04/04/2013). Partida: Convenio "CRECE" Plan Provincial del Fomento del Empleo Local (CRECE) 920-270.

Cantidad máxima concedida por alumno: 75% del IPREM mensual, que actualmente asciende a 399,38 € brutos por mes durante 6 meses, si asisten a todas las sesiones teóricas y prácticas. A esta cantidad hay que aplicar las correspondientes retenciones del I.R.P.F.

Finalidad: Mejorar el nivel de integración laboral de los desempleados/as de la provincia de Cádiz. Proporcionar a los alumnos conocimientos teóricos y prácticos que le permitan incorporarse al mercado laboral en las actividades objeto del curso.

ALUMNOS BENEFICIARIOS:

Operaciones Básicas de Restaurante y Bar

|   |           |
|---|-----------|
| RUIZ MILLÁN, ANA BELÉN .....            | 25599840N |
| CARRASCO LÓPEZ, ANTONIA .....           | 74930094B |
| SÁNCHEZ PEÑA, PATRICIA .....            | 78977556B |
| MÁRQUEZ JIMÉNEZ, FRANCISCO MANUEL ..... | 25600737N |
| MESA RUIZ, Mª TRINIDAD .....            | 25582822Z |
| SELLER JIMÉNEZ, Mª JOSEFA .....         | 25576748N |
| CAÑESTRO ALCAZAR, ESTEFANIA .....       | 43183698W |
| PÉREZ JIMÉNEZ, ROCIO .....              | 15436762J |
| ATIENZA SANTOS, Mª CARMEN .....         | 25600837C |

Lo que se hace público para general conocimiento. En Zahara, a 31 de Julio de dos mil catorce. El ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Juan Mº Nieto Sánchez **Nº 48.480**

## AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS EDICTO

Mediante Acuerdo Plenario, de fecha 25 de julio de 2014, se ha adoptado acuerdo sobre "Propuesta de los Grupos Municipales del Partido Andalucista y del Partido Popular del Ayuntamiento de Los Barrios para la celebración de consulta popular sobre uso y destino de la cubierta Plaza de Toros Municipal La Montera", que estará expuesto al público en la Dependencia de Alcaldía de este Ayuntamiento, sita en Plaza de la Iglesia, nº 1 de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00, durante el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Cádiz (BOP) y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), a efectos de su examen por parte de quienes tuvieren un interés, pudiendo presentar las alegaciones pertinentes, que serán resueltas por la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de la normativa legal vigente.

Los Barrios, 25 de julio de 2014. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo.:  
Jorge Romero Salazar **Nº 48.483**

## AYUNTAMIENTO DE PRADO DEL REY ANUNCIO

D. José Ramón Becerra Orellana Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Prado del Rey (CÁDIZ).

HACE SABER: Que ha quedado aprobada definitivamente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por los servicios de la escuela municipal de música, aprobada inicialmente por acuerdo de Pleno en sesión Ordinaria celebrada el día 2 de junio de 2014, al no haberse producido reclamaciones durante el periodo de información pública tal como se establece en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el TRLRHL, publicándose íntegramente el texto a efecto de su entrada en vigor,

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

ARTÍCULO 1º.- NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978, así como por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por los servicios prestados por la Escuela Municipal de Música, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO

Será objeto de esta tasa la prestación de los servicios municipales en la organización y funcionamiento de la Escuela Municipal de Música.

ARTÍCULO 3º.- FUNDAMENTO

La exacción se fundamenta en la necesaria contraprestación económica al Erario Municipal por la prestación de unos servicios que utiliza el ciudadano y de los que se beneficia para su formación educativa y cultural.

ARTÍCULO 4º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de la Escuela Municipal de Música.

ARTÍCULO 5º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, que solicitan y obtienen las prestaciones contenidas en el hecho imponible. Tendrán también la consideración de sujetos pasivos las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio.

ARTÍCULO 6.- RESPONSABLES

Responderán de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas, y las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria con arreglo a lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 7.- BENEFICIOS FISCALES: BONIFICACIONES

1. Tendrán una bonificación en la cuota íntegra de la tasa de un 20% y 30%, respectivamente, al segundo y tercer miembro matriculados que pertenezcan a la misma unidad familiar.

A partir del cuarto miembro se practicará una bonificación del 30 %.

2. Igualmente, por único miembro perteneciente a familia numerosa se le aplicará una bonificación en la cuota íntegra de la tasa del 10%.

3. Estas bonificaciones no serán acumulativas.

ARTÍCULO 8.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria anual de la tasa se determinará por una cantidad fija resultante de la aplicación de las tarifas que se detallan a continuación:

| Asignatura  | Cuánta curso completo | Cuánta Trimestre |
|---|-----------------------|------------------|
| Lenguaje Musical (1:30 h /semana – dos clases a la semana de 45 mm) | 138,00 euros          | 46,00 euros      |
| Música y Movimiento (2 h/ semana)                                   | 180,00 euros          | 60,00 euros      |
| Un Instrumento Individual (45 mm./semana)                           | 162,00 euros          | 54,00 euros      |
| Un instrumento Clase Compartida (45 mm/ semana –max. dos alumnos)   | 144,00 euros          | 48,00 euros      |
| Lenguaje Musical y 1 Instrumento Indv.                              | 270,00 euros          | 90,00 euros      |
| Lenguaje Musical y 1 Instrumento Comp.                              | 252,00 euros          | 84,00 euros      |
| Coral Polifónica (45 mm/ semana)                                    | 144 euros             | 48,00 euros      |
| Conjuntos (45 mm/ semana)   | 126 euros             | 42,00 euros      |

Se establece como tarifa en concepto de matrícula, obligatoria para todos los alumnos, la cantidad de 30,00 euros, abonándose al matricularse en la Escuela.

2. Todos aquellos alumnos que se matriculen en Lenguaje Musical y un Instrumento recibirán clases en un Conjunto de forma gratuita, siguiendo en la elección del mismo los criterios del profesorado.

3. Se aplicará una reducción de 1/3 y 2/3 de las tarifas por asignatura, a las matriculas de los alumnos que se matriculen en el segundo y tercer trimestre, respectivamente.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el art. 3 del Decreto 233/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza de Andalucía, la oferta instrumental vendrá condicionada por el número de alumnos matriculados que se consideran suficientes para garantizar la sostenibilidad del servicio.

ARTÍCULO 9.- DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose a estos efectos en el momento de efectuar la matriculación.

El periodo impositivo coincidirá cronológicamente con el curso académico de la Escuela Municipal de Música.

ARTÍCULO 10.- RÉGIMEN DE DECLARACION E INGRESO

1. Para aquellos alumnos que se matriculen por el curso completo, el pago de la tasa tendrá carácter opcional, efectuándose según impreso que el Ayuntamiento establezca al efecto del siguiente modo:

a.- En un único pago por su totalidad en el momento de formalizar la matrícula.

b.- Pago fraccionado en tres plazos, a través de liquidaciones que el Ayuntamiento girará con la matrícula, en noviembre y en febrero.

2. Para los que formalicen la matrícula con posterioridad al 31 de diciembre, el pago de la tasa se llevará a cabo por su totalidad.

3. La forma de pago será mediante el ingreso de la correspondiente liquidación en la cuenta bancaria que determine el Ayuntamiento y en los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. El impago de alguna cuota del curso anterior impedirá la matriculación en ejercicios sucesivos.

5. Sólo se considerará anulada una inscripción o matrícula y, por tanto, se procederá a la devolución de la tasa cuando el curso que se trate sea anulado por la propia Escuela, por causa imputable a la misma o fuerza mayor.

Igualmente, en los casos en los que la realización de algún cambio por parte de la Escuela, le suponga al alumno la imposibilidad de asistir a las clases, siempre que lo acredite documentalente. En este caso, la devolución procederá proporcionalmente con los trimestres no vencidos.

ARTÍCULO 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que las complementen y la desarrollen.

ARTÍCULO 12.- LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogados cuantas Disposiciones, Ordenanzas y Bandos, aprobados o dictados por este Ayuntamiento con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza que se propongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Prado del Rey, a 28 de julio de 2014. EL ALCALDE, Fdo. José Ramón Becerra Orellana **Nº 48.518**

## AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA EDICTO

Ante la imposibilidad de practicar la notificación del acuerdo adoptado mediante Resolución de Alcaldía nº: 234/2014 de fecha 25.06.2014 a D. José Antonio Barea del Toro, tras sendos intentos realizados a través del Servicio de Correos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sirva el presente anuncio para notificar al interesado el citado acuerdo:

“DECRETO.- En el Excmo. Ayuntamiento de Grazalema (Cádiz), a 25 de Junio de 2014.

Considerando el Decreto de Alcaldía nº: 536/2013 de fecha 21.11.2013 en virtud del cual se ordenaba a D. José Antonio Barea del Toro, con D.N.I nº: 31450423Q, en calidad de propietario, a que procediera a ejecutar las obras necesarias para subsanar las deficiencias existentes, reflejadas en el Informe Técnico emitido por el Servicio de Asistencia a Municipios de la Excmo. Diputación Provincial de Cádiz – S.A.M. de Villamartín, con Registro de Entrada nº: 2122 de fecha 15.11.2013 referente al mal estado y peligrosidad en que se encuentra un muro en la Calle Nacimiento nº: 30 de Benamahama, consistentes en:

Medidas con carácter urgente:

1. Acotar la zona que amenaza con su desplome sobre la vía pública, debiéndose colocar un vallado continuo retirado 2 metros del muro, que impida el tránsito de vehículos y transeúntes junto a él.

2. Colocar señales indicadoras de estrechamiento de calzada en ambos sentidos.

3. Se deberá comunicar a las compañías suministradoras que tienen instalaciones aéreas por la zona, para que procedan a realizar un desvío provisional, debiéndose retirar los postes que amenazan con su caída sobre la vía pública.

## Medidas cautelares a ordenar:

1. Demolición completa de la construcción metálica que se encuentra en estado de abandono.
2. Desmontado de la barandilla metálica que se encuentra sobre el muro en la zona afectada por la actuación.
3. Demolición del muro de mampostería afectado por el empuje del terreno.
4. Construcción de nuevo muro de mampostería y cimentación correspondiente, con sus correspondientes mechinales a distintas alturas.
5. Relleno de trasdós del muro con grava hasta 1 metro de altura y subbase compactada hasta la cota de coronación.
6. Recolocar la barandilla metálica sobre el muro terminado.
7. Recolocar las redes aéreas desviadas provisionalmente en su lugar que ocupaban inicialmente.

## Plazos:

Para el inicio de las medidas con carácter urgente: Cinco (5) días desde la notificación.

Para el inicio de las medidas cautelares de la orden de ejecución: Un (1) mes.

Para la ejecución de las medidas cautelares: Dos (2) meses.

Considerando el Decreto de Alcaldía nº: 67/2014 de fecha 11.03.2014 en virtud del cual se desestimaban las alegaciones presentadas por D. José Antonio Barea del Toro, con D.N.I nº: 31450423Q, con Registro de Entrada nº: 21 de fecha 08.01.2014 en relación con el citado Decreto de Alcaldía nº: 536/2013 de fecha 21.11.2013 y se le ordenaba nuevamente a D. José Antonio Barea del Toro, con D.N.I nº: 31450423Q, en calidad de propietario, a que procediera a ejecutar las obras necesarias para subsanar las deficiencias existentes, reflejadas en el Informe Técnico emitido por el Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz – S.A.M. de Villamartín, con Registro de Entrada nº: 2122 de fecha 15.11.2013 referente al mal estado y peligrosidad en que se encuentra un muro en la Calle Nacimiento nº: 30 de Benamahoma.

Visto el Recurso de RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por D. José Antonio Barea del Toro, con Registro de Entrada nº: 612 de fecha 15.04.2014.

Vistos los Informes Técnico y jurídico emitidos por el Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz en Villamartín, con Registros de Entrada nº: 768 de fecha 16.05.2014 y nº: 1042 de fecha 25.06.2014.

Considerando la obligación de los propietarios de terrenos, construcciones y edificios de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo, así como la normativa de aplicación al efecto, en concreto, art. 21.1.s) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; art. 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo; arts. 155 y ss. de Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; art. 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística; y art. 1.3.27 del Título I, Capítulo 3, Sección 5ª “Conservación de Obras y Construcciones” del Texto Refundido del PGOU de Grazalema.

Y en virtud de las competencias que me otorga la vigente legislación de régimen local,

## HE RESUELTO:

• PRIMERO.- DESESTIMAR el Recurso de Reposición presentado por D. José Antonio Barea del Toro, con D.N.I nº: 31450423Q, con Registro de Entrada nº: 612 de fecha 15.04.2014 en relación con los Decreto de Alcaldía nº: 536/2013 de fecha 21.11.2013 y nº: 67/2014 de fecha 11.03.2014 en virtud de los cuales se le ordenaba a que procediera a ejecutar las obras necesarias para subsanar las deficiencias existentes referentes al mal estado y peligrosidad en que se encuentra un muro en la Calle Nacimiento nº: 30 de Benamahoma, en virtud de los Informes Técnico y jurídico emitidos por el Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz en Villamartín, con Registros de Entrada nº: 768 de fecha 16.05.2014 y nº: 1042 de fecha 25.06.2014.

• SEGUNDO.- ORDENAR nuevamente a D. José Antonio Barea del Toro, con D.N.I nº: 31450423Q, en calidad de propietario, a que proceda a ejecutar las obras que ya han sido ordenadas de forma reiterada para subsanar las deficiencias existentes, reflejadas en el Informe Técnico emitido por el Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz – S.A.M. de Villamartín, con Registro de Entrada nº: 2122 de fecha 15.11.2013 referente al mal estado y peligrosidad en que se encuentra un muro en la Calle Nacimiento nº: 30 de Benamahoma:

“Medidas con carácter urgente:

1. Acotar la zona que amenaza con su desplome sobre la vía pública, debiéndose colocar un vallado continuo retirado 2 metros del muro, que impida el tránsito de vehículos y transeúntes junto a él.
2. Colocar señales indicadoras de estrechamiento de calzada en ambos sentidos.
3. Se deberá comunicar a las compañías suministradoras que tienen instalaciones aéreas por la zona, para que procedan a realizar un desvío provisional, debiéndose retirar los postes que amenazan con su caída sobre la vía pública.

## Medidas cautelares a ordenar:

1. Demolición completa de la construcción metálica que se encuentra en estado de abandono.
2. Desmontado de la barandilla metálica que se encuentra sobre el muro en la zona afectada por la actuación.
3. Demolición del muro de mampostería afectado por el empuje del terreno.
4. Construcción de nuevo muro de mampostería y cimentación correspondiente, con sus correspondientes mechinales a distintas alturas.
5. Relleno de trasdós del muro con grava hasta 1 metro de altura y subbase compactada hasta la cota de coronación.
6. Recolocar la barandilla metálica sobre el muro terminado.
7. Recolocar las redes aéreas desviadas provisionalmente en su lugar que ocupaban inicialmente.

## Plazos:

Para el inicio de las medidas con carácter urgente: Cinco (5) días desde la notificación.

Para el inicio de las medidas cautelares de la orden de ejecución: Un (1) mes.

Para la ejecución de las medidas cautelares: Dos (2) meses”.

• TERCERO.- Advertir al interesado que todos los trabajos deberán ser supervisados por Técnico competente, debiendo comunicarse al Ayuntamiento con carácter previo la fecha prevista para el inicio de las obras, los datos del contratista que realizará los trabajos y los datos del técnico facultativo que supervisará los mismos.

• CUARTO.- En caso de no llevarse a cabo dichas actuaciones, el artículo 158 de la LOUA, en su punto 2, apartado a) establece lo siguiente: El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

a. Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de la Ley.

b. Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.

c. La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina”.

A efectos de una posible intervención municipal, se han valorado las obras a realizar en una cantidad estimativa de dieciocho mil seiscientos sesenta y tres euros con ochenta y ocho céntimos. (18.663,88 €).

• QUINTO.- Dar traslado de la presente resolución al interesado adjuntándose copia de los Informes Técnico y jurídico emitidos por el Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz en Villamartín, con Registros de Entrada nº: 768 de fecha 16.05.2014 y nº: 1042 de fecha 25.06.2014.

• SEXTO.- Dar traslado de la presente resolución al Sr. Arquitecto Técnico Municipal para su conocimiento y efectos oportunos, y debiéndose controlar e informar a esta Alcaldía – Presidencia respecto de si se procede en el plazo concedido al cumplimiento de la presente orden de ejecución.

• SÉPTIMO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos, participándole que contra el presente Decreto, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Jerez de la Frontera en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente o cualquier otro que Vd. estime procedente. Igualmente le comunico que se encuentran a su disposición en el Ayuntamiento para su consulta los Informes Técnico y jurídico emitidos por el Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz en Villamartín y que no han podido ser notificados tras sendos intentos realizados a través del Servicio de Correos.

En Grazalema (Cádiz) a 30 de Julio de 2.014. LA ALCALDESA – PRESIDENTA. Fdo. María José Lara Mateos

Nº 48.736

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1

## BARBATE

## EDICTO

NIG: 1100741C20071000459 Procedimiento: Procedimiento Ordinario 347/2007. Negociado: 02 Sobre: EXPEDIENTE DE DOMINIO De: D/ña. FRANCISCO FERNANDO FERNANDO CORRALES, ANTONIA ROMAN FERNANDO y AMBROSIO ROMAN DOMINGUEZ Procurador/a Sr./a.: ANTONIA J. ROMAN MARIN Letrado/a Sr./a.: JOSE LUIS ORTIZ MIRANDA Contra D/ña.: MARIA LUISA LINARES GALLARDO, FRANCISCO MARCHANTE BASALLOTE, FRANCISCA MARCHANTE BASALLOTE, FRANCISCA SANCHEZ BRICEÑO, JUAN SANCHEZ BRICEÑO, VICTORINA VICTORIA SANCHEZ BRICEÑO, FRANCISCO MUÑOZ DE ARENILLAS SANCHEZ, JUAN MUÑOZ DE ARENILLAS SANCHEZ, MARIA DEL PILAR LINARES GALLARDO, VICTORIA MUÑOZ DE ARENILLAS SANCHEZ, FRANCISCO GALLARDO ROMERO, JESUS ARIZA MARIA, RAMON MUÑOZ DE ARENILLAS GALLARDO, CARMEN LINARES GALLARDO, FEDERICO LINARES GALLARDO, JESUS LINARES GALLARDO y JOSE LINARES GALLARDO

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 347/2007 seguido a instancia de FRANCISCO FERNANDO FERNANDO CORRALES, ANTONIA ROMAN FERNANDO y AMBROSIO ROMAN DOMINGUEZ frente a MARIA LUISA LINARES GALLARDO, FRANCISCO MARCHANTE BASALLOTE, FRANCISCA MARCHANTE BASALLOTE, FRANCISCA SANCHEZ BRICEÑO, JUAN SANCHEZ BRICEÑO, VICTORINA VICTORIA SANCHEZ BRICEÑO, FRANCISCO MUÑOZ DE ARENILLAS SANCHEZ, JUAN MUÑOZ DE ARENILLAS SANCHEZ, MARIA DEL PILAR LINARES GALLARDO, VICTORIA MUÑOZ DE ARENILLAS SANCHEZ, FRANCISCO GALLARDO ROMERO, JESUS ARIZA MARIA, RAMON MUÑOZ DE ARENILLAS GALLARDO, CARMEN LINARES GALLARDO, FEDERICO LINARES GALLARDO, JESUS LINARES GALLARDO y JOSE LINARES GALLARDO se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA: En Barbate, a 14 de marzo de 2013

VISTOS por mi, la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen Gómez Cabello, Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Barbate y su partido,

los presentes autos de JUICIO ORDINARIO con número 347/07, a instancias de FRANCISCO FERRANDO CORRALES, AMBROSIO ROMAN DOMINGUEZ Y ANTONIAROMANFERRANDO representados por el Procurador Sr. Roman, y asistidos de letrado Sr. Ortiz Miranda, contra MANUEL MARCHANTE SANCHEZ, OLIVA BASALLOTE TAMAYO, FRANCISCA SANCHEZ BRICEÑO, JUAN SANCHEZ BRICEÑO, VICTORINA VICTORIA SANCHEZ BRICEÑO, FRANCISCO MUÑOZ ARENILLAS SANCHEZ, JUAN MUÑOZ ARENILLAS SANCHEZ, VICTORIA MUÑOZ ARENILLAS SANCHEZ, FRANCISCO GALLARDO ROMERO, JESUS ARIZAMARIA, RAMON MUÑOZ ARENILLAS GALLARDO, CARMEN LINARES GALLARDO, FEDERICO LINARES GALLARDO, JESUS LINARES GALLARDO, JOSE LINARES GALLARDO, MARIA LUISA LINARES GALLARDO Y MARIA PILAR LINARES GALLARDO, en situación de rebeldía procesal, en acción declarativa de dominio, resultando los siguientes,

#### I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora Sra. Roman en la representación que ostenta, se interpuso demanda de juicio ordinario contra los demandados, en la que solicitaba se admitiera a trámite la demanda, y tras los trámites legales oportunos, se dictara en su día en su día sentencia condenando a la parte demandada a declarar la propiedad de las fincas registrales nº 551, nº 552, nº 554, nº 555 y nº 556, del Registro de la Propiedad de Barbate, inscritas al Tomo 434, Libro 6, así como a la inscripción en el Registro de la Propiedad de Barbate de la declaración de dominio instada, así como las costas si la parte demandada se opusiera a tal petición.

SEGUNDO.- La citada demanda, fue admitida a trámite en virtud de Auto de fecha 22 de noviembre de 2007, en el que se ordenaba se diese traslado de la misma a la demandada, de conformidad con los art. 404 y siguientes LEC, bajo los apercibimientos y advertencias legales.

TERCERO.- La parte demandada fue emplazada, no compareciendo en legal forma ni contestando a la demanda ninguna de ellas, por lo que fue declarada en rebeldía procesal mediante Diligencia de 19 de julio de 2012.

CUARTO.- Tras lo cual se procedió al señalamiento de la audiencia previa al juicio, teniendo lugar en fecha 17 de enero de 2013, con la asistencia de la parte actora, y donde propuso la prueba que a su derecho interesó, tras lo cual, y admitida por su SSª la declarada pertinente, se procedió a declarar las actuaciones conclusas para el dictado de la presente resolución, de conformidad con el art. 429,8 LEC, al ser la única prueba propuesta por la parte actora la documental.

QUINTO.- En el presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

#### II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Previo al fondo del asunto, y dado que en la vista de Audiencia Previa se alegó por la parte demandante la sucesión procesal de D Francisco Ferrando Corrales en virtud del art. 16 LEC en sus hijos, Francisco Javier, José y Jacinta María Ferrando Infante, acreditando mediante documental los extremos alegados, así como habiendo acreditado el fallecimiento del cónyuge viudo del mismo, y madre de los sucesores, debiendo ser declarados como sucesores procesales de su padre fenecido, Francisco Ferrando Corrales.

SEGUNDO.- Corresponde a la parte actora la carga de probar la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda, y a la parte demandada los hechos que impidan, extingan o enerven la eficacia jurídica de aquellos, según el criterio general de carga de la prueba establecido en el art. 217.2 y 3 de la nueva L.E.C. En el caso de autos la parte actora solicita la declaración de dominio de las fincas expuestas a favor de sus representados y la inscripción correspondiente en el Registro de la Propiedad de Barbate de tal declaración.

La parte actora ha demostrado la existencia de la prescripción adquisitiva de la propiedad en virtud del art. 1959 CC, toda vez que el único requisito necesario para la misma es el haber ostentado la posesión de la misma de las fincas de forma pública, pacífica e interrumpida en durante un plazo de 30 años, sin más requisitos exigidos, siendo que consta igualmente que los actores ostentan la propiedad de parte de las fincas descritas así como otras colindantes de la zona desde hace más de 30 años igualmente, siendo que igualmente se ha descrito exactamente los bienes objetos de prescripción adquisitiva.

Resulta evidente que, ante la anterior manifestación de hechos constitutivos probados, la presente demanda ha de ser totalmente estimada.

SEGUNDO.- En cuanto a las costas, procede aplicar el artículo 394 LEC, según el cual aquellas deben imponerse a la parte que vea rechazadas todas sus pretensiones. En el caso que nos ocupa, y como la propia demandante solicitó en su escrito de demanda, no habiéndose opuesto ninguna de las partes a la petición deducida por la actora, no cabe la imposición de las mismas.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### III.- FALLO

Que debiendo estimar como ESTIMO INTEGRAMENTE la demanda interpuesta por ANTONIA ROMAN FERRANDO Y FRANCISCO JAVIER FERRANDO INFANTE, JOSE FERRANDO INFANTE Y JACINTA MARIA FERRANDO INFANTE, contra MANUEL MARCHANTE SANCHEZ, OLIVA BASALLOTE TAMAYO, FRANCISCA SANCHEZ BRICEÑO, JUAN SANCHEZ BRICEÑO, VICTORINA VICTORIA SANCHEZ BRICEÑO, FRANCISCO MUÑOZ ARENILLAS SANCHEZ, JUAN MUÑOZ ARENILLAS SANCHEZ, VICTORIA MUÑOZ ARENILLAS SANCHEZ, FRANCISCO GALLARDO ROMERO, JESUS ARIZAMARIA, RAMON MUÑOZ ARENILLAS GALLARDO, CARMEN LINARES GALLARDO, FEDERICO LINARES GALLARDO, JESUS LINARES GALLARDO, JOSE LINARES GALLARDO, MARIA LUISA LINARES GALLARDO Y MARIA PILAR LINARES GALLARDO, declarando la nuda propiedad en proindiviso a los mismos de las Fincas Registrales Nº 551, Nº 552, Nº 554, Nº 555, Nº 556 inscritas al Tomo 434, Libro 6 del Registro de la Propiedad de Barbate a favor de los demandantes, debiendo inscribirse en el Registro de la Propiedad de Barbate, y ello sin hacer expresa imposición de las costas.

Contra esta resolución cabe recurso de APELACIÓN ante la Audiencia Provincial de CADIZ (artículo 455 L.E.C.). El recurso se presentará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de VEINTE DÍAS hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, previa consignación del depósito legal (artículo 458 LEC). Así por mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Leída y publicada la anterior sentencia por la Sra. Juez que la suscribe, estando celebrada en audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe. Y encontrándose dicho demandado, MARIA LUISA LINARES GALLARDO, FRANCISCO MARCHANTE BASALLOTE, FRANCISCA MARCHANTE BASALLOTE, FRANCISCA SANCHEZ BRICEÑO, JUAN SANCHEZ BRICEÑO, VICTORINA VICTORIA SANCHEZ BRICEÑO, FRANCISCO MUÑOZ DE ARENILLAS SANCHEZ, JUAN MUÑOZ DE ARENILLAS SANCHEZ, MARIA DEL PILAR LINARES GALLARDO, VICTORIA MUÑOZ DE ARENILLAS SANCHEZ, FRANCISCO GALLARDO ROMERO, JESUS ARIZAMARIA, RAMON MUÑOZ DE ARENILLAS GALLARDO, CARMEN LINARES GALLARDO, FEDERICO LINARES GALLARDO, JESUS LINARES GALLARDO Y JOSE LINARES GALLARDO, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Barbate a dieciséis de septiembre de dos mil trece. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 44.577

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

#### PAMPLONA

#### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Ejecución de títulos judiciales nº 89/2014

Don/Doña Aranzazu Ballesteros Perez de Albéniz Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Pamplona/Iruña

Hago saber: Que se ha dictado Auto despachando ejecución y Diligencia de Ordenación en la que se convoca a las partes a los actos de conciliación y, en su caso, a los actos de conciliación y comparecencia señalándose para el acto de conciliación ante el Secretario Judicial el día 4 de septiembre de 2014, a las 11.55 horas en el despacho del Secretario Judicial de este Juzgado y, en su caso, para el acto de conciliación y comparecencia el día 4 de septiembre de 2014, a las 12.00 horas, en la Sala de Vistas 104 (Planta 1), C/ San Roque, 4-1ª planta, Pamplona/Iruña, en el proceso seguido en reclamación por Ejecución de títulos judiciales, registrado con el nº 89/2014, cuya copia se encuentra a disposición de los interesados en esta Oficina Judicial, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro de la misma.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Gridonofol S.L. expide la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cádiz.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando una copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento, y que contra las dos resoluciones cabe interponer recurso de Reposición, en el plazo de tres días.

Pamplona/Iruña, a Ocho de julio de 2014. El I La Secretario I Secretaria Judicial, Aranzazu Ballesteros Perez de Albéniz. Fdo. Nº 45.181

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

#### CADIZ

#### EDICTO

D/Dª MARÍA DE LA LUZ LOZANO GAGO, Secretario/a del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ

En los Autos número 560/2012 a instancia de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra CL BARRENA 2004 CONSTRUCCIONES SL, en la que se ha dictado cuyo encabezamiento y Parte Dispositiva son del tenor literal siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente procedimiento se inició en virtud de demanda formulada en fecha de 31-5-12 entre las partes antes mencionadas en la que solicitaba que se dictara sentencia en la que se estimara su pretensión de abono de 164,23 euros, con fundamento fáctico en los hechos que exponía.

Presentada ante la oficina de Decanato en la fecha indicada, se repartió a este Juzgado que la admitió a trámite y convocó para juicio, habiéndose celebrado este el día 23-4-14.

SEGUNDO.- El desarrollo del acto de juicio fue el siguiente:

1.- no asistió la parte demandada; en fase de alegaciones:

- la parte demandante ratificó el escrito de demanda

2.- en periodo probatorio, se practicaron las pruebas propuestas por la parte actora, en concreto la documental e intento de interrogatorio sobre la demandada;

3.- en fase de conclusiones la parte informó en apoyo de su pretensión; tras lo cual el expediente quedó concluso para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de las presentes actuaciones se han cumplido los requisitos y formalidades legales.

#### FALLO

Que, ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN frente a C.L. BARRENA 2004 CONSTRUCCIONES, S.L. debo condenar y condeno a esta última a que abone a aquella la cantidad de 164,23 euros, cantidad salarial que devengará el interés legal

del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia.

La presente resolución, por razón de la materia sobre la que recae, tan solo permite el RECURSO DE SUPPLICACIÓN que tiene por objeto subsanar una falta esencial del procedimiento o la omisión del intento de conciliación o de mediación obligatoria previa, siempre que se haya formulado la protesta en tiempo y forma y hayan producido indefensión. Dicho recurso deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo. Todo el que anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente al órgano que hubiere dictado la resolución recurrida, estando exento de ello el que tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, Administraciones Públicas, entidades de derecho público, órganos constitucionales, sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita. Además, cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito. Los anteriores requisitos de consignación y aseguramiento de la condena deben justificarse, junto con la constitución del depósito necesario para recurrir, en su caso, en el momento del anuncio del recurso de suplicación, hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio del recurso.

Además, al escrito procesal mediante el que se realice el hecho imponible consistente en la interposición de recurso de suplicación habrá de acompañar el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial y que con un mínimo de 500 euros se incrementará con las siguientes cantidades: a) cuando se trate de persona jurídica: el 0,5 % de la cuantía del recurso si esta no excede de 1.000.000 euros o del 0,25 % si excede de dicha cantidad, sin que el máximo de esta última cantidad variable pueda superar los 10.000 euros; b) cuando se trate de persona física: el 0,10 % de la cuantía del recurso, sin que el máximo de esta última cantidad variable pueda superar los 2.000 euros; todo ello con las siguientes excepciones: -desde el punto de vista subjetivo, están, en todo caso, exentos de esta tasa; Las personas a las que se les haya reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, acreditando que cumplen los requisitos para ello de acuerdo con su normativa reguladora; El Ministerio Fiscal; La Administración General del Estado, las de las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos públicos dependientes de todas ellas; Las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas; -los trabajadores, sean por cuenta ajena o autónomos, tendrán una exención del 60 % en la cuantía de la tasa que les corresponda por la interposición de los recursos de suplicación.

Así por ésta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en la FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION Y CL BARRENA CONSTRUCCIONES SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro presente Edicto.

Dado en CÁDIZ, a once de julio de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Fdo. **Nº 45.575**

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO. CEDULA DE CITACION**

Que en este Juzgado al número 2047/2013, se sigue expediente de liberación de cargas a instancia de BBVA RMBS 4 FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS, en solicitud de liberación del gravamen consistente en Hipoteca constituida por D. Manuel Mº de Castro Palomino a favor de D. José Gómez Bancalero Ruiz, en garantía del pago de una pensión vitalicia de una peseta cincuenta céntimos diarios, fijándose en diez mil doscientas noventa y tres pesetas la responsabilidad hipotecaria de la finca por el concepto dicho, a mas de mil quinientas pesetas para el caso de reclamaciones judiciales, que grava la siguiente finca:

Finca Registral 2/24526, del Registro de la Propiedad nº 1 de Jerez de la Frontera:

"Urbana, nº 17, Parcela de terreno señalada con el nº 17 procedente de la parcela de terreno sita en Avenida Duque de Abrantes y en calle Cádiz, integrante del Conjunto Cooperativo Residencial "Las Cadenas", hoy calle Jose Luis Ruiz Banadelli."

Por el presente y, en virtud de providencia fecha 4/12/13, se cita a D. José Gómez Bancalero Ruiz, como titular del gravamen cuya liberación se solicita, para que dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación de este edicto, pueda comparecer en el Juzgado alegando lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Jerez de la Frontera a doce de marzo de dos mil catorce. EL SECRETARIO JUDICIAL. Fdo.: D. José Gómez Bancalero Ruiz. **Nº 45.738**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO**

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se siguen los autos núm. 733/2013,

sobre Juicio Monitorio, a instancia de MARIA ROSA RODRIGUEZ MONFORTE contra OMBROTHER, S.L., en la que con fecha 4 de julio de 2014 se ha dictado Sentencia nº 300/14 que sustancialmente dice lo siguiente: FALLO

Estimo íntegramente la demanda origen de las presentes actuaciones, y, en su virtud, condeno a la mercantil OMBROTHER, S.L a abonar al actora DOÑA MARÍA ROSA RODRÍGUEZ MONFORTE, la suma de 1675,17 euros en concepto de principal descrito en el cuerpo de la actual resolución judicial.

Igualmente condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por los términos de la presente resolución debiendo asumir sus obligaciones dentro de los límites y márgenes fijados en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Contra la presente resolución no cabe recurso de suplicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro, llévase testimonio de la misma a los autos de su razón y notifíquese a las partes haciéndoles saber las siguientes advertencias legales y comunes:

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Sr. Juez. Ángel de la Caridad Moreira Pérez

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día siguiente al de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe, encontrándose S.Sª. en audiencia pública en la Sala de este Juzgado. Doy fe. El Sr. Secretario.

Y para que sirva de notificación en forma a OMBROTHER, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Jerez de la Frontera, a cuatro de julio de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.

**Nº 47.431**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO**

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 809/2013, sobre Social Ordinario, a instancia de EDUARDO JOSE ALPRESA SALADO contra XEREZ CLUB DEPORTIVO, S.A.D, en la que con fecha 08/07/14 se ha dictado Decreto que sustancialmente dice lo siguiente: DECRETO Secretario Judicial D/Dª JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA

En Jerez de la Frontera, a ocho de julio de dos mil catorce

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Se admite a trámite provisionalmente la presente demanda.

REQUIERASE A LA PARTE ACTORA A FIN DE QUE SUBSANE LA PRESENTE DEMANDA EN LOS TERMINOS INDICADOS EN EL FUNDAMENTO DE DERECHO PRIMERO DE ESTAS RESOLUCION, CON LOS APERCIBIMIENTOS EN ÉL INDICADOS.

Señalar el próximo 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014 A LAS 11,10 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazab, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario Judicial A LAS 10,40 HORAS.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Citar a prevención a la empresa demandada a través de Edictos que se publicarán en el BOP.

Dar traslado a S.Sª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda de conformidad con lo dispuesto en el art 81.4 de la LRSJ.

Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Pudiendo derivarse responsabilidad para el Fondo de Garantía Salarial por la presente demanda, cítesele al acto de juicio con traslado de la misma.

Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de letrado/graduado social.

Notifíquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Y para que sirva de notificación en forma a XEREZ CLUB DEPORTIVO, S.A.D, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Jerez de la Frontera, a ocho de julio de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 47.432**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1  
JEREZ DE LA FRONTERA**

**EDICTO**

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 647/2014, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de VICENTE GALVEZ ESPINOSA contra AUTOCARES VALENZUELA, S.L. y AUTOS LA VALENCIANA, S.A., en la que con fecha 18/07/14 se ha dictado Decreto que sustancialmente dice lo siguiente: DECRETO

Secretario Judicial D/Dª JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA

En Jerez de la Frontera, a dieciocho de julio de dos mil catorce

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada y en cuanto a las acciones acumuladas estar a lo expuesto en el fundamento de derecho primero de la presente resolución.

Señalar el próximo 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014 A LAS 10,00 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazab, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario Judicial A LAS 9,30 HORAS. Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Citar a prevención a la codemandada AUTOS LA VALENCIANA, S.A. a través de Edictos que se publicarán en el BOP.

Dar traslado a S.ª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda de conformidad con lo dispuesto en el art 81.4 de la LRJS.

Dar cuenta a S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Pudiendo derivarse responsabilidad para el Fondo de Garantía Salarial por la presente demanda, cítesele al acto de juicio con traslado de la misma.

Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de letrado/graduado social.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Y para que sirva de notificación en forma a AUTOCARES VALENZUELA, S.L. y AUTOS LA VALENCIANA, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Jerez de la Frontera, a dieciocho de julio de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 47.433**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3  
JEREZ DE LA FRONTERA**

**EDICTO**

Dª MARIA GÁDOR AGÜERO SÁNCHEZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 189/2014 a instancia de la parte actora D. FRANCISCO OTERO RUIZ, RICARDO GONZALEZ TORRES (LDO SONIA SIERRA MARTIN) y BERNARDO RODRIGUEZ DAZA contra Rousaud Costas Duran Concursal, S.L.P., FOGASA, QUALITY COMERCIAL RETAIL ICE CREAM SL, COMERCIAL LA IBENSE BORNAY SA, CDC DULCIMAS SL, MICARO SL, JUMPRE ALIMENTACION SL, CREMERIA Y CONFITERIA SL, BORNAY INTERNACIONAL ICE CREAM SA, QUALITY COMERCIAL RETAIL ICE CREAM SL y BORNAY DESSERTS SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado Sentencia de fecha 7/07/14 del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA

Autos núm. 189/14.

En la ciudad de Jerez de la Frontera, a siete de julio de dos mil catorce.

SRA. Dª. ROSA MARIA SÁNCHEZ CARRETERO, Juez Sustituta del Juzgado de lo Social nº 3 de Jerez de la Frontera, una vez vistos en juicio oral y público los presentes AUTOS DE DESPIDO,

Promovidos por: DON RICARDO GONZALEZ TORRES, DON BERNARDO RODRIGUEZ DAZA Y DON FRANCISCO OTERO RUIZ

Contra: Las empresas BORNAY DESSERTS SL, su administración concursal ( ROUSAUD COSTAS DURAN CONCURSAL SLP), QUALITY COMERCIAL RETAIL ICE CREAM SL, BORNAY INTERNACIONAL ICE CREAM SA, COMERCIAL LA IBENSE BORNAY SA, JUMPRE ALIMENTACION SL, CDC DULCIMAS SL, CREMERIA Y CONFITERIA SL Y FOGASA

Con la autoridad que el Pueblo Español me confiere, y en nombre de S.M. EL REY, dicto la siguiente SENTENCIA 317/2014

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 7 de febrero de 2014, fueron formalizadas ante este juzgado las demandas origen de las presentes actuaciones.

SEGUNDO.- Mediante los correspondientes decretos, éstas fueron admitidas y previa su acumulación, se ordenó citar a las partes en conflicto para que comparecieran en

la sala de audiencias de este juzgado el 19 de mayo de 2014, a las 11.10 horas, con objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio oral.

TERCERO.- A dichos actos comparecieron todas las partes a excepción de COMERCIAL LA IBENSE BORNAY SA, CDC DULCIMAS SL, MICARO SL, JUMPRE ALIMENTACION SL, BORNAY INTERNACIONAL ICE CREAM SA y tampoco comparece la administración concursal ( ROUSAUD COSTAS DURAN CONCURSAL SLP) Y FOGASA. Y una vez abierta la vista oral, éstas, a través de sus defensas técnicas, hicieron en la misma las alegaciones, propuesta y práctica de pruebas, y, por último, conclusiones que a sus intereses convino, y que constan en la correspondiente acta y que está unida a la presente causa, acordándose la practica de Diligencia para mejor proveer de cuya práctica se ha dado traslado a todas las partes, quedando las actuaciones concluidas con fecha 3 de julio de 2014.

FALLO

Prevía estimación de la falta de legitimación pasiva de BORNAY INTERNACIONAL ICE CREAM SA, COMERCIAL LA IBENSE BORNAY SA, JUMPRE ALIMENTACION SL, CDC DULCIMAS SL y CREMERIA Y CONFITERIA SL procede la estimación de la demanda que por despido fue formulada por DON RICARDO GONZALEZ TORRES, DON BERNARDO RODRIGUEZ DAZA Y DON FRANCISCO OTERO RUIZ contra BORNAY DESSERTS SL Y QUALITY COMERCIAL RETAIL ICE SL debiendo ambas empresas responder de forma solidaria respecto al despido de los actores a cuyos efectos deberán optar en el plazo de cinco días entre,

1º.- Readmitir a los trabajadores en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido con abono de los salarios de trámite desde la fecha del despido hasta la notificación de la presente sentencia a razón de 38,08€ diarios para DON RICARDO GONZALEZ TORRES, a razón de 52,79€ diarios para DON BERNARDO RODRIGUEZ DAZA y a razón de 58,06€ para DON FRANCISCO OTERO RUIZ O bien

Abonar a los trabajadores la correspondiente indemnización ascendente a 36.370,21€ para DON RICARDO GONZALEZ TORRES, ascendente a 54.592,25€ para DON BERNARDO RODRIGUEZ DAZA y ascendente a 62.891,17€ para DON FRANCISCO OTERO RUIZ

Debiendo FOGASA y la administración concursal de BORNAY DESSERTS SL integrada por ROUSAUD COSTAS DURAN CONCURSAL SLP estar y pasar por la presente declaración.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual, en su caso, deberá ser anunciado ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

En el caso de que la recurrente fuera la empresa demandada, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº 4427000065078613 abierta en la entidad BANESTO (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300,00 € en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado COMERCIAL LA IBENSE BORNAY SA, MICARO SL y BORNAY INTERNACIONAL ICE CREAM SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a siete de julio de dos mil catorce. LA SECRETARIA JUDICIAL. Firmado. **Nº 47.645**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 9**

**SEVILLA**

**EDICTO**

D/Dª GRACIA BUSTOS CRUZ, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 809/2013 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE JAUREGUI GONZALEZ contra COBRE LAS CRUCES SA, INSELMASA, CAVEGASA, GRAINSA APLICACIONES INDUSTRIALES SA y GESTORES TECNICOS DE OBRAS SL sobre Social Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente: DECRETO

Sevilla a 25 de Septiembre de 2013.

PARTE DISPOSITIVA

S.S.ª, La Secretaria del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla. Dª. Rosa María Adame Barbeta ACUERDA:

1.- Admitir la demanda iniciadora del presente procedimiento, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio, sucesivamente el primero ante el secretario en la Secretaría de este Juzgado, sita en planta 6ª Edificio Noga, Avda. de la Buhaira, num. 26 el día 03 de Septiembre de 2014 a las 11:05 horas de su mañana y el segundo ante el Magistrado que tendrá lugar en la sala de vistas nº 11 de este Juzgado sita en la planta primera del Edificio Noga, sito en Avd. La Buhaira 26, el mismo día a las 11:20 horas de su mañana, de lo que se dará cuenta a S.S.ª Ilma. Magistrado-Juez de este Juzgado.

2.- Citar a las partes en única y sucesiva convocatoria a los actos de conciliación y/o juicio el primero ante el secretario y el segundo ante el magistrado, para el día y hora señalado, por correo certificado con acuse de recibo, a cuyo efecto se librarán las



correspondientes cédulas, con entrega a la parte demandada de copia de la demanda y documentos adjuntos, advirtiéndose a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán solicitar con al menos 5 días de antelación aquellas que habiendo de practicarse en el acto del juicio, requieran diligencias de citación o requerimiento, que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento asimismo se advierte a la parte actora que de no comparecer, al acto de conciliación y/o juicio, ni alegar justa causa para ello, se le tendrá por desistida de la demanda, en el primer caso por el secretario y en el segundo por el magistrado y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia, sin necesidad de declararla en rebeldía.

- Respecto a los restantes medios de prueba de los que pretende valerse en el acto del juicio, la parte actora, se dará cuenta a SSª para que resuelva lo procedente.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora demandante de comparecer al juicio asistido de Letrado.

Notificar a las partes la presente resolución haciéndoseles saber que contra la misma cabe recurso de reposición que podrán interponer por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Decreto lo acuerda, manda y firma la Secretaria del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, en el lugar y fecha del encabezamiento.  
PROVIDENCIA DEL ILMOSR. MAGISTRADO - JUEZ D. RAFAEL FERNÁNDEZ LOPEZ.

En Sevilla a 25 de Septiembre de 2013.

Dada cuenta, quedando enterado del señalamiento, vistas las pruebas propuestas por la parte actora en la demanda cítese para interrogatorio al representante de la demandada GRAINSA APLICACIONES INDUSTRIALES S.A., al que se advierte que de no comparecer sin justa causa podrán ser reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran las preguntas, sin que dicha citación, implique pronunciamientos sobre la admisión o declaración de pertinencia de dicha prueba, que, en su caso, habrá de proponerse en el acto del juicio y resolverse en el mismo.

Requírase a GRAINSA APLICACIONES INDUSTRIALES S.A. para que, en el acto del juicio, aporte los documentos interesados en el otro(s) Documental 1. a), b), c) y d) de la demanda; así como requerir a COBRE LAS CRUCES S.A., INSELMA S.A., CAVEGA S.A. Y GESTORES TECNICOS DE OBRAS, S.L. para que aporten los documentos interesados en otro(s) documental 2. a), b), c) y d) advirtiéndosele que de no efectuarlo sin que medie justa causa, caso de admitirse dicha prueba documental en el acto del juicio, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la citada prueba.

Requírase al Centro de Mediación y Arbitraje de Sevilla a efectos de que remitan copia de los acuses de recibo de las demandadas de la recepción de la solicitud de conciliación.

Contra la presente resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto nº 4028.0000.89.080913 utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "89" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán 4028.0000.89.080913, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Lo mandó y firma S.Sª. Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado GESTORES TECNICOS DE OBRAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En SEVILLA, a veintitrés de julio de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Fdo. **Nº 47.651**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 CADIZ EDICTO

Procedimiento: Despido/ Ceses en general 430/2014 Negociado: A. Sobre: DESPIDO. N.I.G.: 1101244S20140001330. De: D/Dª. FRANCISCO JAVIER RIVERA OLMEDO. Contra: D/Dª. INELECTRI CADIZ S.L.

D. ANGELLUIS SANCHEZ PERIÑAN, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 430/2014 se ha acordado citar a INELECTRI CADIZ S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día DÍA A 20 DE OCTUBRE DE 2014 A LAS 11:00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en EDIFICIO ESTADIO CARRANZA, FONDO SUR, 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a INELECTRI CADIZ S.L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Cádiz, a veintiuno de julio de dos mil catorce. EL SECRETARIO JUDICIAL. Firmado. **Nº 47.957**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 CADIZ EDICTO

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1068/2012 Negociado: OS. Sobre: MATERIAS SEGURIDAD SOCIAL. N.I.G.: 1101244S20120003288. De: D/Dª. RAFAEL MARTINEZ MORENO. Contra: D/Dª. TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, IZAR CONSTRUCCIONES NAVALES SA, ACHIQUES LIMPIEZAS CONSTRUCCION Y VERTIDOS SL, NAVANTIA SL, TECNAO, HABILITACIONES MUDARRASL, CONSTRUCCIONES OCCIDENTAL DE ANDALUCIA SA, MUTUA FREMAP Y FRATERNIDAD MUPRESA.

D/Dª. ANGELLUIS SANCHEZ PERIÑAN, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1068/2012 se ha acordado citar a TECNAO y HABILITACIONES MUDARRA SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 27 DE NOVIEMBRE DE 2014 A LAS 9.55 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en EDIFICIO ESTADIO CARRANZA, FONDO SUR, 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a TECNAO y HABILITACIONES MUDARRA SL. Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a veintidós de julio de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 47.960**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

D/Dª JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 239/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. DIANA HERNANDEZ GARCIA contra SIEMPRE PRECIOS REDUCIDOS, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 23 de Julio de 2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 15 de Abril de 2014, despachándose la misma a favor de D. DIANA HERNANDEZ GARCIA contra la empresa SIEMPRE PRECIOS REDUCIDOS, SL por la cantidad de SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS CON SESENTA Y CINCO EUROS (7.926,65€) en concepto de principal, más la de MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO EUROS (1188€) calculados para intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

Consúltense y obténganse de la aplicación de la AEAT, la TGSS, y, en su caso domicilio Fiscal de empresas acreedoras de la ejecutada, así como los datos oportunos imprescindibles a fin de asegurar la efectividad de la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse en el plazo de TRES DIAS RECURSO DE REPOSICION, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr. D. LINO ROMÁN PÉREZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA. Doy fe."

Asimismo se ha dictado Decreto, cuya parte dispositiva es como sigue: "En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo sobre las cuentas corrientes y otros productos bancarios, así como devoluciones, en su caso, pendientes de percibir de la AEAT, creándose al efecto orden de embargo telemático a través de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, debiendo la ejecutada ser

notificada por edicto que se publicará en el BOP de la provincia de Cádiz.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del 1255/0000/64/0239/14, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos."

Y para que sirva de notificación al demandado SIEMPRE PRECIOS REDUCIDOS, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a veintitrés de julio de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Fdo. **Nº 48.491**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4

#### CORDOBA

##### EDICTO

D/Dª JUAN CARLOS SANJURJO ROMERO, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE CORDOBA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 137/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. JUAN ANTONIO GARCIA MOSCOSO y ALEJANDRO CARMONA MARIN contra FOGASA y PROSUPLAN S.L.U. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 27/06/14 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

##### PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Ilma. DIJO: Se despacha, ejecución general de la resolución dictada en autos por la cantidad de 10.560,22 euros de principal mas 2.112 euros calculados para intereses costas y gastos, a instancias de D. JUAN ANTONIO GARCIA MOSCOSO y ALEJANDRO CARMONA MARIN, contra PROSUPLAN S.L.U.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo previsto en la L.E.C..

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. Mª Guadalupe Domínguez Dueñas, Magistrado-Juez sustituta del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE CORDOBA. Doy fe.

Y, ASIMISMO, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

DECRETO del Secretario del Juzgado de lo Social número cuatro de Córdoba, DON JUAN CARLOS SANJURJO ROMERO, cuya PARTE DISPOSITIVA es del tenor literal siguiente:

ACUERDO: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de bienes de la propiedad del ejecutado en cantidad suficiente para cubrir con sus valores el importe de 10.560,22 euros importe del principal, mas la cantidad de 2.112 euros calculados para intereses, costas y gastos.

Requírase a las partes para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual consúltense las aplicaciones informáticas para la averiguación patrimonial del ejecutado, a las que se tiene acceso a través del Punto Neutro Judicial.

Se acuerda el embargo de los posibles saldos que existan en las cuentas corrientes abiertas a su favor, a través del punto Neutro Judicial.

Procédase al embargo de las retenciones de las devoluciones que por cualquier concepto deba percibir de la Agencia Tributaria, a través del punto Neutro Judicial

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con lo previsto en el Art. 553 de la L.E.C., advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso de Revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.5 del citado texto legal.

Por este mi Decreto lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado PROSUPLAN S.L.U. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CORDOBA, a veintisiete de junio de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Fdo. **Nº 48.495**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 9

#### SEVILLA

##### EDICTO

Dª GRACIA BUSTOS CRUZ, Secretaria del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA

HACE SABER: QUE en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 591/2010 Ejecución títulos judiciales 256/2012 a instancia de la parte actora Dª. FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra MANPISUR SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 21 de Julio de 2014 del tenor literal siguiente:  
DECRETO Nº 444/2014

En Sevilla a veintiuno de julio de dos mil catorce.

##### PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. la Secretaria del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla Dª. Gracia Bustos Cruz, ACUERDA:

Declarar a la ejecutada MANPISUR SL, en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 327,84 euros de principal, más 98,35 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento y archivar las actuaciones una vez firme la presente resolución, previa anotación en el Registro Mercantil.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN ante la Secretaría Judicial Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander nº 4028.0000.69.0591.10, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán 4028.0000.69.0591.10, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "69" y "Social-Reposición".

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S.Sª. la Secretaria del Juzgado de lo Social num. 9 de Sevilla.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Y para que sirva de notificación al demandado MANPISUR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Dado en SEVILLA, a veintiuno de julio de dos mil catorce. LA SECRETARIA JUDICIAL. Fdo. **Nº 48.498**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

#### JEREZ DE LA FRONTERA

##### EDICTO

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 998/2013 Sobre: MATERIAS SEGURIDAD SOCIAL N.I.G.: 1102044S20130002835 De: D/Dª. JUAN MANUEL GONZALEZ BORRACHERO Contra: D/Dª. TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ELITRANS JM COMERCIALIZADORA SL y UNION DE MUTUAS

D/Dª. ROSARIO MARISCAL RUIZ, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 998/2013 se ha acordado citar a ELITRANS JM COMERCIALIZADORA SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 23-9-14 a las 9.45 h. para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ELITRANS JM COMERCIALIZADORA SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a veintitrés de julio de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Fdo. **Nº 48.501**

### Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org  
www.bopcadiz.org

**SUSCRIPCION 2014:** Trimestral 29,90 euros

**INSERCIONES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros